



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0012
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	ARGELIO CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	2.500.000,00	2.500.000,00	1.730,90	2.501.730,90	0,00	1.730,90	2.501.730,90	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	2.500.000,00	51.927,15	2.551.927,15	0,00	53.658,05	2.553.658,05	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.500.000,00	49.669,04	2.549.669,04	0,00	103.327,09	2.603.327,09	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.500.000,00	54.177,30	2.554.177,30	0,00	157.504,40	2.657.504,40	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.500.000,00	52.310,12	2.552.310,12	0,00	209.814,51	2.709.814,51	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.500.000,00	54.103,20	2.554.103,20	0,00	263.917,72	2.763.917,72	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.500.000,00	52.262,29	2.552.262,29	0,00	316.180,00	2.816.180,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.500.000,00	53.954,92	2.553.954,92	0,00	370.134,93	2.870.134,93	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.500.000,00	54.053,79	2.554.053,79	0,00	424.188,71	2.924.188,71	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.500.000,00	52.310,12	2.552.310,12	0,00	476.498,83	2.976.498,83	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.500.000,00	53.509,46	2.553.509,46	0,00	530.008,29	3.030.008,29	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.500.000,00	51.615,46	2.551.615,46	0,00	581.623,76	3.081.623,76	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.500.000,00	53.038,24	2.553.038,24	0,00	634.662,00	3.134.662,00	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.500.000,00	52.690,36	2.552.690,36	0,00	687.352,36	3.187.352,36	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.500.000,00	49.964,52	2.549.964,52	0,00	737.316,88	3.237.316,88	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.500.000,00	53.137,53	2.553.137,53	0,00	790.454,41	3.290.454,41	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.500.000,00	50.798,05	2.550.798,05	0,00	841.252,46	3.341.252,46	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.500.000,00	51.243,05	2.551.243,05	0,00	892.495,51	3.392.495,51	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.500.000,00	49.420,36	2.549.420,36	0,00	941.915,87	3.441.915,87	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0012
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	ARGELIO CORREA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.500.000,00	51.067,71	2.551.067,71	0,00	992.983,58	3.492.983,58	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.500.000,00	51.493,29	2.551.493,29	0,00	1.044.476,87	3.544.476,87	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.500.000,00	49.977,38	2.549.977,38	0,00	1.094.454,24	3.594.454,24	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.500.000,00	50.992,52	2.550.992,52	0,00	1.145.446,76	3.645.446,76	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.500.000,00	48.740,22	2.548.740,22	0,00	1.194.186,98	3.694.186,98	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.500.000,00	49.407,35	2.549.407,35	0,00	1.243.594,32	3.743.594,32	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.500.000,00	49.053,48	2.549.053,48	0,00	1.292.647,80	3.792.647,80	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.500.000,00	44.808,39	2.544.808,39	0,00	1.337.456,19	3.837.456,19	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.500.000,00	49.281,03	2.549.281,03	0,00	1.386.737,23	3.886.737,23	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.500.000,00	47.446,63	2.547.446,63	0,00	1.434.183,85	3.934.183,85	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.500.000,00	48.800,36	2.548.800,36	0,00	1.482.984,21	3.982.984,21	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.500.000,00	47.201,64	2.547.201,64	0,00	1.530.185,85	4.030.185,85	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.500.000,00	48.699,02	2.548.699,02	0,00	1.578.884,87	4.078.884,87	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.500.000,00	48.851,00	2.548.851,00	0,00	1.627.735,87	4.127.735,87	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.500.000,00	47.152,61	2.547.152,61	0,00	1.674.888,48	4.174.888,48	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.500.000,00	48.445,48	2.548.445,48	0,00	1.723.333,96	4.223.333,96	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.500.000,00	47.348,67	2.547.348,67	0,00	1.770.682,62	4.270.682,62	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.500.000,00	49.407,35	2.549.407,35	0,00	1.820.089,97	4.320.089,97	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.500.000,00	49.911,85	2.549.911,85	0,00	1.870.001,82	4.370.001,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0012
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	ARGELIO CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.500.000,00	46.532,65	2.546.532,65	0,00	1.916.534,48	4.416.534,48	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.500.000,00	51.942,98	2.551.942,98	0,00	1.968.477,46	4.468.477,46	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.500.000,00	51.670,64	2.551.670,64	0,00	2.020.148,10	4.520.148,10	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.500.000,00	55.015,32	2.555.015,32	0,00	2.075.163,42	4.575.163,42	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.500.000,00	54.876,72	2.554.876,72	0,00	2.130.040,14	4.630.040,14	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.500.000,00	58.842,81	2.558.842,81	0,00	2.188.882,95	4.688.882,95	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.500.000,00	61.078,04	2.561.078,04	0,00	2.249.960,99	4.749.960,99	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.500.000,00	62.071,16	2.562.071,16	0,00	2.312.032,15	4.812.032,15	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.500.000,00	66.740,32	2.566.740,32	0,00	2.378.772,47	4.878.772,47	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	2.500.000,00	67.206,84	2.567.206,84	0,00	2.445.979,31	4.945.979,31	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	2.500.000,00	73.680,56	2.573.680,56	0,00	2.519.659,86	5.019.659,86	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.500.000,00	76.367,88	2.576.367,88	0,00	2.596.027,74	5.096.027,74	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.500.000,00	71.652,19	2.571.652,19	0,00	2.667.679,93	5.167.679,93	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.500.000,00	80.772,79	2.580.772,79	0,00	2.748.452,72	5.248.452,72	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	2.500.000,00	79.324,21	2.579.324,21	0,00	2.827.776,92	5.327.776,92	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	2.500.000,00	79.526,64	2.579.526,64	0,00	2.907.303,56	5.407.303,56	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	2.500.000,00	75.876,24	2.575.876,24	0,00	2.983.179,80	5.483.179,80	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	2.500.000,00	77.521,94	2.577.521,94	0,00	3.060.701,74	5.560.701,74	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	2.500.000,00	76.167,50	2.576.167,50	0,00	3.136.869,24	5.636.869,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0012
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	ARGELIO CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	2.500.000,00	72.152,57	2.572.152,57	0,00	3.209.021,81	5.709.021,81	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	2.500.000,00	71.164,25	2.571.164,25	0,00	3.280.186,07	5.780.186,07	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	2.500.000,00	66.627,61	2.566.627,61	0,00	3.346.813,68	5.846.813,68	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	2.500.000,00	67.739,11	2.567.739,11	0,00	3.414.552,78	5.914.552,78	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	2.500.000,00	63.715,56	2.563.715,56	0,00	3.478.268,34	5.978.268,34	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-05	5	34,97	0,00	2.500.000,00	10.272,89	2.510.272,89	0,00	3.488.541,23	5.988.541,23	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0012
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	ARGELIO CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.500.000,00
SALDO INTERESES	\$3.488.541,23

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.988.541,23
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**Ejecutivo No. 11001-40-03-063-2022-00012-00. Demandante: Yamile Sua Mendivelso.
Demandado: Argelio Correa Coneo. Liquidación del crédito.**

Carlos Alberto Gonzalez Zarate <gonzarateca@gmail.com>

Jue 08/02/2024 12:27

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

liquidacion_2022-0012_1707161699.pdf;

Respetuosamente envío liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,

Carlos Alberto González Zárate

Doctora

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.- Hoy JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DEMANDANTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA

DEMANDADO: NIVER OSWALDO GARCIA RODRIGUEZ

RADICADO: 11001400306320220102900

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA, de manera respetuosa me permito allegar al despacho la liquidación del crédito, con el fin de impartir su aprobación.

Así mismo solicito amablemente se liquiden y aprueben las costas procesales fijadas en el presente proceso.

ANEXOS: Liquidación de Crédito.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

Atentamente,



JAIR FERNANDO ATUESTA REY

CC: 91.510.758 de Bucaramanga

T.P. No. 219.124 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
RADICADO: 11001400306320220102900
DEMANDANTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA
DEMANDADO: NIVER OSWALDO GARCIA RODRIGUEZ

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
305	7-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$1.500.000,00	24	\$ 22.555,01
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$1.500.000,00	31	\$ 28.996,91
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$1.500.000,00	30	\$ 28.046,83
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$1.500.000,00	31	\$ 28.936,14
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$1.500.000,00	31	\$ 29.027,29
931	1-sept-21	30-sept-21	17,19	25,79	1,9301	\$1.500.000,00	30	\$ 28.017,42
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$1.500.000,00	31	\$ 28.784,10
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$1.500.000,00	30	\$ 28.135,00
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$1.500.000,00	31	\$ 29.360,98
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$1.500.000,00	31	\$ 29.663,63
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	\$1.500.000,00	28	\$ 27.663,76
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$1.500.000,00	31	\$ 30.882,71
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166	\$1.500.000,00	30	\$ 30.724,95
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819	\$1.500.000,00	31	\$ 32.728,50
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,04	30,06	2,2144	\$1.500.000,00	30	\$ 32.144,16
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	\$1.500.000,00	31	\$ 35.030,98
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	\$1.500.000,00	31	\$ 36.377,17
1126	1-sept-22	30-sept-22	23,50	35,25	2,5482	\$1.500.000,00	30	\$ 36.990,22
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$1.500.000,00	31	\$ 39.792,42
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618	\$1.500.000,00	30	\$ 40.091,24
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326	\$1.500.000,00	31	\$ 43.988,51
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411	\$1.500.000,00	31	\$ 45.616,24
100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,1608	\$1.500.000,00	28	\$ 42.823,61
236	1/03/23	31-mar-23	30,84	46,26	3,2192	\$1.500.000,00	31	\$ 48.287,91
472	1/04/23	30-abr-23	31,39	47,09	3,2676	\$1.500.000,00	30	\$ 47.432,72
606	1/05/23	31-may-23	30,27	45,41	3,1688	\$1.500.000,00	31	\$ 47.531,64
766	1/06/23	30-jun-23	29,76	44,64	3,1234	\$1.500.000,00	30	\$ 45.340,18
945	1/07/23	31-jul-23	29,36	44,04	3,0877	\$1.500.000,00	31	\$ 46.315,77
1090	1/08/23	31-ago-23	28,75	43,13	3,0330	\$1.500.000,00	31	\$ 45.494,81
1328	1/09/23	30-sept-23	28,03	42,05	2,9680	\$1.500.000,00	30	\$ 43.083,48
1520	1/10/23	31-oct-23	26,53	38,28	2,7377	\$1.500.000,00	31	\$ 41.065,89
1801	1/11/23	30-nov-23	25,52	38,28	2,7377	\$1.500.000,00	30	\$ 39.741,18
2074	1/12/23	31-dic-23	25,04	37,56	2,6930	\$1.500.000,00	31	\$ 40.395,61
2331	1/01/24	31-ene-24	23,32	34,98	2,5311	\$1.500.000,00	31	\$ 37.967,10
150	1/02/24	7-feb-24	25,52	38,28	2,7377	\$1.500.000,00	7	\$ 9.272,94
INTERESES MORATORIOS								\$ 1.248.307,02
CAPITAL								\$ 1.500.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								\$ 2.748.307,02

MEMORIAL ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // DTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA DDO: NIVER OSWALDO GARCIA RODRIGUEZ RADICADO: 11001400306320220102900

ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS <info@atuestaromeroabogados.com>

Mié 07/02/2024 9:51

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2022-01029.pdf;

Doctora

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.- Hoy JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DEMANDANTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA

DEMANDADO: NIVER OSWALDO GARCIA RODRIGUEZ

RADICADO: 11001400306320220102900

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA, de manera respetuosa me permito allegar al despacho la liquidación del crédito, con el fin se imparta su aprobación.

Adjunto memorial en archivo pdf.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

--



JAIR FERNANDO ATUESTA REY

Apoderado Parte Actora

+57 3138517040

www.atuestaromeroabogados.com

Calle 81 # 110 - 34 Interior 01 Apto 304

Bogotá D.C.

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref: Proceso EJECUTIVO 11001400306320230167200

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: AGLOCENTRO S.A.S. Y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, atentamente
allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda.

T.P. 62.985 del C.S.J.

piedrahitayabogados@gmail.com

Cel 3138278077 - (601) 704 97 93

Apoderada parte actora

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 2024

Deudor: AGLOCENTRO SAS Y OTRO
Pagare: 9008509764
Identificación: 900850976-4
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES MORATORIO	
			0,00%	0,00%		0,00 0,00		0,00 0,00	
3-ago-23	31-ago-23	43,13%	4,25%	4,25%	35.928.040,00	35.928.040,00	28	1.423.587,07	
1-sep-23	30-sep-23	42,05%	4,16%	4,16%		35.928.040,00	30	1.494.432,21	
1-oct-23	31-oct-23	39,80%	3,98%	3,98%		35.928.040,00	31	1.476.912,83	
1-nov-23	30-nov-23	38,28%	3,85%	3,85%		35.928.040,00	30	1.384.531,83	
1-dic-23	31-dic-23	37,56%	3,79%	3,79%		35.928.040,00	31	1.408.569,89	
1-ene-24	31-ene-24	34,98%	3,58%	3,58%		35.928.040,00	31	1.328.164,70	
1-feb-24	29-feb-24	34,97%	3,58%	3,58%		35.928.040,00	9	385.504,67	
									-
								Capital	35.928.040,00
								Intereses Corrientes	1.272.808,00
								Intereses Moratorios	8.901.703,21
TOTAL: CAPITAL + INTERESES						\$46.102.551,21			

RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 11001400306320230167200 BANCO DE BOGOTÁ VS AGLOCENTRO SAS

PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

Vie 09/02/2024 16:24

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aglocentro@gmail.com <aglocentro@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

LIQUIDACIÓN 9008509764.pdf;

Buen día, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS , actuando como apoderada de la parte demandante, atentamente radico LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en el proceso del asunto .

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel. 3138278077 - (601) 704 97 93

Email: pedrahitayabogados@gmail.com

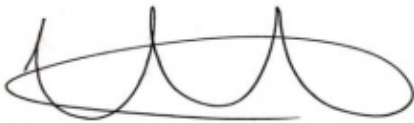
SEÑOR
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306320230187000
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: PINZON SANCHEZ JENY PAOLA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A.S, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	PINZON SANCHEZ JENY PAOLA			CAPITAL ACELERADO		\$ 25.359.739,00	
CÉDULA	53124755						
OBLIGACIÓN	9656039			FECHA DE LIQUIDACIÓN		6/02/2024	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
10/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	21	\$ 25.359.739	\$ 526.923
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 25.359.739	\$ 717.949
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 25.359.739	\$ 694.280
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 25.359.739	\$ 682.948
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 25.359.739	\$ 641.890
1/02/2024	6/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	6	\$ 25.359.739	\$ 128.330
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 3.392.320
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	3.392.320,19			
SALDO CAPITAL:			\$	25.359.739,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	28.752.059,19			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS PINZON SANCHEZ JENY PAOLA / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230187000 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mar 06/02/2024 16:28

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - AECSA VS PINZON SANCHEZ JENY PAOLA.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	11001400306320230187000
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	PINZON SANCHEZ JENY PAOLA
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

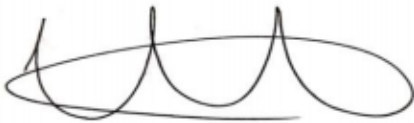
SEÑOR
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306320230187100
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: RONNY SANCHEZ MERIÑO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A.S, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	RONNY SANCHEZ MERIÑO				CAPITAL ACELERADO	\$ 42.190.478,00	
CÉDULA	72260131						
OBLIGACIÓN	10526276				FECHA DE LIQUIDACIÓN	6/02/2024	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
10/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	21	\$ 42.190.478	\$ 876.631
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 42.190.478	\$ 1.194.437
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 42.190.478	\$ 1.155.060
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 42.190.478	\$ 1.136.207
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 42.190.478	\$ 1.067.900
1/02/2024	6/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	6	\$ 42.190.478	\$ 213.500
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 5.643.734
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	5.643.733,57			
SALDO CAPITAL:			\$	42.190.478,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	47.834.211,57			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS RONNY SANCHEZ MERIÑO / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230187100 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mar 06/02/2024 16:27

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - AECSA VS RONNY SANCHEZ MERIÑO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	11001400306320230187100
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	RONNY SANCHEZ MERIÑO
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

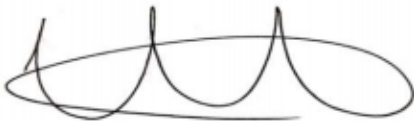
SEÑOR
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306320230187500
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CORTES MONTERO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A.S, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	RAFAEL ANTONIO CORTES MONTERO				CAPITAL ACELERADO	\$ 29.184.534,00	
CÉDULA	7686341						
OBLIGACIÓN	10025683				FECHA DE LIQUIDACIÓN	6/02/2024	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
10/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	21	\$ 29.184.534	\$ 606.394
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 29.184.534	\$ 826.231
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 29.184.534	\$ 798.992
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 29.184.534	\$ 785.951
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 29.184.534	\$ 738.701
1/02/2024	6/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	6	\$ 29.184.534	\$ 147.685
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 3.903.955
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	3.903.955,16			
SALDO CAPITAL:			\$	29.184.534,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	33.088.489,16			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS RAFAEL ANTONIO CORTES MONTERO / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230187500 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mar 06/02/2024 16:31

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - AECSA VS RAFAEL ANTONIO CORTES MONTERO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306320230187500
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CORTES MONTERO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en **JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE.**

Carrea 10° # 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 14

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES

DEMANDADOS: YOLANDA FONSECA M. & SHELLY YADINA TORRES

RADICADO: 11001400306320230066200

YOLANDA FONSECA MOJICA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.245.883 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y en mi condición de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024 EL CUAL NIEGA TRAMITE DE NULIDAD PROCESAL (ARTICULO 321 C.G.P, NUMERAL 6)** y el cual sustento de la siguiente manera:

Decisión objeto de reproche:

Señala el despacho dos (2) situaciones procesales que se tienen como premisas y como razón de la decisión recurrida, a saber:

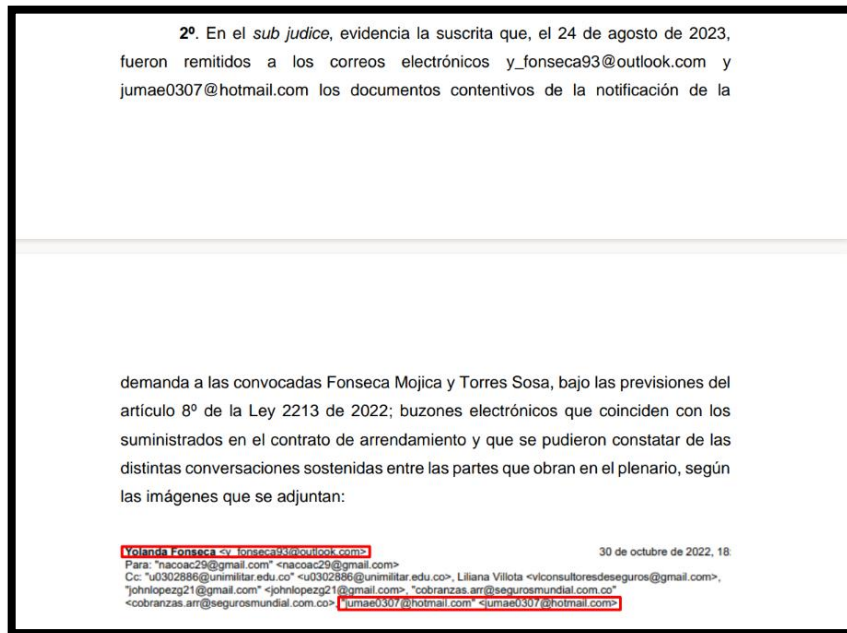
1.

1º. Las nulidades procesales, están fundadas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, y no persiguen fin distinto al de servir como garantía de justicia e igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

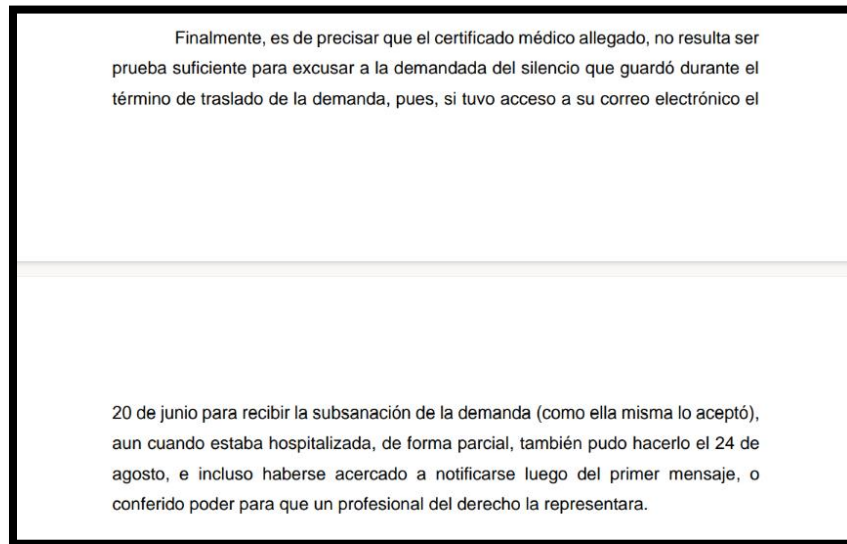
La declaración de nulidades procesales, por averiguado se tiene, procede solamente por las causales establecidas en la ley. En este campo rige el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las regladas llevará al fracaso toda pretensión en aquel sentido, a menos que excepcionalmente tenga ocurrencia una causa de carácter constitucional (arts. 133 del C.G. del P. y 29 C. P.).

Bajo esta óptica, el numeral 8º del artículo 133 del estatuto procesal señala que el proceso es nulo *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"*.

2.



3.



En ese sentido, la sustentación del recurso versará exclusivamente sobre los tres aspectos que sirvieron como fundamento de la decisión recurrida.

Sustentación del recurso:

Respecto a la **PRIMERA Y SEGUNDA PREMISA**, es decir sobre la aprobación de la notificación según certificaciones allegadas por la parte demandante, lo primero que hay que decir es que estas no cumplen los requisitos legales y por esa razón no deben tenerse como un acto de notificación personal perfecto. Veamos:

1. Las normas para notificación personal son las contenidas en el art. 291 y 292 del CGP, pero el decreto transitorio 806 de 2020, en el artículo 8 modificó esta normativa, incluyendo que la notificación personal podría ser enviada por correo o al sitio suministrado por el interesado, sin previa citación personal, y que los anexos de los que deba correrse traslado se enviaran por el mismo medio.

Nos corresponde entonces analizar si los documentos allegados por la parte demandante cumplen los requisitos que establecen las normas precitadas, y la respuesta anticipada es que **NO** los cumple por las siguientes razones:

- En primer lugar, es claro que no se aplicó aquí lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

"Cotejo y constancia de gestión: "[...] La empresa de servicio postal deberá COTEJAR Y SELLAR una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. [...]"

La finalidad del cotejo y sello, es la de verificar que el documento enviado a la parte demandante es el mismo que se aporta al juzgado con la certificación o constancia de la gestión, para esto las mensajerías ahora podrán realizar una toma del resumen criptográfico del archivo y con esto se puede comprobar posteriormente si el documento aportado es original o fue alterado en algún momento.

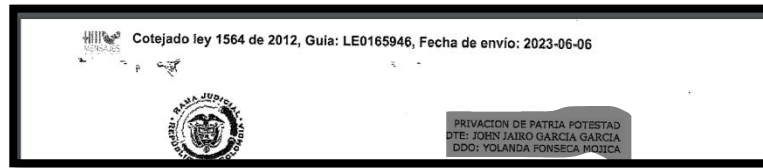
SOBRE ESTO NO SE OBSERVA EN EL EXPEDIENTE QUE SE HAYA RESPETADO, NI SIQUIERA ES CLARO LO QUE EL DEMANDANTE ENVIO A LA PARTE DEMANDANTE Y ALLEGO AL JUZGADO.

- Ahora bien, cuando se trate de notificación por aviso, esta debe llevar anexo el auto admisorio y por disposición del art. 8 del decreto 806 de 2020, se deduce que también copia de los anexos de los cuales se deba correr traslado, es decir de la demanda y sus anexos, esto al hacer una interpretación simultanea de las normas en comento. Dicho de otra manera, el aviso no se compone solo del formato escrito o acta que va de portada enunciándolo, sino que por aviso debe entenderse todo el conjunto de documentos que lo componen con el fin de que el demandado conozca plenamente el auto admisorio, la demanda y sus anexos.

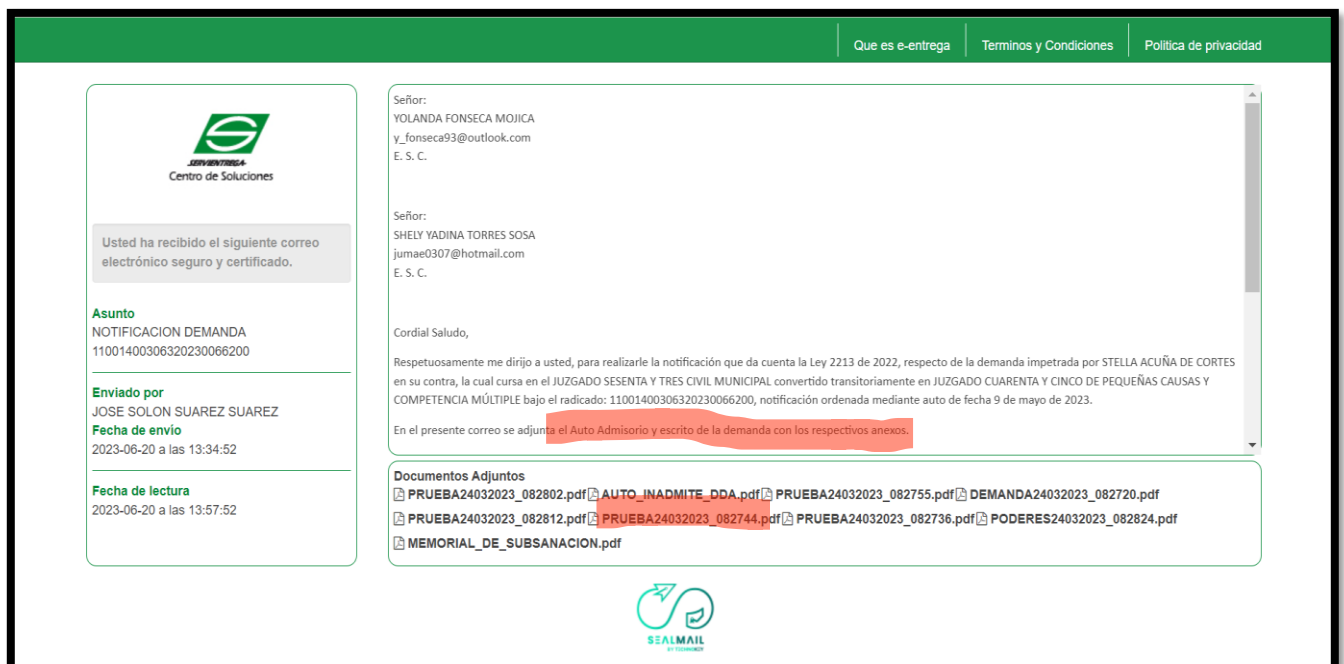
En ese orden, para que la notificación por aviso sea perfecta y cumpla los fines de publicidad, **LA EMPRESA DE CORREO DEBERÁ EXPEDIR CONSTANCIA DE HABER SIDO ENTREGADO EN LA RESPECTIVA DIRECCIÓN Y SE DEBERÁ INCORPORAR AL EXPEDIENTE JUNTO CON LA COPIA DEL AVISO DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA**, esto, con el fin de garantizar que los documentos que se dicen haber enviado al demandado si correspondan a los entregados al juzgado, respetando y garantizando que el demandado si se enteró de la providencia y de los documentos anexos de los que se debe correr traslado, -reitérese- de la demanda y los anexos de la demanda.

Pues bien, a mí no se me entregó el aviso completo, es tan cierto que en el expediente no se observan las copias del aviso debidamente **COTEJADAS Y SELLADAS**, solo se observan unos simples anexos pero curiosamente no indica cuantos folios o anexos, cotejar implica que cada hoja del aviso que se envía al demandado deben ser fiel copia de los documentos que se le entrega al juzgado para probar la debida notificación, **POR ESO MISMO DEBEN IR COTEJADOS Y SELLADOS SIGNIFICA QUE A CADA HOJA QUE CORRESPONDE AL AVISO LUEGO DE COTEJADA SE LE DEBE IMPRIMIR CUALQUIER SELLO QUE DEMUESTRE QUE SI FUERON COTEJADAS REALMENTE, O DE LO CONTRARIO NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LO ENVIADO ES LO MISMO ALLEGADO AL JUZGADO.** Todo lo cual es carga probatoria del demandante.

EJEMPLOS:



La parte demandante al parecer envió la NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UNA DEMANDA que dice contener la **"EN EL PRESENTE CORREO SE ADJUNTA EL AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE LA DEMANDA CON LOS RESPECTIVOS ANEXOS."** Suponemos que por error y no con mala intención, partimos de la buena fe, pero esa circunstancia **VICIA DE NULIDAD LA NOTIFICACIÓN ALLEGADA AL JUZGADO** y por ende no puede tenerse por notificada pues no se cumplió con el fin de publicidad que solo así, y no de otra manera, garantiza el debido proceso.

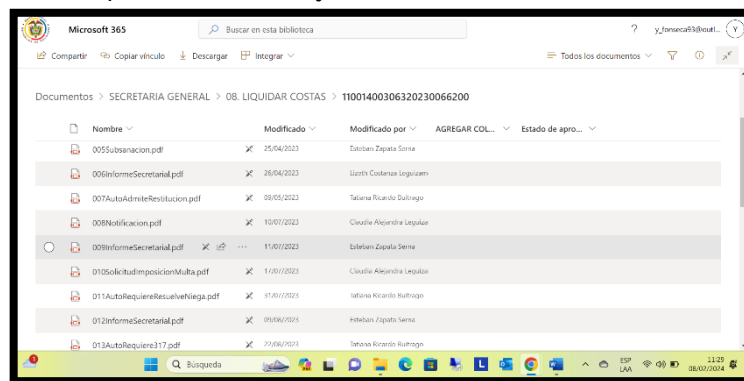


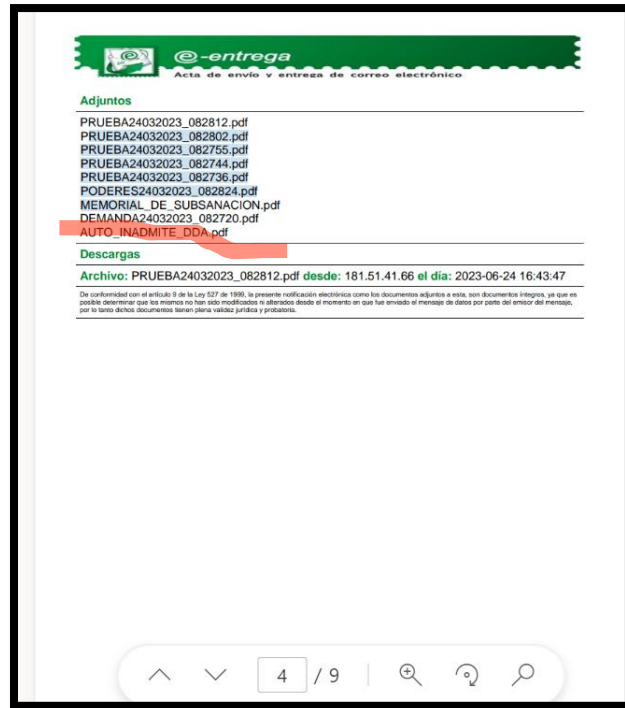
De manera señoría que APROBAR UNA NOTIFICACIÓN CON INFORMACIÓN ERRÓNEA, SIN SELLOS NI COTEJOS VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA DEL SUJETO PASIVO, Y LA CARGA PROBATORIA DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN ES TODA DEL DEMANDANTE. Por ende, es la parte activa quien debe DEMOSTRAR Y GARANTIZAR que en efecto se entregó el AVISO COMPLETO, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO, CONCORDANTE CON LO ENVIADO POR CORREO, de lo contrario la notificación no es legal, como en nuestro caso.

Lo que busca la NOTIFICACIÓN PERSONAL, es que el demandado se entere del contenido del AUTO ADMISORIO, pero también de la demanda y sus anexos para que a partir de allí pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, nadie puede ejercer una defensa si no se le garantiza que pueda conocer efectivamente el AUTO ADMISORIO en su integridad y los anexos correspondientes, sin obviar que el derecho procesal es de orden público y obligatorio acatamiento.

El **DÍA 10 DE JULIO DEL 2024** la parte demandante allego al JUZGADO pruebas de la notificación, pero si abrimos este archivo se evidencia lo siguiente:

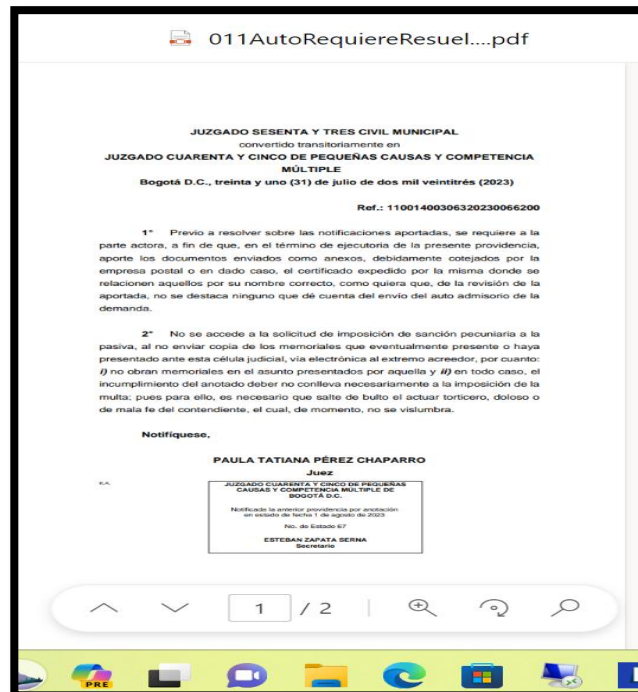
1. Nombra unos adjuntos y en estos dice claramente que lo que ALLEGO fue AUTO_INADMITE_DDA.
2. Dentro del mismo archivo que allega NO ANEXA COPIA COMPLETA DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS Y EL AUTO ADMISORIO debidamente COTEJADOS Y SELLADOS, nombra lo que supuestamente allego a la parte demandada pero no lo adjunta.



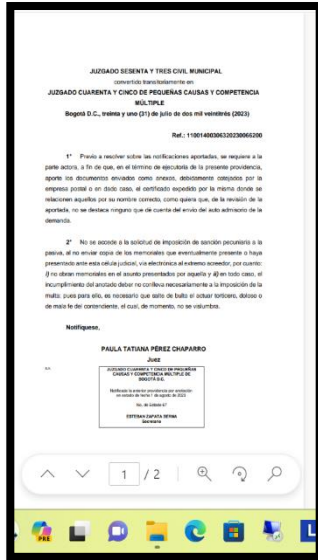


EL DIA 31 DE JULIO DE 2023 el juzgado emite un AUTO REQUIERE y dentro de este en el numeral uno es claro al decir **“PREVIO A RESOLVER SOBRE LAS NOTIFICACIONES APORTADAS, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, A FIN DE QUE, EN EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, APORTE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS COMO ANEXOS, DEBIDAMENTE COTEJADOS POR LA EMPRESA POSTAL ...”**

No solo eso le dieron el termino de ejecutoria y no allego lo solicitado por el juzgado.



Sin embargo, el JUZGADO emite un **AUTO REQUIERE 317** el **DÍA 22 DE AGOSTO DEL 2023**, donde le piden a la parte actora que allegue lo solicitado en **AUTO del DIA 31 DE JULIO DE 2023**.



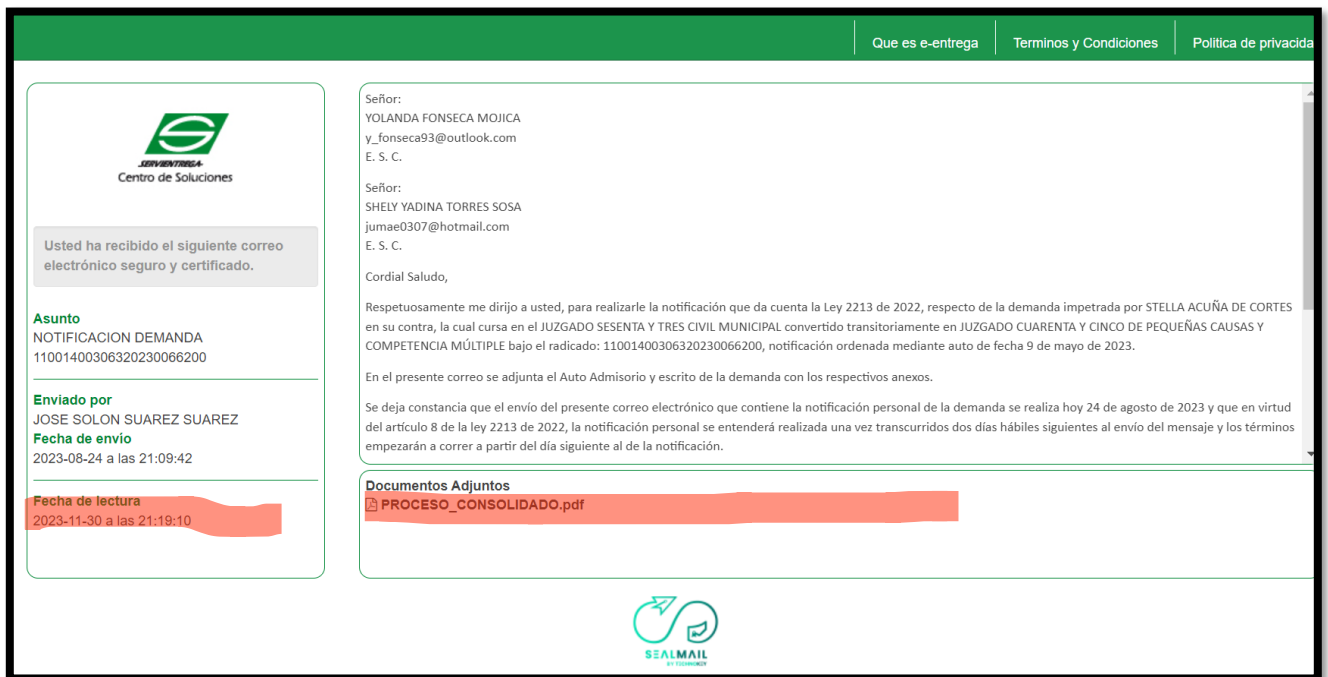
El **DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024** la parte demandante allego al JUZGADO lo solicitado en autos anteriores, pero si abrimos este archivo se evidencia lo siguiente:

1. En el memorial inicial la parte actora admite no haber allegado **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** cuando notifico.
2. Dice haber realizado de nuevo la notificación conforme a la ley 2213 de 2012 y refiere unos documentos remitidos, los cuales anexa.
3. Dichos documentos remitidos **CARECEN DE SER DEBIDAMENTE COTEJADOS POR LA EMPRESA POSTAL** y dentro del **ACTA DE ENVIO Y ENTREGA DE CORREO ELECTRONICO** en la parte de **ADJUNTOS** dice **PROCESO_ CONSOLIDADO**.

El **DIA 26 DE OCTUBRE DE 2023** se expide un **AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADO A LAS PARTES DEMANDADAS**, el cuerpo del escrito indica que las **DEMANDADAS** fueron notificadas del **AUTO ADMISORIO** de la demanda

bajo las previsiones del **ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2023**. **¿Es acaso esto cierto?**

Dentro del acápite de **CONSIDERACIONES** del **AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD PROFERIDO EL 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2024**, la juez habla en el numeral 2 de una providencia que fue notificada **EI DÍA 24 DE AGOSTO DE 2023** a las partes demandadas bajo las provisiones del Artículo 8 de la Ley 2213, al abrir dicha **NOTIFICACIÓN EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 (Se anexa evidencia)** después de que el **ABOGADO** de la parte demandante **CONSTRINERA** al señor **JOSE NYRAY MONCADA** familiar mío para que desocupara el inmueble, efectivamente en la **PARTE DE DOCUMENTOS ADJUNTOS** se habla de un **PROCESO CONSOLIDADO** al abrir el mismo **NO SE OBSERVA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de nuevo se remite un documento que contiene un **AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA**. – **Se anexa archivo.**



Entonces porque la señora JUEZ se atreve a decir que las partes demandadas fueron notificadas bajo las provisiones del Artículo 8 de la Ley 2213, si:

1. Los documentos allegados **CARECEN** de **COTEJOS Y SELLOS** los cuales ella misma exigió en **AUTO DEL 31 DE JULIO DEL 2023** y del **22 DE**

AGOSTO DEL 2023 y aun así **DECIDIO DICTAR SENTENCIA** y no podemos hablar de una certificación cuando lo que aporta la parte demanda es un **ACTA DE ENVIO Y ENTREGA DE CORREO ELECTRONICO**.

2. La señora JUEZ no puede hablar de que porque se tenía un conocimiento del proceso se debía entonces hacer parte del mismo así la parte demandante estuviera haciendo mal las cosas y estuviera cayendo en una **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**.
3. Al abrir el LINK del proceso y verificar que fue lo que allego el apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** el **DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023** que no debía ser nada distinto a la enviado a mi CORREO ELECTRONICO y_fonseca93@outlook.com, me encuentro con la sorpresa de que este **APORTO** un documento igual al enviado a mi persona solo que mi documento contenía el **AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA** y el del juzgado el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y obviamente no estaba COTEJADO NI SELLADO. **¿Porque motivo el apoderado allego una cosa diferente al juzgado y una cosa diferente a las partes demandadas?**

Respecto a la **TERCERA PREMISA** la cual habla del **CERTIFICADO MEDICO** allegado por mi persona según la señora **JUEZ** no resulta prueba suficiente para excusarme por el silencio guardado durante el termino de traslado de la demanda cabe aclarar lo siguiente:

1. Una **PERSONA CON UN TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIA** como fue mi caso (**DIAGNOSTICO DE DEPRESIÓN Y ANSIEDAD**) no puede ser consiente de sus acciones o decisiones pues tiene una **DISCAPACIDAD** que la limita a tomar las misma.
2. Dentro del **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** presentado por mi persona el **04 DE DICIEMBRE DE 2023** es cierto que hable del correo allegado por la parte demandante el día **20 DE JUNIO DE 2023**, pero como muy bien lo dije al leer lo que esto contenía era la **INADMISSION DE UNA DEMANDA** por ende quede a la espera de recibir el AUTO ADMISORIO de la misma y ser debidamente notificada como lo establece el Artículo 8 de la Ley 2213.

3. No estoy obligada adquirir los servicios de un **ABOGADO** y menos de firmar un poder cuando presentaba una **TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIO**.

“El trastorno mental transitorio (TMT) es un concepto jurídico creado por un psiquiatra (Sanchís Banús) y un jurista (Jiménez de Asúa) a principios del siglo pasado, que hace referencia a un atenuante o eximente de responsabilidad cuyo origen está en una alteración psiquiátrica que tiene la misma intensidad que una enfermedad mental grave, y que anula por lo tanto la conciencia y la voluntad, pero que está limitada en el tiempo, y ocasionada por una causa inmediata y fácilmente evidenciable.”

Claramente es evidente que la decisión tomada por la **SEÑORA JUEZ** es una **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA CONTRADICCIÓN A LA DEFENSA Y A LA JUSTICIA**.

La **SEÑORA JUEZ** no debió haber procedido a dictar una sentencia y a negar una nulidad, sino que debió proceder a realizar la correcta vinculación a las demandadas del presente proceso, con la finalidad de conformar adecuadamente el **LITISCONSORCIO NECESARIO**.

No logro entender como hizo el **APODERADO** de la parte **DEMANDANTE** la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** para allegar pruebas de una **DEBIDA NOTIFICACIÓN** si lo único que pudo haber allegado es lo mismo que yo anexo dentro de este mismo escrito y es evidente que jamás fue anexado el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA 11001400306320230066200**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La **SENTENCIA C-420/2020**, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que declara condicionalmente Exequible el Artículo 8° del Decreto 806/2020, donde los juristas y en general los demandantes están en la obligación de utilizar la notificación de correo electrónico por medio de empresas de mensajería

certificadas, quienes tienen los medios tecnológicos de acreditar que han llegado en debida forma los mensajes de datos a los correos electrónicos y si los mismos fueron vistos, todo esto con el fin de garantizar el debido proceso y las garantías procesales que tienen los demandados de tener pleno conocimiento de las acciones judiciales que se ventilan en su contra y por ende los demandantes tienen derecho de conocer claramente que ha sido notificado en extremo pasivo y evitar su dilación o evasión.

- Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

ARTICULO 318. C.G.P. – PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

ARTICULO 320 C.G.P.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior,

revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

4. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

5. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

6. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

7. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.

Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, estase anulará y se integrará el contradictorio.

Código General del Proceso **Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad**

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Código General del Proceso
Artículo 136. Saneamiento de la nulidad

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insanables.

Código General del Proceso
Artículo 137. Advertencia de la nulidad

En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Código General del Proceso
Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o
competencia y de la nulidad declarada

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

PETICIÓN

- Solicito se **REVOQUE AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LA NULIDAD PROPUESTA PROFERIDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024**, por los motivos expuestos en el presente recurso.
- Solicito la **DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO**, desde el inicio del proceso hasta el **AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LA NULIDAD PROPUESTA PROFERIDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADA POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024**, por los motivos expuestos en el presente recurso.
- Solicito condenar en costas a la parte demandante de manera ejemplar y compulsar copias a la **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, por la violación del numeral 1 y 6 del artículo 78 del C.G.P., por parte del apoderado de la parte actora el **ABOGADO JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ**.

PRUEBAS

Solicito que, en virtud de la distribución de la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP, se le requiera a la parte demandante para que allegue las imágenes del aviso en su integridad, es decir; con la copia del auto admisorio debidamente **COTEJADO Y SELLADO**, y también con la constancia de que los anexos del respectivo aviso corresponden a una copia íntegra de la demanda que nos ocupa y no a otra, pues la parte demandante es quien está en el deber de notificar y por lo tanto demostrar que se hizo legalmente, máxime, que con los documentos aportados u obrantes en el expediente no se puede determinar que la notificación fue perfecta, como lo ha manifestado que debe ser la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en su jurisprudencia.

ANEXOS

- Copia del **AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD**.
- Copia del adjunto **"PROCESO_CONSOLIDADO"** allegado por la parte demandante el día 24 DE AGOSTO DE 2023.
- Copia del CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR LA CLINICA INMACULADA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico y_fonseca93@outlook.com.

Cordialmente;



YOLANDA FONSECA MOJICA

CC.NO. 1014245883 de Bogotá

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230066200

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por la demandada Fonseca Mojica, fundada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

En síntesis, sostiene la inconforme que a su correo electrónico no fue remitido el auto que admitió la demanda, pues, la última notificación que recibió, correspondió a la subsanación presentada por el actor, motivo por el cual no debió dictarse sentencia sin haberle dado el tiempo para ejercer su derecho a la defensa.

CONSIDERACIONES

1º. Las nulidades procesales, están fundadas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, y no persiguen fin distinto al de servir como garantía de justicia e igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

La declaración de nulidades procesales, por averiguado se tiene, procede solamente por las causales establecidas en la ley. En este campo rige el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las regladas llevará al fracaso toda pretensión en aquel sentido, a menos que excepcionalmente tenga ocurrencia una causa de carácter constitucional (arts. 133 del C.G. del P. y 29 C. P.).

Bajo esta óptica, el numeral 8º del artículo 133 del estatuto procesal señala que el proceso es nulo *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

2º. En el *sub judice*, evidencia la suscrita que, el 24 de agosto de 2023, fueron remitidos a los correos electrónicos y_fonseca93@outlook.com y jumae0307@hotmail.com los documentos contentivos de la notificación de la

demanda a las convocadas Fonseca Mojica y Torres Sosa, bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; buzones electrónicos que coinciden con los suministrados en el contrato de arrendamiento y que se pudieron constatar de las distintas conversaciones sostenidas entre las partes que obran en el plenario, según las imágenes que se adjuntan:

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com> 30 de octubre de 2022, 18:
Para: "nacoac29@gmail.com" <nacoac29@gmail.com>
Cc: "u0302886@unimilitar.edu.co" <u0302886@unimilitar.edu.co>, Liliana Villota <vlconsultoresdeseguros@gmail.com>, "johnlopezg21@gmail.com" <johnlopezg21@gmail.com>, "cobranzas.arr@segurosmondial.com.co" <cobranzas.arr@segurosmondial.com.co>, **jumae0307@hotmail.com** <jumae0307@hotmail.com>

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	801947
Emisor:	jossuarezs@hotmail.com
Destinatario:	y_fonseca93@outlook.com - YOLANDA FONSECA MOJICA
Asunto:	NOTIFICACION PROCESO 11001400306320230066200
Fecha envío:	2023-08-24 21:27
Estado actual:	Acuse de recibo

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	801940
Emisor:	jossuarezs@hotmail.com
Destinatario:	jumae0307@hotmail.com - SHELY YADINA TORRES SOSA
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA 11001400306320230066200
Fecha envío:	2023-08-24 21:09
Estado actual:	Lectura del mensaje

En esa oportunidad, el demandante envió el expediente digital completo, incluyendo, por supuesto, el auto admisorio de 9 de mayo de 2023, por lo que, habiendo transcurrido el término de contestación, sin ninguna manifestación de la pasiva, el Despacho profirió auto que las tuvo por notificadas el 26 de octubre de 2023 y, posteriormente, la sentencia de instancia el 17 de noviembre del mismo año.

De otro lado, se evidenció que el actor, ha enviado conjuntamente al Juzgado y a las demandadas todas las actuaciones que ha presentado, y dado que el correo de la solicitante concuerda con el destinatario de dichas comunicaciones, no puede negar la memorialista que sí tenía conocimiento del presente proceso.

Finalmente, es de precisar que el certificado médico allegado, no resulta ser prueba suficiente para excusar a la demandada del silencio que guardó durante el término de traslado de la demanda, pues, si tuvo acceso a su correo electrónico el

20 de junio para recibir la subsanación de la demanda (como ella misma lo aceptó), aun cuando estaba hospitalizada, de forma parcial, también pudo hacerlo el 24 de agosto, e incluso haberse acercado a notificarse luego del primer mensaje, o conferido poder para que un profesional del derecho la representara.

Así las cosas, habiéndose notificado en debida forma y ante el silencio de las demandadas, la forma en la que debía continuar el litigio era profiriendo la correspondiente sentencia, como en su oportunidad lo hizo este Despacho.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. Declarar **NO PROBADA** la nulidad propuesta.

2º. En lo que respecta a la solicitud de imposición de multa, el demandante deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 31 de julio de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 5 de febrero de 2024

No. de Estado 9

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e9c5927e928e3bff2cb9d10f0676ba20401fb8d2b9ace73f8117345adac5a8

Documento generado en 24/01/2024 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO VIVIENDA URBANA**

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

**DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227**

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.036.792** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., en calidad de apoderado especial de la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **20.182.157** mediante el presente escrito presento a usted **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA POR FALTA DE PAGO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO** contra **YOLANDA FONSECA MOJICA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.245.883** en calidad de arrendataria y contra **SHELY YADINA TORRES SOSA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 53.139.227 en calidad de deudor(a) solidario(a) con base en los siguientes:

HECHOS

1. Entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a), se celebro **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244.**

2. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
3. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fija como cánon de arrendamiento la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**
4. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fija como periodo de pago los 5 primeros días del periodo mes.
5. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fija como vigencia fecha de inicio: 15 de junio de 2022 y fecha final 14 de junio de 2023.
6. La cláusula décima segunda regula lo relacionado con la solidaridad entre el arrendatario y el deudor solidario.
7. La cláusula décima tercera regula lo relacionado con el arrendatario, dentro de la cual se encuentra: *"1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato"*.
8. La cláusula décima octava regula lo relacionado la cláusula penal por el incumplimiento del arrendatario.
9. Como parte integral del contrato, se elaboró el documento denominado **INVENTARIO DEL INMUEBLE ARRENDADO** de fecha 9 de junio de 2022 (ver correo electrónico del 14 de junio de 2022) el cual se efectuó en su presencia, con su anuencia (firmado por Usted), en el que la parte demandada apreció de manera física el estado físico del inmueble, sin que haya realizado objeción alguna en la entrega del inmueble, ni con la remisión del inventario.

10. Durante la ejecución del contrato se han presentado inconformidades y diferencias entre el demandante y el demandado en el cual en principio se ofreció una terminación del contrato de arrendamiento de mutuo acuerdo sin indemnización.
11. El 30 de octubre de 2022, la parte demandada, entre otros temas indico su intención de **NO PAGAR MÁS ARRIENDO**, posición reiterada el día 9 de diciembre de 2022.
12. Mediante comunicado del 9 de diciembre de 2022, la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA** afirma que **no efectuara el pago de los cánones de arrendamiento** y señala "De igual forma me queda claro que no estoy tratando con gente honesta porque ya vinieron a citarlos a una conciliación extrajudicial por el tema del NO PAGO DE SERVICIOS."
13. El 9 de enero de 2023, la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, remite un correo electrónico a la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en el que manifiesta, entre otros asuntos lo siguiente;

"Como se lo hemos manifestado desde el inicio del contrato, nuestro interés es que Usted disfrute del inmueble, pero alno ser esto posible por su propio proceder, le invitamos a realizar entrega inmediata del inmueble.

Pese a que el incumplimiento del contrato de arrendamiento proviene de su parte, con el objeto de llevar este conflicto innecesario a feliz término, ofrecemos el pago de tres (3) cánones de arrendamiento conforme a la Ley 820 de 2003, con el objeto de que la entrega del inmueble se realice cuanto antes"

14. El 26 de enero de 2023, se remitió a la señora YOLANDA FONSECA MOJICA, donde se informó lo siguiente;

"Nos permitimos informar lo siguiente;

1. Desde el lunes 30 de enero de 2023, se iniciará la intervención de la terraza común del inmueble, tendiente a subsanar de fondo cualquier problema de humedad existente en el inmueble.

2. De acuerdo a lo anterior, se autoriza el ingreso al inmueble de los señores Juan Carlos Guerrero Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.311.426 y José Alberto Páez Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044673, con sus equipos de trabajo.

Por lo anterior, rogamos su colaboración, en la medida de lo posible, limitando el uso de las zonas comunes a lo estrictamente necesario, por el tiempo estimado de la obra, esto es, hasta el 5 de marzo de 2023, cómo máximo.

3. Por último, rogamos, si está Usted de acuerdo y disponible el día viernes 27 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., permitir el ingreso de los citados señores a su inmueble, con el objeto que se haga una inspección visual de las irregularidades manifestadas por Usted y realizar las labores de reparación a que haya lugar.

Cordialmente,

Stella Acuña."

15. El 3 de febrero de 2023, el señor José Manuel bello, en condición de maestro designado por la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, realizó una visita al apartamento de la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, grabando el estado de este.
16. El 12 de febrero de 2023, el señor **JOSÉ MANUEL BELLO**, en condición de maestro designado por la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, presentó una propuesta de servicios, para realizar las adecuaciones correspondientes al inmueble.
17. La señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, ha argumentado el no pago de los cánones de arrendamiento, atendiendo el incumplimiento de la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, en relación con mantener el inmueble en condiciones habitables.
18. Las demandadas incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en las fechas y montos establecidos en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA**

INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244 y están incurriendo en mora desde noviembre de 2022 hasta la fecha.

19. La señora **YOLANDA FONSECA MOJICA** el día sábado 18 de marzo de 2023 cambio las guardas de la copropiedad sin autorización de parte de mi representada generando ahora problemas de seguridad al interior del inmueble.

PRETENSIONES

1. **DECLARAR** terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** celebrado entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a) el cual versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
2. **ORDENAR** a los demandados restituir en favor del demandante, el inmueble objeto de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** ubicado en la dirección **CL 72B 81A 05 AP 202** en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
3. **NO ESCUCCHAR** a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados desde noviembre de 2022 hasta la fecha, así como los servicios públicos del inmueble causados durante la ejecución del contrato de arrendamiento conforme el artículo 37 de la ley 820 de 2003.
4. **SE ORDENE** la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del demandante de conformidad con el artículo 384 del C. G. del P., comisionando al funcionario correspondiente para efectuar la diligencia.
5. **CONDENAR** al demandado en costas y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

PETICION ESPECIAL

1. Ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del código civil en concordancia con la ley 820 2003 y el código general del proceso solicitó se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de los demandados para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaron a causar mientras el demandado permanezca en el inmueble. Sírvase señor juez comisionado a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.
2. Igualmente solicito conforme el artículo 36 de la ley 820 2003 se practica una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar que este se encuentra en grave estado de deterioro y en consecuencia se ordenar la restitución provisional a un secuestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil; los artículos que se deben citar son: 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 384 del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá D.C., el domicilio de los demandados es usted competente para conocer de esta demanda

La cuantía de la presente demanda se determinará por el Artículo 26 Numeral 6 del Código General del Proceso y por el valor de los doce cánones mensuales, equivalentes a la duración del contrato de arrendamiento

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal especial, tal y como consta en el Código General del Proceso. Dicho trámite deberá ser preferente y de única instancia, conforme al artículo 39 de la Ley 820 de 2003.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** celebrado entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a) el cual versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
2. Comunicado del 30 de octubre de 2022
3. Comunicado del 9 de diciembre de 2022.
4. Comunicado del 9 de enero de 2023
5. Comunicado del 26 de enero de 2023

NOTIFICACIONES

La demandada **YOLANDA FONSECA MOJICA**, puede ser notificada en la CL 72B 81A 05 AP 202 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: y_fonseca93@outlook.com

La demandada **SHELY YADINA TORRES SOSA**, puede ser notificado en la DG 79B # 62 17 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico jumac0307@hotmail.com

El demandante **STELLA ACUÑA DE CORTES**, puede ser notificada en la CALLE 72 B 81 05 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nacoac29@gmail.com

El suscrito puede ser notificado en la Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3143161569 y correo electrónico: josessuarezs@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ

C.C. No. 1.016.036.792

T. P. No. 318.898 del C. S. de la J.

De: Nancy Stella Cortés Acuña

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 2:09 p. m.

Para: Jose S Suarez Sanchez

Asunto: Fwd: PODER ESPECIAL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA// DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157 // DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883 SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227

SEÑOR:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157
DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227

Cordial Saludo,

STELLA ACUÑA DE CORTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.182.157 mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial al abogado JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.036.792 y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., en los mismos términos del correo electronico que antecede.

Cordialmente,

STELLA ACUÑA DE CORTES
C.C. No. 20.182.157

----- Forwarded message -----

De: Jose S Suarez Sanchez <josessuarezs@hotmail.com>

Date: jue, 23 mar 2023 19:14

Subject: PODER ESPECIAL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA// DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157 // DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883 SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227

To: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

SEÑOR:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA
URBANA**

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883

SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

STELLA ACUÑA DE CORTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.182.157 y correo electrónico nacoac29@gmail.com, en virtud del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, al doctor **JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.016.036.792** y Tarjeta Profesional No. **318.898** del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico jossesuarezs@hotmail.com, para que, en mi nombre y representación inicie **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA POR FALTA DE PAGO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO** en contra de **YOLANDA FONSECA MOJICA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.245.883** en calidad de arrendataria y contra **SHELY YADINA TORRES SOSA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 53.139.227 en calidad de deudor(a) solidario(a)

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para recibir sumas dineros, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, retirar la demanda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones y en general para actuar conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos señalados.

Agradecido por su atención,

STELLA ACUÑA DE CORTES

C. C. No. 20.182.157

Acepto:

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ

C. C. No. 1.016.036.792

T. P. No. 318.898 del C. S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

Bogotá D.C., 2022-06-02
Carátula del Contrato

ARRENDADOR(ES)

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
STELLA ACUÑA DE CORTES	20182157

ARRENDATARIO(S)

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
YOLANDA FONSECA MOJICA	1014245883

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
SHELY YADINA TORRES SOSA	53139227

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

Descripción y lugar de ubicación	
CL 72B 81A 05 AP 202 / BOGOTA, D.C.	
Linderos Generales (Según Matricula No. 50C-1795275)	
Oriente:	
Occidente:	
Norte:	
Sur:	
Linderos Especiales	
CENIT	
NADIR	
Oriente	
Occidente	
Norte	
Sur	

PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Renta Mensual	Valor en letras
\$ 850.000	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN:

Valor mensual	Valor en letras
\$	NO APLICA

Forma de Pago	Número de Cuenta	Lugar de Pago o Entidad
Efectivo	XXXXXXXXXX	CALLE 72B 81 05

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

Periodo de Pago	5 primeros días del periodo mes
-----------------	---------------------------------

SERVICIO PÚBLICOS:

Servicios Públicos con los que cuenta el inmueble	Si/No	Facturación asumida por el arrendatario
Acueducto, alcantarillado y recolección de basuras	Sí	100%
Energía Eléctrica	Sí	100%
Teléfono (Líneas telefónicas)	No	N/A
Gas Natural	Sí	100%

COSAS O USOS CONEXOS:

Tipo	Descripción
XXXXXXXX	XX

VIGENCIA:

Duración del contrato en meses	Desde el día	Hasta el día
12	2022-06-15	2023-06-14

CLAUSULAS ADICIONALES Y/O MODIFICACIONES A CONDICIONES GENERALES

La presente carátula junto con el clausulado a continuación, forman el contrato de arrendamiento para inmueble de uso de vivienda urbana, y mediante su firma las partes declaran estar de acuerdo con la carátula y las cláusulas.

ESPACIO EN BLANCO

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO Y DESTINACIÓN: Mediante el presente contrato EL(LOS) ARRENDADOR(ES) concede(n) AL(LOS) ARRENDATARIO(S) el goce del inmueble que se identifica en la carátula del presente contrato, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia.

SEGUNDA.- LEGISLACIÓN: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: El presente contrato recae sobre el inmueble cuyo lugar de ubicación se encuentra descrito en la carátula del contrato.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato, se establece en la carátula del contrato, suma que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar AL(LOS) ARRENDADOR(ES) en su totalidad, anticipadamente y de conformidad con lo estipulado en la carátula del presente contrato, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

QUINTA. - LUGAR PARA EL PAGO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) el precio del arrendamiento en la ciudad y dirección estipuladas en la carátula del contrato.

SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, será a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos registrados en la carátula del presente contrato, de acuerdo con la respectiva facturación y según los porcentajes señalados en la misma. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) se reserva(n) el derecho de solicitar mensualmente AL(LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suentario al que pretenda acceder EL(LOS) ARRENDATARIO(S), deberá(n) ser previamente autorizado(s) por EL(LOS) ARRENDADOR(ES). **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) no paga(n) oportunamente los servicios públicos señalados en la carátula del presente contrato, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL(LOS) ARRENDADOR(ES) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), EL(LOS) ARRENDADOR(ES) queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea(s) telefónica(s), serán a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **PARAGRAFO CUARTO.** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto, documento éste que en todo caso y para todos los efectos será parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

SÉPTIMA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar por concepto de cuota ordinaria mensual de las áreas comunes del Edificio o Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble la suma establecida en la carátula del contrato, anticipadamente y en el término señalado en la carátula del presente contrato, así como todos y cada uno de los reajustes e Incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados por la Asamblea de Copropietarios, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal que rige en el mismo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos para su constitución en mora. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor correspondiente a la cuota de administración será pagado por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) directamente a EL(LOS) ARRENDADOR(ES), junto con el valor del canon mensual de arrendamiento y cualquier pago que éste haga directamente a la Administración del conjunto residencial en donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado se tendrá por no hecho. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se compromete (n) a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para tal fin y en observancia de lo establecido en el Artículo 8 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, EL(LOS) ARRENDADOR(ES), hace(n) entrega AL(LOS) ARRENDATARIO(S) de una copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las cuotas extraordinarias serán de cargo de EL(LOS) ARRENDADOR(ES).

OCTAVA. - COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) derecho de goce sobre las cosas y usos descritos en la carátula del contrato.

NOVENA. - VIGENCIA: El término de duración de este contrato, así como el inicio del mismo, se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA. – PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se avenga(n) a los reajustes debidamente pactados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tácitas o expresas, el precio mensual del canon de arrendamiento se reajustará en forma automática en un porcentaje igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon de arrendamiento. Incremento que será comunicado AL(LOS) ARRENDATARIO(S), en su monto y fecha de vigencia mediante el servicio postal autorizado a la dirección donde reciban notificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD: Para los efectos del presente contrato se entenderá que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), son responsables solidariamente entre sí, de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) deberá(n) efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar oportunamente los servicios y costos por usos conexos y/o adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar AL(LOS) ARRENDATARIO(S) en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DÉCIMA QUINTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorrogas; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RECIBO Y ESTADO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) declara(n) que ha(n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe(n) por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá AL(LOS) ARRENDADOR(ES), a la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

terminación del contrato de arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S), durante su tenencia, serán de su cargo y EL(LOS) ARRENDADOR(ES) estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor AL(LOS) ARRENDATARIO(S).

DÉCIMA SÉPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) al inmueble, serán por cuenta de éste y de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene EL(LOS) ARRENDADOR(ES) para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S).

DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIZACIÓN: Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) promueve (n) unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del período inicial o de sus prorrogas, y sin justa causa para ello, deberá pagar a favor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES), a título de indemnización el valor equivalente al precio de **tres (3) meses de arriendo**, vigente a la fecha en que se presente tal hecho, y con el lleno de los requisitos para tal fin, de conformidad con el Artículo 24, numeral 4 y Artículo 25 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA.- REQUERIMIENTOS: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIOS que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBARRIENDO Y CESION: En ningún caso EL(LOS) ARRENDATARIO(S) está(n) facultado(s) para ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento, a menos que medie autorización previa y escrita DEL(LOS) ARRENDADOR(ES). **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de contravención de esta disposición, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, configurándose así una justa causa para su terminación unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) autoriza(n) y acepta(n) cualquier cesión que haga EL(LOS) ARRENDADOR(es) del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y a su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL(LOS) ARRENDADOR(ES) no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pueda(n) sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o la culpa leve DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas, la dirección y el manejo tomado para la seguridad del bien.

VIGÉSIMA TERCERA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), por la vía ejecutiva mediante la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda correspondiente. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil.

VIGÉSIMA CUARTA. - ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble arrendado, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) desde ya faculta(n) expresamente a cualquiera de sus DEUDORES SOLIDARIOS para que junto con EL(LOS) ARRENDADOR(ES) o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

En caso, de no contar con la avenencia DEL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL ARRENDADOR para entrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término mínimo de un mes y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) autorizan expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES), y a su eventual cesionario o subrogatario para que con los fines de administración de riesgos, estadísticos y de información entre compañías, entre las entidades de control y supervisión y las autoridades competentes, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de información o bases de datos que considere necesario, o a cualquier otra entidad autorizada, la información relacionada o derivada del presente contrato de arrendamiento. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector usuarias de dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que se estime pertinente.

VIGÉSIMA SEXTA. – DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) registrados en la carátula del contrato, se declara(n) deudor(es) de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL(LOS) ARRENDATARIO(S) indicado(s) en la carátula del presente contrato, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES). Responderá(n) por el cumplimiento y pago por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL(LOS) ARRENDADOR(ES) a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del Inmueble cualquiera de los arrendatarios y o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES) o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Cuarta de este documento. Para este exclusivo efecto EL(LOS) ARRENDATARIO(S) otorga(n) poder amplio y suficiente AL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), deberá(n) entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo expedido por administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) garantizará(n) su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, honorarios de abogados, costos judiciales o extrajudiciales y en general cualquier rubro en que se deba incurrir para el cobro de cualquier suma de dinero o para la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo y asumidos por los arrendatarios y su(s) deudor(es) solidario(s).

VIGÉSIMA NOVENA.- ESPACIOS EN BLANCO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES) para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo atinente a los linderos del inmueble arrendado, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte integral del presente contrato.

LINDEROS: Los linderos que identifican el inmueble, se describen en la carátula del contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) aceptan desde ahora que serán de su cargo, los gastos administrativos en que tenga(n) que incurrir EL(LOS) ARRENDADOR(ES) tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, honorarios de abogado, etc. Los gastos de cobranza se pactan y estarán tasados en un 15% sobre las sumas que se adeuden por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración o cualquier otra suma que salgan a deber como consecuencia del incumplimiento del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes, el día estipulado en la carátula del contrato y declaramos que hemos recibido copia íntegra del presente contrato de arrendamiento y una copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal del inmueble arrendado.

En cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, las partes determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las direcciones que se indican junto a las firmas de cada una de las partes.

EL ARRENDADOR

Nombre o Razón Social		Nit o Cédula
STELLA ACUÑA DE CORTES		20182157
Dirección de Notificación		Ciudad
CALLE 72 B 81 05		BOGOTA, D.C.
Dirección de Oficina		Teléfono Oficina
XXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dirección Residencia		Teléfono Residencia
CALLE 72 B 81 05		XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Celular	Email	
3232280761	u0302886@unimilitar.edu.co	
Firma		Huella

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

EL ARRENDATARIO

Nombre o Razón Social		Nit o Cédula
YOLANDA FONSECA MOJICA		1014245883
Dirección de Notificación		Ciudad
CL 72B 81A 05 AP 202		BOGOTA, D.C.
Dirección de Oficina		Teléfono Oficina
CARRERA 15 # 78 02 OFICINA 301		7028404
Dirección Residencia		Teléfono Residencia
CL 72B 81A 05 AP 202		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Celular	Email	
3233263681	y_fonseca93@ouyloo.com	
Firma		Huella

EL DEUDOR SOLIDARIO

Nombre o Razón Social		Nit o Cédula
SHELY YADINA TORRES SOSA		53139227
Dirección de Notificación		Ciudad
DG 79B # 62 17		BOGOTA, D.C.
Dirección de Oficina		Teléfono Oficina
CALLE 164 # 20 20 TOBERIN		6777626
Dirección Residencia		Teléfono Residencia
DG 79B # 62 17		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Celular	Email	
3117700379	jumac0307@hotmail.com	
Firma		Huella

Verificado y firmado con

TransUnion 

Documento No.

0a8eaf05-6b4c-4569-b28f-7f489b57bece

Creado el:

06/06/2022 11:31 AM

Este documento es la representación de
un documento original en formato
electrónico.



Este documento está firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999** y **decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo con los estándares internacionales de firma.

8 Páginas

Firmado electrónicamente por YOLANDA FONSECA MOJICA. CC
1014245883. 2022-06-06 11:31.

Firmado electrónicamente por SHELLY YADINA TORRES SOSA. CC
53139227. 2022-06-06 15:39.

Firmado electrónicamente por STELLA ACUÑA CORTES. CC 20182157.
2022-06-06 16:06.





John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

DOCUMENTO

3 mensajes

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

30 de octubre de 2022, 18:17

Para: "nacoac29@gmail.com" <nacoac29@gmail.com>

Cc: "u0302886@unimilitar.edu.co" <u0302886@unimilitar.edu.co>, Liliana Villota <vlconsultoresdeseguros@gmail.com>, "johnlopezg21@gmail.com" <johnlopezg21@gmail.com>, "cobranzas.arr@segurosmondial.com.co" <cobranzas.arr@segurosmondial.com.co>, "jumae0307@hotmail.com" <jumae0307@hotmail.com>

Señora Stella buenas tardes;

Por medio del siguiente correo envió un documento el cual espero tenga el tiempo de leer, el cual contiene los hechos relevada mente importantes que se han venido presentando, igual que unas peticiones y finalizo con 2 cosas que me son imposibles de cumplir y negociar con usted.

Esto no es un ataque, no busco aprovecharme de nada, pero si busco JUSTICIA y REPARACIÓN.

Feliz Noche.

**DOCUMENTO SRA. STELLA.pdf**

229K

John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

8 de noviembre de 2022, 11:21

Para: miguel cifuentes <Josessuarezs@hotmail.com>

CONFIDENCIALIDAD por favor,

Cordialmente,

VLConsultores
& Asesores**JOHN A. LÓPEZ G.**

Abogado



+57 321 409 0276

www.vllawyer.com

asesoria@vlconsultores.com

Cl. 74 # 15 - 80 Of. 706, Tor. 2

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con

Mailtrack

**DOCUMENTO SRA. STELLA.pdf**

229K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

9 de noviembre de 2022, 11:21

Responder a: Josessuarezs@hotmail.com

Para: u0302886@unimilitar.edu.co

⚠ Tu email a Josessuarezs@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H, 48H o 72H (desactivar)



John López González <johnlopezg21@gmail.com>

COMUNICADO APTO 202

1 mensaje

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

9 de diciembre de 2022, 17:46

Para: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>, "johnlopezg21@gmail.com" <johnlopezg21@gmail.com>, Liliana Villota <vlconsultoresdeseguros@gmail.com>, Liliana Echavarría <lilianaechavarria@jcyepesabogados.com>

Buenas tardes;

Cómo es de su entero conocimiento, se citó a la señora Stella Acuña a una conciliación extrajudicial la cual fue fallida no hubo ningún tipo de acuerdo.

Resulta que el bien inmueble sigue presentando inconvenientes y yo había informado por medio de correo en qué horario podía venir el supuesto maestro a revisar el tema de las fallas, maestro que nunca se acercó.

Cómo no logre llegar a un acuerdo con el Apoderado de la señora Stella Cortes ya que a ella solo le interesa que le paguen el arriendo, pero no asume la responsabilidad de arrendar un predio con fallas que ha afectado la vida y la tranquilidad de mi hijo y mía, y reparar los daños causados.

Mientras se da inicio a la demanda responsabilidad civil y mientras el abogado de la Señora Stella inicia la de inmueble arrendado, reitero no pagaré el arriendo pues no estoy viviendo en las condiciones más óptimas y así como ella exige el pago yo también exijo que se me devuelva todo el dinero invertido en arreglos y la Reparación por los sucesos de mi hijo.

De igual forma me queda claro que no estoy tratando con gente honesta porque ya vinieron a citarlos a una conciliación extrajudicial por el tema del NO PAGO DE SERVICIOS.

La aseguradora puede reportarme y hacer lo que desee, pero también les cabe una responsabilidad si llegan a afectarme más de lo que ya he sido afectada.

Yolanda Fonseca Mojica
Abogada

5 adjuntos

Image.jpeg
2377K



Image.jpeg
1750K



Image.jpeg
2437K



Image.jpeg
2529K



Image.jpeg
2554K



John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Apartamento

1 mensaje

Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

9 de enero de 2023, 16:24

Para: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Cc: lilianaechavarria@jcyepesabogados.com, John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Señora
Yolanda Fonseca
Ciudad

Respetada señora, dando alcance al mail remitido desde el pasado 23 de octubre de 2022, el cual se adjunta al presente correo, de la manera más respetuosa solicitamos la devolución inmediata del inmueble objeto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244 válidamente celebrado, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas;

Desde el inicio del contrato, hasta la fecha, Usted ha manifestado su continuo inconformismo con el inmueble, pese a que conoció del mismo antes de suscribir el contrato de arrendamiento.

Desde el inicio del contrato Usted ha manifestado fallas en la estructura física, sin que Usted haya facilitado la reparación de los daños que Usted misma señala existen en el inmueble, por el contrario, Usted ha procedido a hacer modificaciones al inmueble sin autorización.

Desde el inicio del contrato se planteó la terminación de mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento con aplicación al artículo 22 de la Ley 820 de 2003, con el pago de la penalidad de tres (3) cánones de arrendamiento en su beneficio, sin embargo, Usted no ha accedido a ello.

De manera intransigente, Usted persiste en habitar un inmueble que, conforme a sus continuos correos electrónicos, no quiere habitar por estar en irregularidades que supuestamente ponen en riesgo su vida y la de su hijo, propiciando perjuicios además de innecesarios, inexistentes.

A la fecha Usted se abstenido de efectuar el pago de los cánones de arrendamientos, estando en mora en dos (2) cánones, incurriendo en el presupuesto que establece el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 820 de 2003.

A la fecha Usted ha realizado modificaciones en el inmueble sin mi autorización, incurriendo en la prohibición establecida en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 820 de 2003.

Como se lo hemos manifestado desde el inicio del contrato, nuestro interés es que Usted disfrute del inmueble, pero al no ser esto posible por su propio proceder, le invitamos a realizar entrega inmediata del inmueble.

Pese a que el incumplimiento del contrato de arrendamiento proviene de su parte, con el objeto de llevar este conflicto innecesario a feliz término, ofrecemos el pago de tres (3) cánones de arrendamiento conforme a la Ley 820 de 2003, con el objeto de que la entrega del inmueble se realice cuanto antes.

Cordialmente,

Stella Acuña de Cortés



John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

LABORES TERRAZA COMÚN DE LOS INMUEBLES CASA TABORA

5 mensajes

John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

26 de enero de 2023, 21:20

Para: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Cc: nacoac29@gmail.com

Señora Yolanda, excelente noche.

Nos permitimos informar lo siguiente;

1. Desde el lunes 30 de enero de 2023, se iniciará la intervención de la terraza común del inmueble, tendiente a subsanar de fondo cualquier problema de humedad existente en el inmueble.

2. De acuerdo a lo anterior, se autoriza el ingreso al inmueble de los señores Juan Carlos Guerrero Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.311.426 y José Alberto Paez Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044673, con sus equipos de trabajo.

Por lo anterior, rogamos su colaboración, en la medida de lo posible, limitando el uso de las zonas comunes a lo estrictamente necesario, por el tiempo estimado de la obra, esto es, hasta el 5 de marzo de 2023, cómo máximo.

3. Por último, rogamos, si está Usted de acuerdo y disponible el día viernes 27 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., permitir el ingreso de los citados señores a su inmueble, con el objeto que se haga una inspección visual de las irregularidades manifestadas por Usted y realizar las labores de reparación a que haya lugar.

Cordialmente,

Stella Acuña.

Remitente notificado con
Mailtrack

Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

27 de enero de 2023, 10:20

Para: John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Cc: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Muchas gracias.

Sra. Yolanda, le ruego el favor de que nos colabore con el ingreso a los señores citados para agilizar las obras del apartamento.

Un saludo,
Stella.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Para ver el aviso de privacidad [clic aquí](#) y para el uso de datos personales [clic aquí](#).

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

27 de enero de 2023, 10:40

Para: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>, John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Señora yo trabajo y usted me notificó ayer a las 9:20 de la noche !!!!

Yolanda Fonseca Mojica
Abogada

De: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

Enviado: Friday, January 27, 2023 10:20:44 AM

Para: John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Cc: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Asunto: Re: LABORES TERRAZA COMÚN DE LOS INMUEBLES CASA TABORA

[El texto citado está oculto]



Image.jpeg
426K

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

27 de enero de 2023, 10:45

Para: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>, John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Buenos días;

Con todo respeto llevo más de 4 meses pidiendo ayuda por parte de ustedes y me tocó cubrir gastos por más de 2.000.000 de pesos y Envía a los señores hasta ahora y cómo quieren y cuando quieren.

Que falta de respeto.

Si desean mañana de 6:30 am a 7:30 am los puedo recibir.

Que falta de honestidad y respeto. Dishonestos

Yolanda Fonseca Mojica
Abogada

De: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Enviado: Friday, January 27, 2023 10:40:21 AM

Para: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>; John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

27 de enero de 2023, 15:30

Para: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Cc: John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Buenas tardes Sra. Yolanda. Gracias por su respuesta, por favor dígame en qué día de la semana próxima de lunes a viernes y en qué horario podría enviar a los señores a hacer la inspección de los daños.

Espero su respuesta. Mil gracias.

Stella.

[El texto citado está oculto]

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Acatará la exigencia del artículo 83 *ibídem*, en el sentido de informar la descripción de los linderos (generales y especiales) del bien objeto de este proceso. Tenga en cuenta la actora que la petición de restitución versa sobre un inmueble urbano, el cual debe estar debidamente identificado.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 17 de abril de 2023

No. de Estado 32

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46d07d3626763be4d7c149c4398da5b28c090e765ccbbcdc318e85a75b72727**

Documento generado en 01/04/2023 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306320230066200 - PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

**DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227**

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.016.036.792** de Bogotá D. C., y T. P. No. **318.898** del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de los demandantes, mediante la presente, me permito **subsana la demanda** de la referencia, labor que efectuamos en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Por auto del 14 de abril de 2023, notificado en el estado electrónico del 17 de abril de 2023, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, otorgando 5 días para su subsanación so pena de rechazo; el citado término, inicia el 18 de abril y fenece el 24 de abril de la presente anualidad, razón por la que, el presente escrito se presente dentro de la oportunidad procesal establecida para tal fin.

CAUSALES DE INADMISIÓN.

1. Sobre la causal primera de inadmisión, el Despacho ordena se "*1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

Al respecto se precisa que, el correo electrónico del suscrito es josessuarezs@hotmail.com y se adjunta Certificado de Vigencia N: 1162299

2. Sobre la causal segunda de inadmisión, ordena se "*2º) Acatará la exigencia del artículo 83 ibídem, en el sentido de informar la descripción de los linderos (generales y especiales) del bien objeto de este proceso. Tenga en cuenta la actora que la petición*

de restitución versa sobre un inmueble urbano, el cual debe estar debidamente identificado"

Al respecto se precisa que, los linderos generales y especiales del bien inmueble son los siguientes:

Matricula inmobiliaria.	50C-1795275
Cédula Catastral:	005615071800102002
Chip:	AAA0274CSOM
Dirección:	CALLE 72B #81A-05/09 APARTAMENTO 202 EDIFICIO "AGUAS CLARAS" P.H.
Número Predial Nal:	110010156101500070018901020002

Cabida y linderos. Los mismos se encuentran contenidos en la ESCRITURA Nro. 2841 de fecha 25-09-2010 en NOTARIA 67 de BOGOTÁ D.C. LOCAL 101 con área de 65.05 M2 con coeficiente de 25.864%. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). Complementación.2º PISO: Linderos: Nadir: Con placa común que lo separa del piso 1º Piso. Cenit: Con Plaza común que lo separa del aire.

Área privada construida de 42.70 m2 y área privada libre de 2.95 m2, ara un total de 45.65 m2 privados. Consta de acceso, sal-comedor, cocina-ropas, terraza, hall de alcobas, un (1) baño y dos (2) alcobas.

Linderos de los puntos. En el sentido de las manecillas del reloj se encuentran los siguientes linderos:

A a B: EN línea quebrada de 1.30 m., 0.675 m., 3.65 m., .80 m., y 1.20 m., con columnetas. Muro, y puerta común de por medio, que lo separan, en parte de la escalera y hall comunes de acceso 2º piso del inmueble y en parte del apartamento 201 del mismo inmueble.

B a C: En línea recta de 7.30 m., con muro y ventanas comunes de por medio que lo separa del vacío sobre el andén e la carrea 81ª.

C a D: En línea recta de 6.575 m., con columnetas y muro comunes de por medio que lo separan del vacío del inmueble N° 81A -04, de la calle 72A.

D a A: En línea quebrada de 7.25 m., y 1.15 m., con columnetas y muros comunes de por medio que lo separan del apartamento 201 del mismo inmueble.

Tradición. GERARDO CORTES, ADQUIRIÓ POR COMPRAVENTA A URBANIZACIONES MARTÍNEZ CÁRDENAS Y CIA LIMITADA POR ESCRITURA NO.

6615 DEL 14- 12-DE 1966 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 18-01-DE 1967, EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C – 1043802. POSTERIORMENTE, SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2841 DEL 25-09-2010 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTÁ D.C. SIENDO APROBADO LA SEGREGACIÓN O APERTURA DE LA MATRICULA NO. 50C-1795275, CON BASE EN LA RESOLUCIÓN 2021-316 CON RADIACIÓN NO. 2019-1267665 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE DISTRITAL DE BOGOTÁ.

Se procede a dar cumplimiento a lo referido por su despacho, de manera que, se allega el **escrito de subsanación debidamente integrado.**

El suscrito puede ser notificado en la Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3143161569 y correo electrónico: josessuarezs@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ
C.C. No. 1.016.036.792
T. P. No. 318.898 del C. S. de la J.

Señor:

JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306320230066200 - PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883

SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.036.792** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., en calidad de apoderado especial de la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **20.182.157** mediante el presente escrito presento a usted **SUBSANACION DEL PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANAPOR FALTA DE PAGO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO** contra **YOLANDA FONSECA MOJICA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.245.883** en calidad de arrendataria y contra **SHELY YADINA TORRES SOSA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 53.139.227 en calidad de deudor(a) solidario(a) con base en los siguientes:

HECHOS

1. Entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a), se celebro **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244.**

2. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.

3. Los linderos generales y especiales del bien inmueble son los siguientes:

Matricula inmobiliaria.	50C-1795275
Cédula Catastral:	005615071800102002
Chip:	AAA0274CSOM
Dirección:	CALLE 72B #81A-05/09 APARTAMENTO 202 EDIFICIO "AGUAS CLARAS" P.H.
Número Predial Nal:	110010156101500070018901020002

Cabida y linderos. Los mismos se encuentran contenidos en la ESCRITURA Nro. 2841 de fecha 25-09-2010 en NOTARIA 67 de BOGOTÁ D.C. LOCAL 101 con área de 65.05 M2 con coeficiente de 25.864%. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Complementación.2° PISO: Linderos: Nadir: Con placa común que lo separa del piso 1° Piso. Cenit: Con Plaza común que lo separa del aire.

Área privada construida de 42.70 m2 y área privada libre de 2.95 m2, ara un total de 45.65 m2 privados. Consta de acceso, sal-comedor, cocina-ropas, terraza, hall de alcobas, un (1) baño y dos (2) alcobas.

Linderos de los puntos. En el sentido de las manecillas del reloj se encuentran los siguientes linderos:

A a B: EN línea quebrada de 1.30 m., 0.675 m., 3.65 m., .80 m., y 1.20 m., con columnetas. Muro, y puerta común de por medio, que lo separan, en parte de la escalera y hall comunes de acceso 2° piso del inmueble y en parte del apartamento 201 del mismo inmueble.

B a C: En línea recta de 7.30 m., con muro y ventanas comunes de por medio que lo separa del vacío sobre el andén e la carrea 81ª.

C a D: En línea recta de 6.575 m., con columnetas y muro comunes de por medio que lo separan del vacío del inmueble N° 81A -04, de la calle 72A.

D a A: En línea quebrada de 7.25 m., y 1.15 m., con columnetas y muros comunes de por medio que lo separan del apartamento 201 del mismo inmueble.

Tradición. GERARDO CORTES, ADQUIRIÓ POR COMPRAVENTA A URBANIZACIONES MARTÍNEZ CÁRDENAS Y CIA LIMITADA POR ESCRITURA NO. 6615 DEL 14- 12-DE 1966 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 18-01-DE 1967, EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C – 1043802. POSTERIORMENTE, SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2841 DEL 25-09-2010 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTÁ D.C. SIENDO APROBADO LA SEGREGACIÓN O APERTURA DE LA MATRICULA NO. 50C-1795275, CON BASE EN LA RESOLUCIÓN 2021-316 CON RADIACIÓN NO. 2019-1267665 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE DISTRITAL DE BOGOTÁ.

4. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fijo como cánón de arrendamiento la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**
5. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fijo como periodo de pago los 5 primeros días del periodo mes.
6. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fijo como vigencia fecha de inicio: 15 de junio de 2022 y fecha final 14 de junio de 2023.

7. La cláusula décima segunda regula lo relacionado con la solidaridad entre el arrendatario y el deudor solidario.
8. La cláusula décima tercera regula lo relacionado con el arrendatario, dentro de la cual se encuentra: "*1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato*".
9. La cláusula décima octava regula lo relacionado la cláusula penal por el incumplimiento del arrendatario.
10. Como parte integral del contrato, se elaboró el documento denominado **INVENTARIO DEL INMUEBLE ARRENDADO** de fecha 9 de junio de 2022 (ver correo electrónico del 14 de junio de 2022) el cual se efectuó en su presencia, con su anuencia (firmado por Usted), en el que la parte demandada apreció de manera física el estado físico del inmueble, sin que haya realizado objeción alguna en la entrega del inmueble, ni con la remisión del inventario.
11. Durante la ejecución del contrato se han presentado inconformidades y diferencias entre el demandante y el demandado en el cual en principio se ofreció una terminación del contrato de arrendamiento de mutuo acuerdo sin indemnización.
12. El 30 de octubre de 2022, la parte demandada, entre otros temas indico su intención de **NO PAGAR MÁS ARRIENDO**, posición reiterada el día 9 de diciembre de 2022.
13. Mediante comunicado del 9 de diciembre de 2022, la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA** afirma que **no efectuara el pago de los cánones de arrendamiento** y señala "De igual forma me queda claro que no estoy tratando con gente honesta porque ya vinieron a citarlos a una conciliación extrajudicial por el tema del NO PAGO DE SERVICIOS."
14. El 9 de enero de 2023, la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, remite un correo electrónico a la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en el que manifiesta, entre otros asuntos lo siguiente;

"Como se lo hemos manifestado desde el inicio del contrato, nuestro interés es que Usted disfrute del inmueble, pero al no ser esto posible por su propio proceder, le invitamos a realizar entrega inmediata del inmueble.

Pese a que el incumplimiento del contrato de arrendamiento proviene de su parte, con el objeto de llevar este conflicto innecesario a feliz término, ofrecemos el pago de tres (3) cánones de arrendamiento conforme a la Ley 820 de 2003, con el objeto de que la entrega del inmueble se realice cuanto antes"

15. El 26 de enero de 2023, se remitió a la señora YOLANDA FONSECA MOJICA, donde se informó lo siguiente;

"Nos permitimos informar lo siguiente;

1. Desde el lunes 30 de enero de 2023, se iniciará la intervención de la terraza común del inmueble, tendiente a subsanar de fondo cualquier problema de humedad existente en el inmueble.

2. De acuerdo a lo anterior, se autoriza el ingreso al inmueble de los señores Juan Carlos Guerrero Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.311.426 y José Alberto Páez Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044673, con sus equipos de trabajo.

Por lo anterior, rogamos su colaboración, en la medida de lo posible, limitando el uso de las zonas comunes a lo estrictamente necesario, por el tiempo estimado de la obra, esto es, hasta el 5 de marzo de 2023, cómo máximo.

3. Por último, rogamos, si está Usted de acuerdo y disponible el día viernes 27 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., permitir el ingreso de los citados señores a su inmueble, con el objeto que se haga una inspección visual de las irregularidades manifestadas por Usted y realizar las labores de reparación a que haya lugar.

Cordialmente,

Stella Acuña."

16. El 3 de febrero de 2023, el señor José Manuel bello, en condición de maestro designado por la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, realizó una visita al apartamento de la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, grabando el estado de este.
17. El 12 de febrero de 2023, el señor **JOSÉ MANUEL BELLO**, en condición de maestro designado por la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, presentó una propuesta de servicios, para realizar las adecuaciones correspondientes al inmueble.
18. La señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, ha argumentado el no pago de los cánones de arrendamiento, atendiendo el incumplimiento de la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, en relación con mantener el inmueble en condiciones habitables.
19. Las demandadas incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en las fechas y montos establecidos en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** y están incurriendo en mora desde noviembre de 2022 hasta la fecha.
20. La señora **YOLANDA FONSECA MOJICA** el día sábado 18 de marzo de 2023 cambio las guardas de la copropiedad sin autorización de parte de mi representada generando ahora problemas de seguridad al interior del inmueble.

PRETENSIONES

1. **DECLARAR** terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** celebrado entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a) el cual versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
2. **ORDENAR** a los demandados restituir en favor del demandante, el inmueble objeto de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No.**

AR-1147244 ubicado en la dirección **CL 72B 81A 05 AP 202** en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.

3. **NO ESCUCCHAR** a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados desde noviembre de 2022 hasta la fecha, así como los servicios públicos del inmueble causados durante la ejecución del contrato de arrendamiento conforme el artículo 37 de la ley 820 de 2003.
4. **SE ORDENE** la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del demandante de conformidad con el artículo 384 del C. G. del P., comisionando al funcionario correspondiente para efectuar la diligencia.
5. **CONDENAR** al demandado en costas y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

PETICION ESPECIAL

1. Ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del código civil en concordancia con la ley 820 2003 y el código general del proceso solicitó se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de los demandados para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaron a causar mientras el demandado permanezca en el inmueble. Sírvase señor juez comisionado a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.
2. Igualmente solicito conforme el artículo 36 de la ley 820 2003 se practica una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar que este se encuentra en grave estado de deterioro y en consecuencia se ordenar la restitución provisional a un secuestro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil; los artículos que se deben citar son: 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 384 del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá D.C., el domicilio de los demandados es usted competente para conocer de esta demanda

La cuantía de la presente demanda se determinará por el Artículo 26 Numeral 6 del Código General del Proceso y por el valor de los doce cánones mensuales, equivalentes a la duración del contrato de arrendamiento

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal especial, tal y como consta en el Código General del Proceso. Dicho trámite deberá ser preferente y de única instancia, conforme al artículo 39 de la Ley 820 de 2003.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** celebrado entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a) el cual versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
2. Comunicado del 30 de octubre de 2022
3. Comunicado del 9 de diciembre de 2022.
4. Comunicado del 9 de enero de 2023
5. Comunicado del 26 de enero de 2023

NOTIFICACIONES

La demandada **YOLANDA FONSECA MOJICA**, puede ser notificada en la CL 72B 81A 05 AP 202 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: y_fonseca93@outlook.com

La demandada **SHELY YADINA TORRES SOSA**, puede ser notificado en la DG 79B # 62 17 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico jumac0307@hotmail.com

El demandante **STELLA ACUÑA DE CORTES**, puede ser notificada en la CALLE 72 B 81 05 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nacoac29@gmail.com

El suscrito puede ser notificado en la Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3143161569 y correo electrónico: josessuarezs@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ

C.C. No. 1.016.036.792

T. P. No. 318.898 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1162299

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1016036792.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	318898	12/12/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 100 19 61 OFICINA 512	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6948696 - 3143161569
Residencia	CARRERA 89 19A - 49	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6948696 - 3143161569
Correo	JOESSUAREZS@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Acatará la exigencia del artículo 83 *ibídem*, en el sentido de informar la descripción de los linderos (generales y especiales) del bien objeto de este proceso. Tenga en cuenta la actora que la petición de restitución versa sobre un inmueble urbano, el cual debe estar debidamente identificado.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 17 de abril de 2023

No. de Estado 32

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Código de verificación: **470d3ab46e0e1e6380e50ecb5640dc90d10e70357e52a6ffc28b9165042c2e3**
Documento generado en 15/08/2023 01:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306320230066200 - PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

**DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227**

ASUNTO: APORTO CORREO ELECTRONICO

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.036.792** y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., mediante la presente apporto correo electrónico para la demandada **SHELY YADINA TORRES SOSA**, jumae0307@hotmail.com conforme correo electronico del 23 de octubre de 2022, 10:36, el cual adjunto.



Cordialmente,

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ



John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ARREDNAMIENTO

SHELY TORRES <jumae0307@hotmail.com>

23 de octubre de 2022, 10:36

Para: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>, John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>, "nacoac29@gmail.com" <nacoac29@gmail.com>, "jumac0307@hotmail.com" <jumac0307@hotmail.com>

Señora Stella; no quiero entrar en discusiones, pero la ley dice que me tiene que avisar con tres meses de anticipación y pagar la penalidad entonces cumplamos lo que la ley ordena con gusto el 23 de enero les entrego el apartamento.

Espero entienda que yo también me rijo a la ley, porque la conozco y sé cómo funciona.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>**Enviado:** Sunday, October 23, 2022 10:16:31 AM**Para:** John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>; SHELY TORRES <jumae0307@hotmail.com>; nacoac29@gmail.com <nacoac29@gmail.com>; jumac0307@hotmail.com <jumac0307@hotmail.com>**Asunto:** Re: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ARREDNAMIENTO

[El texto citado está oculto]

Señor:

JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

**REFERENCIA: 11001400306320230066200 - PROCESO VERBAL ESPECIAL
DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA
URBANA**

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

**DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227**

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.036.792** y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., mediante la presente me permito solicitar se sirva dictar sentencia, toda vez que, las demandadas no presentaron excepciones.

Ahora bien, en el eventual caso que las demandadas directamente o a través de apoderado judicial hayan presentado excepciones, recursos, nulidades o cualquier actuación, respetuosamente me permito solicitar **IMPOSICIÓN DE MULTA**, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. El día fecha 2023-06-20 se realizó notificación electrónica certificada No. 712498 al destinatario **YOLANDA FONSECA MOJICA** de la demanda, auto admisorio y demás piezas procesales.
2. El día fecha 2023-06-20 se realizó notificación electrónica certificada No. 712497 al destinatario: **SHELY YADINA TORRES SOSA** de la demanda, auto admisorio y demás piezas procesales.

3. Si las demandadas directamente o traves de apoderado judicial descorrieron la demanda y presentaron excepciones o recurso contra el mandamiento de pago, desde este momento señalo que no me fue copiado de manera simultánea, contraviniendo las siguientes normas:

3.1. Numeral 14 del Artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, el cual prevé que, "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, ***pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***".

3.2. Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que prevé que, "Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, ***y a todos los demás sujetos procesales***, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite ***y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen***, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

SOLICITUD

De acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos señalados de manera precedente, de la manera más respetuosa solcito al Despacho:

1. Se sirva poner a disposición del extremo que represento, los escritos radicados por las demandadas, que obren en el expediente.

2. Se imponga a la(a) demandada(s) y su(s) apoderado(s), según corresponda, en los términos del artículo 78 del C.G.P. MULTA de hasta un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El suscrito abogado recibe notificación en la Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3143161569 Correo electrónico josesuarezs@hotmail.com o en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

1° Previo a resolver sobre las notificaciones aportadas, se requiere a la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte los documentos enviados como anexos, debidamente cotejados por la empresa postal o en dado caso, el certificado expedido por la misma donde se relacionen aquellos por su nombre correcto, como quiera que, de la revisión de la aportada, no se destaca ninguno que dé cuenta del envío del auto admisorio de la demanda.

2° No se accede a la solicitud de imposición de sanción pecuniaria a la pasiva, al no enviar copia de los memoriales que eventualmente presente o haya presentado ante esta célula judicial, vía electrónica al extremo acreedor, por cuanto: *i)* no obran memoriales en el asunto presentados por aquella y *ii)* en todo caso, el incumplimiento del anotado deber no conlleva necesariamente a la imposición de la multa; pues para ello, es necesario que salte de bulto el actuar torticero, doloso o de mala fe del contendiente, el cual, de momento, no se vislumbra.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2eea4ba24650e60cffe6b462328d40967d544251019084e2299fe6b994c390**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el término otorgado en el numeral 1º del auto de 31 de julio de 2023, transcurrió en silencio por parte del demandante.

Dado que el aporte de los documentos requeridos en la citada providencia, se hacen necesarios para la continuación del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal ordenada en el auto de 31 de julio de 2023, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 23 de agosto de 2023

No. de Estado 74

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46d07d3626763be4d7c149c4398da5b28c090e765ccbbcdc318e85a75b72727**

Documento generado en 01/04/2023 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Hermanas Hospitalarias

CLINICA LA INMACULADA

NIT: 860007760-1

Bogotá D.C., Enero 22 de 2024

Se certifica que **FONSECA MOJICA YOLANDA**, con cédula de ciudadanía **1014245883**, asistió al **PROGRAMA HOSPITAL DÍA DE LA CLÍNICA LA INMACULADA** (hospitalización parcial) desde el 04/04/2023 hasta el día 16/09/2023, para manejo integral de su **PATOLOGÍA EN SALUD MENTAL**.

Atentamente,

Ana Carolina Romero Alvernia
RM 1098679746
Psiquiatra Hospital Día
Clínica La Inmaculada

2023- 662 / RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024 EL CUAL NIEGA TRAMITE DE NULIDAD PROCESAL (ARTICULO 321 C.G.P, NUMERAL 6).

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Jue 08/02/2024 16:29

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose S Suarez Sanchez <josessuarezs@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

Certificado asistencia Yolanda Fonseca Inmaculada_comprimido (1).pdf; PROCESO_CONSOLIDADO.pdf.pdf; 030AutoNoDeclara (1).pdf; RECURSO DE APELACIÓN - AUTO QUE NIEGA NULIDAD PROCESO 2023 - 662.pdf;

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en **JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE.**

Carrea 10° # 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 14

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES

DEMANDADOS: YOLANDA FONSECA M. & SHELLY YADINA TORRES

RADICADO: 110014003063**20230066200**

YOLANDA FONSECA MOJICA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.245.883 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y en mi condición de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024 EL CUAL NIEGA TRAMITE DE NULIDAD PROCESAL (ARTICULO 321 C.G.P, NUMERAL 6).**

Cordialmente;

YOLANDA FONSECA MOJICA

CC.NO. 1014245883 de Bogotá

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en **JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE.**

Carrea 10° # 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 14

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES

DEMANDADOS: YOLANDA FONSECA M. & SHELLY YADINA TORRES

RADICADO: 11001400306320230066200

YOLANDA FONSECA MOJICA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.245.883 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y en mi condición de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024 EL CUAL NIEGA TRAMITE DE NULIDAD PROCESAL (ARTICULO 321 C.G.P, NUMERAL 6)** y el cual sustento de la siguiente manera:

Decisión objeto de reproche:

Señala el despacho dos (2) situaciones procesales que se tienen como premisas y como razón de la decisión recurrida, a saber:

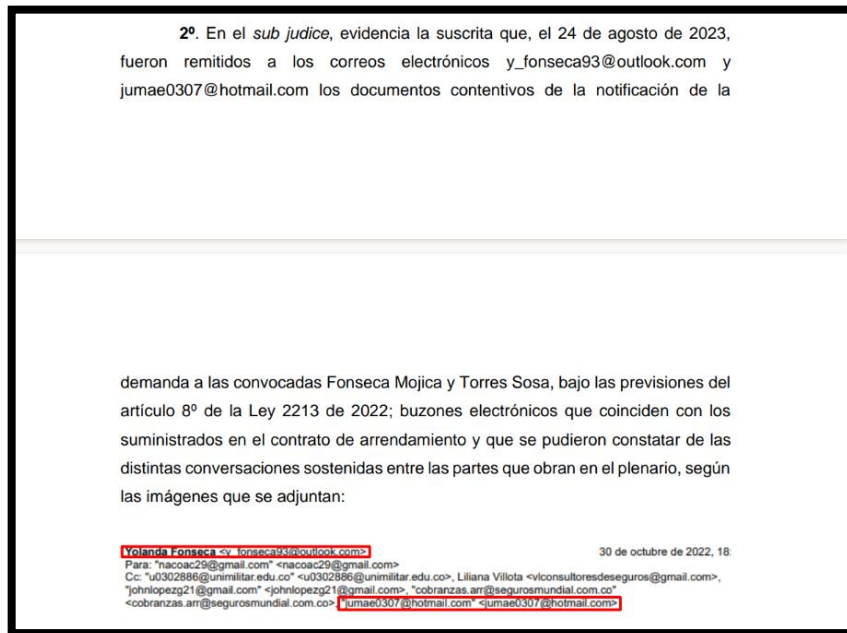
1.

1º. Las nulidades procesales, están fundadas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, y no persiguen fin distinto al de servir como garantía de justicia e igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

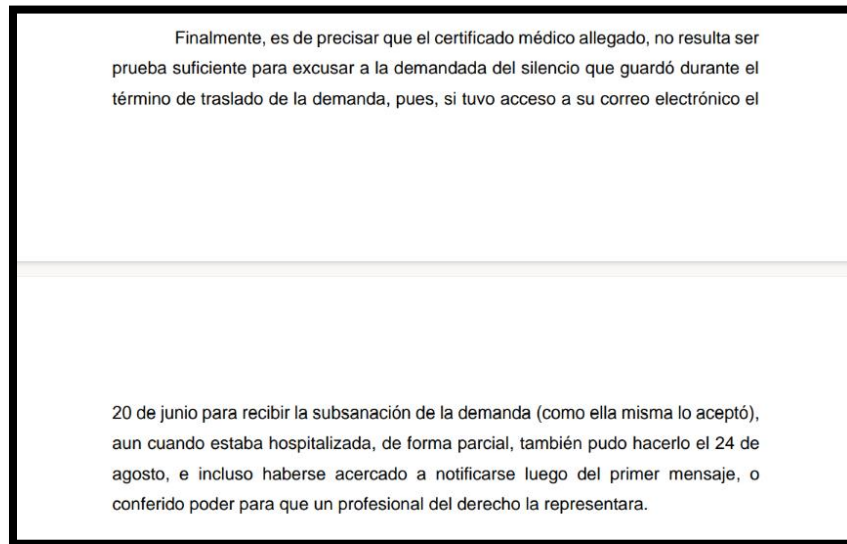
La declaración de nulidades procesales, por averiguado se tiene, procede solamente por las causales establecidas en la ley. En este campo rige el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las regladas llevará al fracaso toda pretensión en aquel sentido, a menos que excepcionalmente tenga ocurrencia una causa de carácter constitucional (arts. 133 del C.G. del P. y 29 C. P.).

Bajo esta óptica, el numeral 8º del artículo 133 del estatuto procesal señala que el proceso es nulo *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"*.

2.



3.



En ese sentido, la sustentación del recurso versará exclusivamente sobre los tres aspectos que sirvieron como fundamento de la decisión recurrida.

Sustentación del recurso:

Respecto a la **PRIMERA Y SEGUNDA PREMISA**, es decir sobre la aprobación de la notificación según certificaciones allegadas por la parte demandante, lo primero que hay que decir es que estas no cumplen los requisitos legales y por esa razón no deben tenerse como un acto de notificación personal perfecto. Veamos:

1. Las normas para notificación personal son las contenidas en el art. 291 y 292 del CGP, pero el decreto transitorio 806 de 2020, en el artículo 8 modificó esta normativa, incluyendo que la notificación personal podría ser enviada por correo o al sitio suministrado por el interesado, sin previa citación personal, y que los anexos de los que deba correrse traslado se enviaran por el mismo medio.

Nos corresponde entonces analizar si los documentos allegados por la parte demandante cumplen los requisitos que establecen las normas precitadas, y la respuesta anticipada es que **NO** los cumple por las siguientes razones:

- En primer lugar, es claro que no se aplicó aquí lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

“Cotejo y constancia de gestión: “[...] La empresa de servicio postal deberá COTEJAR Y SELLAR una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. [...]”

La finalidad del cotejo y sello, es la de verificar que el documento enviado a la parte demandante es el mismo que se aporta al juzgado con la certificación o constancia de la gestión, para esto las mensajerías ahora podrán realizar una toma del resumen criptográfico del archivo y con esto se puede comprobar posteriormente si el documento aportado es original o fue alterado en algún momento.

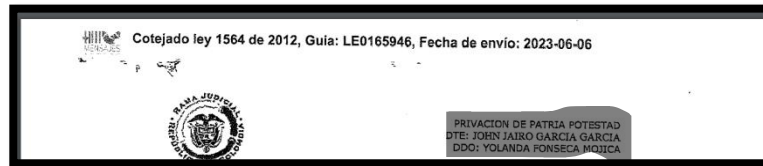
SOBRE ESTO NO SE OBSERVA EN EL EXPEDIENTE QUE SE HAYA RESPETADO, NI SIQUIERA ES CLARO LO QUE EL DEMANDANTE ENVIO A LA PARTE DEMANDANTE Y ALLEGO AL JUZGADO.

- Ahora bien, cuando se trate de notificación por aviso, esta debe llevar anexo el auto admisorio y por disposición del art. 8 del decreto 806 de 2020, se deduce que también copia de los anexos de los cuales se deba correr traslado, es decir de la demanda y sus anexos, esto al hacer una interpretación simultanea de las normas en comento. Dicho de otra manera, el aviso no se compone solo del formato escrito o acta que va de portada enunciándolo, sino que por aviso debe entenderse todo el conjunto de documentos que lo componen con el fin de que el demandado conozca plenamente el auto admisorio, la demanda y sus anexos.

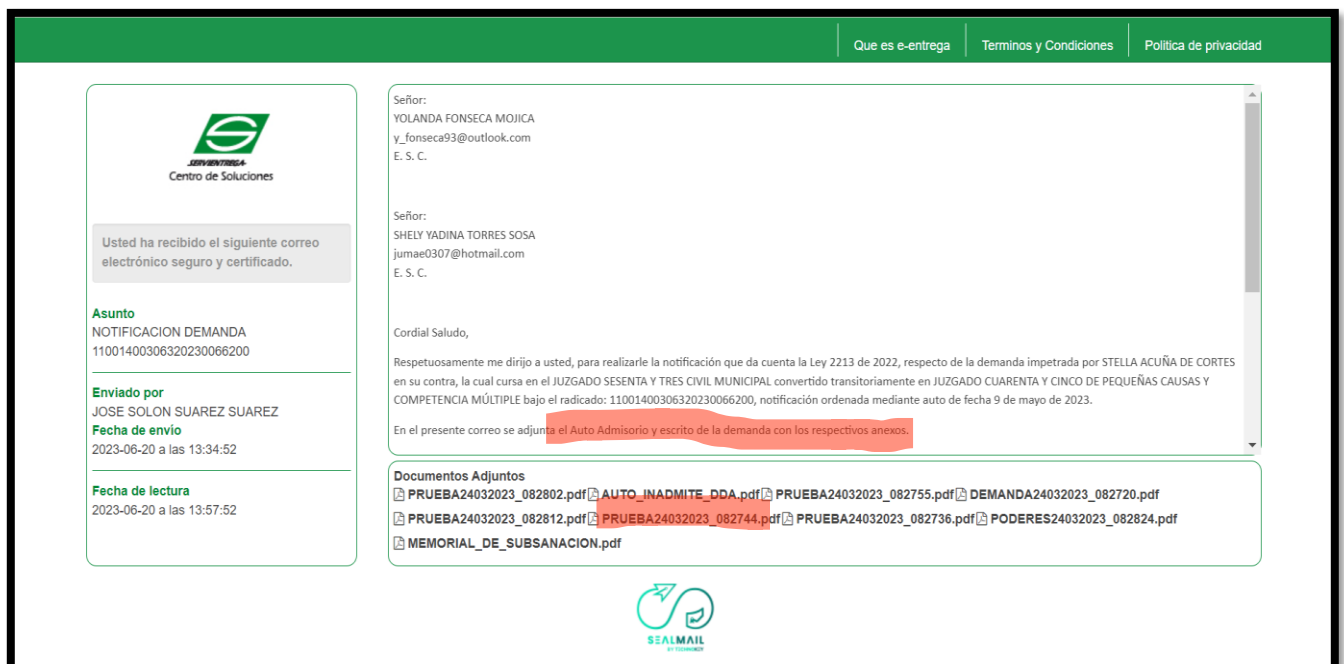
En ese orden, para que la notificación por aviso sea perfecta y cumpla los fines de publicidad, **LA EMPRESA DE CORREO DEBERÁ EXPEDIR CONSTANCIA DE HABER SIDO ENTREGADO EN LA RESPECTIVA DIRECCIÓN Y SE DEBERÁ INCORPORAR AL EXPEDIENTE JUNTO CON LA COPIA DEL AVISO DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA**, esto, con el fin de garantizar que los documentos que se dicen haber enviado al demandado si correspondan a los entregados al juzgado, respetando y garantizando que el demandado si se enteró de la providencia y de los documentos anexos de los que se debe correr traslado, -reitérese- de la demanda y los anexos de la demanda.

Pues bien, a mí no se me entregó el aviso completo, es tan cierto que en el expediente no se observan las copias del aviso debidamente **COTEJADAS Y SELLADAS**, solo se observan unos simples anexos pero curiosamente no indica cuantos folios o anexos, cotejar implica que cada hoja del aviso que se envía al demandado deben ser fiel copia de los documentos que se le entrega al juzgado para probar la debida notificación, **POR ESO MISMO DEBEN IR COTEJADOS Y SELLADOS SIGNIFICA QUE A CADA HOJA QUE CORRESPONDE AL AVISO LUEGO DE COTEJADA SE LE DEBE IMPRIMIR CUALQUIER SELLO QUE DEMUESTRE QUE SI FUERON COTEJADAS REALMENTE, O DE LO CONTRARIO NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LO ENVIADO ES LO MISMO ALLEGADO AL JUZGADO.** Todo lo cual es carga probatoria del demandante.

EJEMPLOS:



La parte demandante al parecer envió la NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UNA DEMANDA que dice contener la **"EN EL PRESENTE CORREO SE ADJUNTA EL AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE LA DEMANDA CON LOS RESPECTIVOS ANEXOS."** Suponemos que por error y no con mala intención, partimos de la buena fe, pero esa circunstancia **VICIA DE NULIDAD LA NOTIFICACIÓN ALLEGADA AL JUZGADO** y por ende no puede tenerse por notificada pues no se cumplió con el fin de publicidad que solo así, y no de otra manera, garantiza el debido proceso.

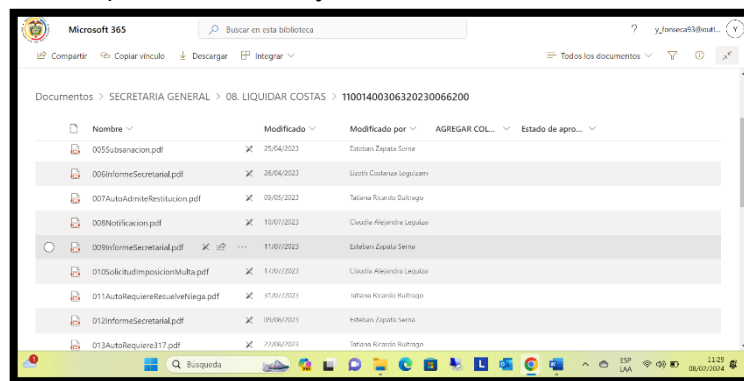


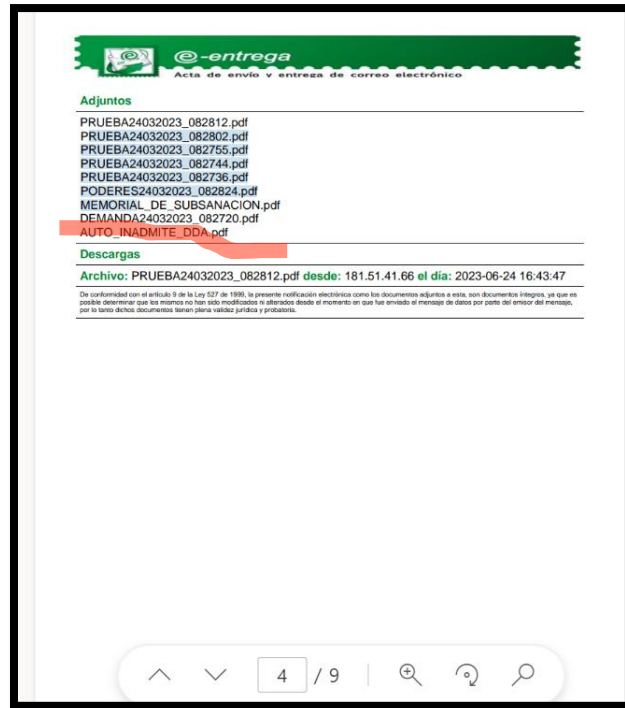
De manera señoría que APROBAR UNA NOTIFICACIÓN CON INFORMACIÓN ERRÓNEA, SIN SELLOS NI COTEJOS VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA DEL SUJETO PASIVO, Y LA CARGA PROBATORIA DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN ES TODA DEL DEMANDANTE. Por ende, es la parte activa quien debe DEMOSTRAR Y GARANTIZAR que en efecto se entregó el AVISO COMPLETO, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO, CONCORDANTE CON LO ENVIADO POR CORREO, de lo contrario la notificación no es legal, como en nuestro caso.

Lo que busca la NOTIFICACIÓN PERSONAL, es que el demandado se entere del contenido del AUTO ADMISORIO, pero también de la demanda y sus anexos para que a partir de allí pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, nadie puede ejercer una defensa si no se le garantiza que pueda conocer efectivamente el AUTO ADMISORIO en su integridad y los anexos correspondientes, sin obviar que el derecho procesal es de orden público y obligatorio acatamiento.

El **DÍA 10 DE JULIO DEL 2024** la parte demandante allego al JUZGADO pruebas de la notificación, pero si abrimos este archivo se evidencia lo siguiente:

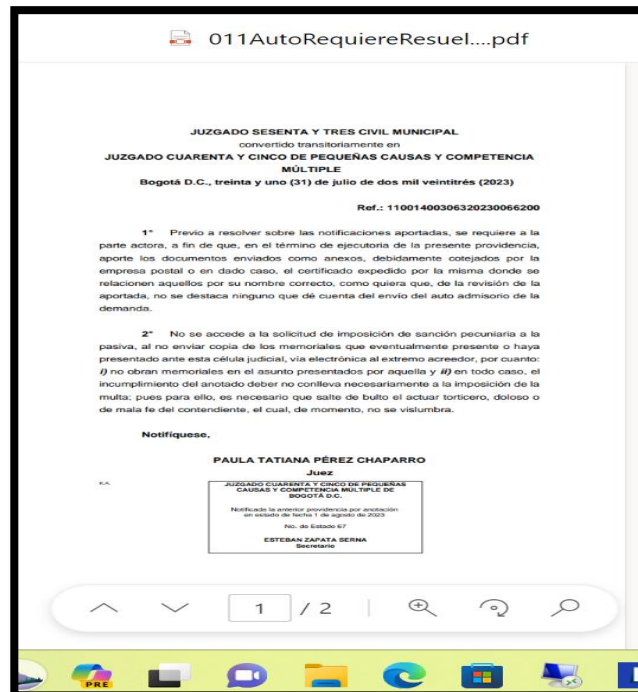
1. Nombra unos adjuntos y en estos dice claramente que lo que ALLEGO fue AUTO_INADMITE_DDA.
2. Dentro del mismo archivo que allega NO ANEXA COPIA COMPLETA DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS Y EL AUTO ADMISORIO debidamente COTEJADOS Y SELLADOS, nombra lo que supuestamente allego a la parte demandada pero no lo adjunta.



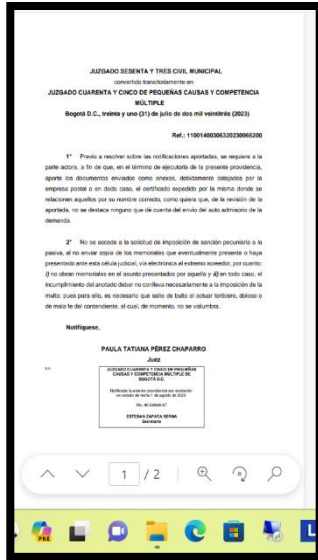


EL DIA 31 DE JULIO DE 2023 el juzgado emite un AUTO REQUIERE y dentro de este en el numeral uno es claro al decir **“PREVIO A RESOLVER SOBRE LAS NOTIFICACIONES APORTADAS, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, A FIN DE QUE, EN EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, APORTE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS COMO ANEXOS, DEBIDAMENTE COTEJADOS POR LA EMPRESA POSTAL ...”**

No solo eso le dieron el termino de ejecutoria y no allego lo solicitado por el juzgado.



Sin embargo, el JUZGADO emite un **AUTO REQUIERE 317** el **DÍA 22 DE AGOSTO DEL 2023**, donde le piden a la parte actora que allegue lo solicitado en **AUTO del DIA 31 DE JULIO DE 2023**.



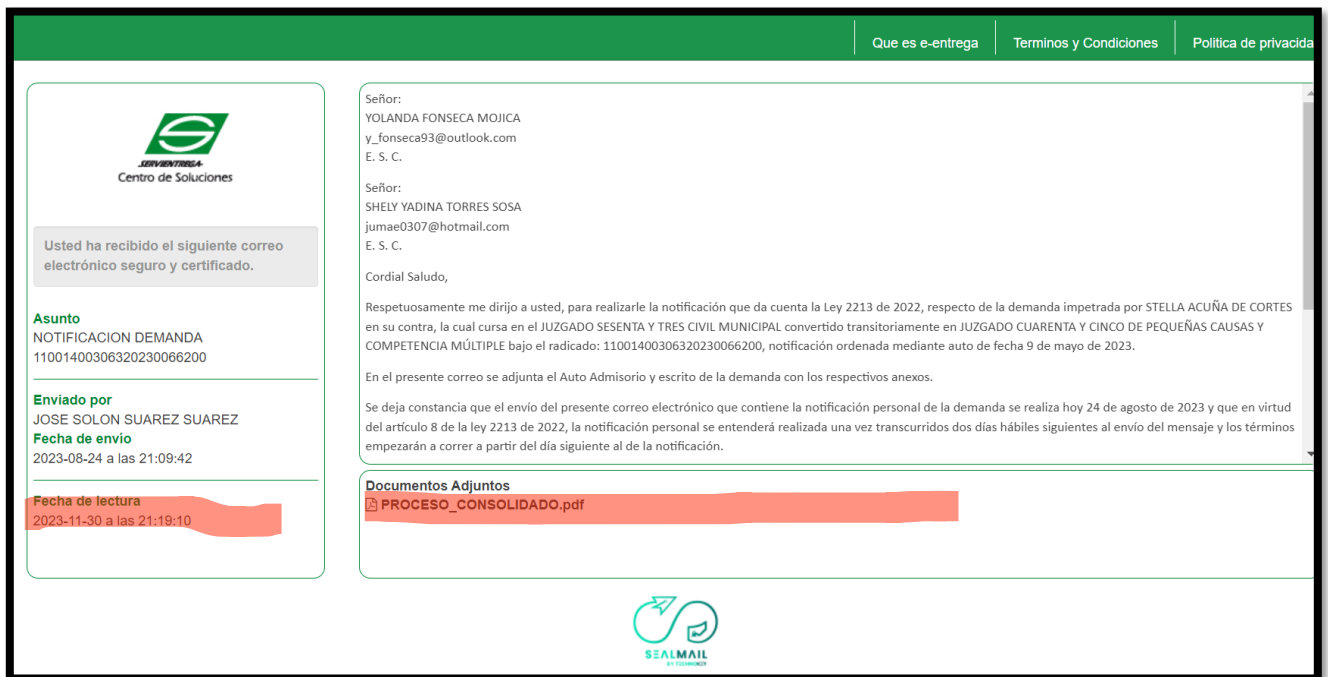
El **DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024** la parte demandante allego al JUZGADO lo solicitado en autos anteriores, pero si abrimos este archivo se evidencia lo siguiente:

1. En el memorial inicial la parte actora admite no haber allegado **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** cuando notifico.
2. Dice haber realizado de nuevo la notificación conforme a la ley 2213 de 2012 y refiere unos documentos remitidos, los cuales anexa.
3. Dichos documentos remitidos **CARECEN DE SER DEBIDAMENTE COTEJADOS POR LA EMPRESA POSTAL** y dentro del **ACTA DE ENVIO Y ENTREGA DE CORREO ELECTRONICO** en la parte de **ADJUNTOS** dice **PROCESO_ CONSOLIDADO**.

El **DIA 26 DE OCTUBRE DE 2023** se expide un **AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADO A LAS PARTES DEMANDADAS**, el cuerpo del escrito indica que las **DEMANDADAS** fueron notificadas del **AUTO ADMISORIO** de la demanda

bajo las previsiones del **ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2023**. **¿Es acaso esto cierto?**

Dentro del acápite de **CONSIDERACIONES** del **AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD PROFERIDO EL 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2024**, la juez habla en el numeral 2 de una providencia que fue notificada **EI DÍA 24 DE AGOSTO DE 2023** a las partes demandadas bajo las provisiones del Artículo 8 de la Ley 2213, al abrir dicha **NOTIFICACIÓN EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 (Se anexa evidencia)** después de que el **ABOGADO** de la parte demandante **CONSTRINERA** al señor **JOSE NYRAY MONCADA** familiar mío para que desocupara el inmueble, efectivamente en la **PARTE DE DOCUMENTOS ADJUNTOS** se habla de un **PROCESO CONSOLIDADO** al abrir el mismo **NO SE OBSERVA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de nuevo se remite un documento que contiene un **AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA**. – **Se anexa archivo.**



Entonces porque la señora JUEZ se atreve a decir que las partes demandadas fueron notificadas bajo las provisiones del Artículo 8 de la Ley 2213, si:

1. Los documentos allegados **CARECEN** de **COTEJOS Y SELLOS** los cuales ella misma exigió en **AUTO DEL 31 DE JULIO DEL 2023** y del **22 DE**

AGOSTO DEL 2023 y aun así **DECIDIO DICTAR SENTENCIA** y no podemos hablar de una certificación cuando lo que aporta la parte demanda es un **ACTA DE ENVIO Y ENTREGA DE CORREO ELECTRONICO**.

2. La señora JUEZ no puede hablar de que porque se tenía un conocimiento del proceso se debía entonces hacer parte del mismo así la parte demandante estuviera haciendo mal las cosas y estuviera cayendo en una **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**.
3. Al abrir el LINK del proceso y verificar que fue lo que allego el apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** el **DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023** que no debía ser nada distinto a la enviado a mi CORREO ELECTRONICO y_fonseca93@outlook.com, me encuentro con la sorpresa de que este **APORTO** un documento igual al enviado a mi persona solo que mi documento contenía el **AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA** y el del juzgado el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y obviamente no estaba COTEJADO NI SELLADO. **¿Porque motivo el apoderado allego una cosa diferente al juzgado y una cosa diferente a las partes demandadas?**

Respecto a la **TERCERA PREMISA** la cual habla del **CERTIFICADO MEDICO** allegado por mi persona según la señora **JUEZ** no resulta prueba suficiente para excusarme por el silencio guardado durante el termino de traslado de la demanda cabe aclarar lo siguiente:

1. Una **PERSONA CON UN TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIA** como fue mi caso (**DIAGNOSTICO DE DEPRESIÓN Y ANSIEDAD**) no puede ser consiente de sus acciones o decisiones pues tiene una **DISCAPACIDAD** que la limita a tomar las misma.
2. Dentro del **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** presentado por mi persona el **04 DE DICIEMBRE DE 2023** es cierto que hable del correo allegado por la parte demandante el día **20 DE JUNIO DE 2023**, pero como muy bien lo dije al leer lo que esto contenía era la **INADMISION DE UNA DEMANDA** por ende quede a la espera de recibir el AUTO ADMISORIO de la misma y ser debidamente notificada como lo establece el Artículo 8 de la Ley 2213.

3. No estoy obligada adquirir los servicios de un **ABOGADO** y menos de firmar un poder cuando presentaba una **TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIO**.

“El trastorno mental transitorio (TMT) es un concepto jurídico creado por un psiquiatra (Sanchís Banús) y un jurista (Jiménez de Asúa) a principios del siglo pasado, que hace referencia a un atenuante o eximente de responsabilidad cuyo origen está en una alteración psiquiátrica que tiene la misma intensidad que una enfermedad mental grave, y que anula por lo tanto la conciencia y la voluntad, pero que está limitada en el tiempo, y ocasionada por una causa inmediata y fácilmente evidenciable.”

Claramente es evidente que la decisión tomada por la **SEÑORA JUEZ** es una **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA CONTRADICCIÓN A LA DEFENSA Y A LA JUSTICIA**.

La **SEÑORA JUEZ** no debió haber procedido a dictar una sentencia y a negar una nulidad, sino que debió proceder a realizar la correcta vinculación a las demandadas del presente proceso, con la finalidad de conformar adecuadamente el **LITISCONSORCIO NECESARIO**.

No logro entender como hizo el **APODERADO** de la parte **DEMANDANTE** la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** para allegar pruebas de una **DEBIDA NOTIFICACIÓN** si lo único que pudo haber allegado es lo mismo que yo anexo dentro de este mismo escrito y es evidente que jamás fue anexado el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA 11001400306320230066200**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La **SENTENCIA C-420/2020**, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que declara condicionalmente Exequible el Artículo 8° del Decreto 806/2020, donde los juristas y en general los demandantes están en la obligación de utilizar la notificación de correo electrónico por medio de empresas de mensajería

certificadas, quienes tienen los medios tecnológicos de acreditar que han llegado en debida forma los mensajes de datos a los correos electrónicos y si los mismos fueron vistos, todo esto con el fin de garantizar el debido proceso y las garantías procesales que tienen los demandados de tener pleno conocimiento de las acciones judiciales que se ventilan en su contra y por ende los demandantes tienen derecho de conocer claramente que ha sido notificado en extremo pasivo y evitar su dilación o evasión.

- Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

ARTICULO 318. C.G.P. – PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

ARTICULO 320 C.G.P.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior,

revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

4. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

5. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

6. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

7. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.

Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, estase anulará y se integrará el contradictorio.

Código General del Proceso **Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad**

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Código General del Proceso
Artículo 136. Saneamiento de la nulidad

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insanables.

Código General del Proceso
Artículo 137. Advertencia de la nulidad

En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Código General del Proceso
Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o
competencia y de la nulidad declarada

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

PETICIÓN

- Solicito se **REVOQUE AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LA NULIDAD PROPUESTA PROFERIDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024**, por los motivos expuestos en el presente recurso.
- Solicito la **DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO**, desde el inicio del proceso hasta el **AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LA NULIDAD PROPUESTA PROFERIDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADA POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024**, por los motivos expuestos en el presente recurso.
- Solicito condenar en costas a la parte demandante de manera ejemplar y compulsar copias a la **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, por la violación del numeral 1 y 6 del artículo 78 del C.G.P., por parte del apoderado de la parte actora el **ABOGADO JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ**.

PRUEBAS

Solicito que, en virtud de la distribución de la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP, se le requiera a la parte demandante para que allegue las imágenes del aviso en su integridad, es decir; con la copia del auto admisorio debidamente **COTEJADO Y SELLADO**, y también con la constancia de que los anexos del respectivo aviso corresponden a una copia íntegra de la demanda que nos ocupa y no a otra, pues la parte demandante es quien está en el deber de notificar y por lo tanto demostrar que se hizo legalmente, máxime, que con los documentos aportados u obrantes en el expediente no se puede determinar que la notificación fue perfecta, como lo ha manifestado que debe ser la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en su jurisprudencia.

ANEXOS

- Copia del **AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD**.
- Copia del adjunto **"PROCESO_CONSOLIDADO"** allegado por la parte demandante el día 24 DE AGOSTO DE 2023.
- Copia del CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR LA CLINICA INMACULADA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico y_fonseca93@outlook.com.

Cordialmente;



YOLANDA FONSECA MOJICA

CC.NO. 1014245883 de Bogotá



Hermanas Hospitalarias

CLINICA LA INMACULADA

NIT: 860007760-1

Bogotá D.C., Enero 22 de 2024

Se certifica que **FONSECA MOJICA YOLANDA**, con cédula de ciudadanía **1014245883**, asistió al **PROGRAMA HOSPITAL DÍA DE LA CLÍNICA LA INMACULADA** (hospitalización parcial) desde el 04/04/2023 hasta el día 16/09/2023, para manejo integral de su **PATOLOGÍA EN SALUD MENTAL**.

Atentamente,

Ana Carolina Romero Alvernia
RM 1098679746
Psiquiatra Hospital Día
Clínica La Inmaculada

SEÑOR:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO VIVIENDA URBANA**

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

**DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227**

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.036.792** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., en calidad de apoderado especial de la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **20.182.157** mediante el presente escrito presento a usted **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA POR FALTA DE PAGO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO** contra **YOLANDA FONSECA MOJICA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.245.883** en calidad de arrendataria y contra **SHELY YADINA TORRES SOSA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 53.139.227 en calidad de deudor(a) solidario(a) con base en los siguientes:

HECHOS

1. Entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a), se celebro **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244.**

2. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
3. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fija como cánon de arrendamiento la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**
4. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fija como periodo de pago los 5 primeros días del periodo mes.
5. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fija como vigencia fecha de inicio: 15 de junio de 2022 y fecha final 14 de junio de 2023.
6. La cláusula décima segunda regula lo relacionado con la solidaridad entre el arrendatario y el deudor solidario.
7. La cláusula décima tercera regula lo relacionado con el arrendatario, dentro de la cual se encuentra: *"1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato"*.
8. La cláusula décima octava regula lo relacionado la cláusula penal por el incumplimiento del arrendatario.
9. Como parte integral del contrato, se elaboró el documento denominado **INVENTARIO DEL INMUEBLE ARRENDADO** de fecha 9 de junio de 2022 (ver correo electrónico del 14 de junio de 2022) el cual se efectuó en su presencia, con su anuencia (firmado por Usted), en el que la parte demandada apreció de manera física el estado físico del inmueble, sin que haya realizado objeción alguna en la entrega del inmueble, ni con la remisión del inventario.

10. Durante la ejecución del contrato se han presentado inconformidades y diferencias entre el demandante y el demandado en el cual en principio se ofreció una terminación del contrato de arrendamiento de mutuo acuerdo sin indemnización.
11. El 30 de octubre de 2022, la parte demandada, entre otros temas indico su intención de **NO PAGAR MÁS ARRIENDO**, posición reiterada el día 9 de diciembre de 2022.
12. Mediante comunicado del 9 de diciembre de 2022, la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA** afirma que **no efectuara el pago de los cánones de arrendamiento** y señala "De igual forma me queda claro que no estoy tratando con gente honesta porque ya vinieron a citarlos a una conciliación extrajudicial por el tema del NO PAGO DE SERVICIOS."
13. El 9 de enero de 2023, la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, remite un correo electrónico a la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en el que manifiesta, entre otros asuntos lo siguiente;

"Como se lo hemos manifestado desde el inicio del contrato, nuestro interés es que Usted disfrute del inmueble, pero alno ser esto posible por su propio proceder, le invitamos a realizar entrega inmediata del inmueble.

Pese a que el incumplimiento del contrato de arrendamiento proviene de su parte, con el objeto de llevar este conflicto innecesario a feliz término, ofrecemos el pago de tres (3) cánones de arrendamiento conforme a la Ley 820 de 2003, con el objeto de que la entrega del inmueble se realice cuanto antes"

14. El 26 de enero de 2023, se remitió a la señora YOLANDA FONSECA MOJICA, donde se informó lo siguiente;

"Nos permitimos informar lo siguiente;

1. Desde el lunes 30 de enero de 2023, se iniciará la intervención de la terraza común del inmueble, tendiente a subsanar de fondo cualquier problema de humedad existente en el inmueble.

2. De acuerdo a lo anterior, se autoriza el ingreso al inmueble de los señores Juan Carlos Guerrero Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.311.426 y José Alberto Páez Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044673, con sus equipos de trabajo.

Por lo anterior, rogamos su colaboración, en la medida de lo posible, limitando el uso de las zonas comunes a lo estrictamente necesario, por el tiempo estimado de la obra, esto es, hasta el 5 de marzo de 2023, cómo máximo.

3. Por último, rogamos, si está Usted de acuerdo y disponible el día viernes 27 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., permitir el ingreso de los citados señores a su inmueble, con el objeto que se haga una inspección visual de las irregularidades manifestadas por Usted y realizar las labores de reparación a que haya lugar.

Cordialmente,

Stella Acuña."

15. El 3 de febrero de 2023, el señor José Manuel bello, en condición de maestro designado por la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, realizó una visita al apartamento de la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, grabando el estado de este.
16. El 12 de febrero de 2023, el señor **JOSÉ MANUEL BELLO**, en condición de maestro designado por la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, presentó una propuesta de servicios, para realizar las adecuaciones correspondientes al inmueble.
17. La señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, ha argumentado el no pago de los cánones de arrendamiento, atendiendo el incumplimiento de la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, en relación con mantener el inmueble en condiciones habitables.
18. Las demandadas incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en las fechas y montos establecidos en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA**

INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244 y están incurriendo en mora desde noviembre de 2022 hasta la fecha.

19. La señora **YOLANDA FONSECA MOJICA** el día sábado 18 de marzo de 2023 cambio las guardas de la copropiedad sin autorización de parte de mi representada generando ahora problemas de seguridad al interior del inmueble.

PRETENSIONES

1. **DECLARAR** terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** celebrado entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a) el cual versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
2. **ORDENAR** a los demandados restituir en favor del demandante, el inmueble objeto de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** ubicado en la dirección **CL 72B 81A 05 AP 202** en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
3. **NO ESCUCCHAR** a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados desde noviembre de 2022 hasta la fecha, así como los servicios públicos del inmueble causados durante la ejecución del contrato de arrendamiento conforme el artículo 37 de la ley 820 de 2003.
4. **SE ORDENE** la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del demandante de conformidad con el artículo 384 del C. G. del P., comisionando al funcionario correspondiente para efectuar la diligencia.
5. **CONDENAR** al demandado en costas y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

PETICION ESPECIAL

1. Ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del código civil en concordancia con la ley 820 2003 y el código general del proceso solicitó se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de los demandados para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaron a causar mientras el demandado permanezca en el inmueble. Sírvasse señor juez comisionado a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.
2. Igualmente solicito conforme el artículo 36 de la ley 820 2003 se practica una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar que este se encuentra en grave estado de deterioro y en consecuencia se ordenar la restitución provisional a un secuestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil; los artículos que se deben citar son: 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 384 del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá D.C., el domicilio de los demandados es usted competente para conocer de esta demanda

La cuantía de la presente demanda se determinará por el Artículo 26 Numeral 6 del Código General del Proceso y por el valor de los doce cánones mensuales, equivalentes a la duración del contrato de arrendamiento

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal especial, tal y como consta en el Código General del Proceso. Dicho trámite deberá ser preferente y de única instancia, conforme al artículo 39 de la Ley 820 de 2003.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** celebrado entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a) el cual versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
2. Comunicado del 30 de octubre de 2022
3. Comunicado del 9 de diciembre de 2022.
4. Comunicado del 9 de enero de 2023
5. Comunicado del 26 de enero de 2023

NOTIFICACIONES

La demandada **YOLANDA FONSECA MOJICA**, puede ser notificada en la CL 72B 81A 05 AP 202 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: y_fonseca93@outlook.com

La demandada **SHELY YADINA TORRES SOSA**, puede ser notificado en la DG 79B # 62 17 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico jumac0307@hotmail.com

El demandante **STELLA ACUÑA DE CORTES**, puede ser notificada en la CALLE 72 B 81 05 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nacoac29@gmail.com

El suscrito puede ser notificado en la Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3143161569 y correo electrónico: josessuarezs@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ

C.C. No. 1.016.036.792

T. P. No. 318.898 del C. S. de la J.

De: Nancy Stella Cortés Acuña

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 2:09 p. m.

Para: Jose S Suarez Sanchez

Asunto: Fwd: PODER ESPECIAL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA// DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157 // DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883 SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227

SEÑOR:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157
DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227

Cordial Saludo,

STELLA ACUÑA DE CORTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.182.157 mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial al abogado JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.036.792 y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., en los mismos términos del correo electronico que antecede.

Cordialmente,

STELLA ACUÑA DE CORTES
C.C. No. 20.182.157

----- Forwarded message -----

De: Jose S Suarez Sanchez <josessuarezs@hotmail.com>

Date: jue, 23 mar 2023 19:14

Subject: PODER ESPECIAL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA// DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157 // DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883 SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227

To: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

SEÑOR:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA
URBANA**

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883

SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

STELLA ACUÑA DE CORTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.182.157 y correo electrónico nacoac29@gmail.com, en virtud del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, al doctor **JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.016.036.792** y Tarjeta Profesional No. **318.898** del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico jossesuarezs@hotmail.com, para que, en mi nombre y representación inicie **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA POR FALTA DE PAGO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO** en contra de **YOLANDA FONSECA MOJICA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.245.883** en calidad de arrendataria y contra **SHELY YADINA TORRES SOSA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 53.139.227 en calidad de deudor(a) solidario(a)

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para recibir sumas dineros, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, retirar la demanda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones y en general para actuar conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos señalados.

Agradecido por su atención,

STELLA ACUÑA DE CORTES

C. C. No. 20.182.157

Acepto:

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ

C. C. No. 1.016.036.792

T. P. No. 318.898 del C. S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

Bogotá D.C., 2022-06-02
Carátula del Contrato

ARRENDADOR(ES)

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
STELLA ACUÑA DE CORTES	20182157

ARRENDATARIO(S)

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
YOLANDA FONSECA MOJICA	1014245883

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
SHELY YADINA TORRES SOSA	53139227

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

Descripción y lugar de ubicación	
CL 72B 81A 05 AP 202 / BOGOTA, D.C.	
Linderos Generales (Según Matricula No. 50C-1795275)	
Oriente:	
Occidente:	
Norte:	
Sur:	
Linderos Especiales	
CENIT	
NADIR	
Oriente	
Occidente	
Norte	
Sur	

PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Renta Mensual	Valor en letras
\$ 850.000	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN:

Valor mensual	Valor en letras
\$	NO APLICA

Forma de Pago	Número de Cuenta	Lugar de Pago o Entidad
Efectivo	XXXXXXXXXX	CALLE 72B 81 05

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

Periodo de Pago	5 primeros días del periodo mes
-----------------	---------------------------------

SERVICIO PÚBLICOS:

Servicios Públicos con los que cuenta el inmueble	Si/No	Facturación asumida por el arrendatario
Acueducto, alcantarillado y recolección de basuras	Sí	100%
Energía Eléctrica	Sí	100%
Teléfono (Líneas telefónicas)	No	N/A
Gas Natural	Sí	100%

COSAS O USOS CONEXOS:

Tipo	Descripción
XXXXXXXX	XX

VIGENCIA:

Duración del contrato en meses	Desde el día	Hasta el día
12	2022-06-15	2023-06-14

CLAUSULAS ADICIONALES Y/O MODIFICACIONES A CONDICIONES GENERALES

La presente carátula junto con el clausulado a continuación, forman el contrato de arrendamiento para inmueble de uso de vivienda urbana, y mediante su firma las partes declaran estar de acuerdo con la carátula y las cláusulas.

ESPACIO EN BLANCO

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO Y DESTINACIÓN: Mediante el presente contrato EL(LOS) ARRENDADOR(ES) concede(n) AL(LOS) ARRENDATARIO(S) el goce del inmueble que se identifica en la carátula del presente contrato, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia.

SEGUNDA.- LEGISLACIÓN: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: El presente contrato recae sobre el inmueble cuyo lugar de ubicación se encuentra descrito en la carátula del contrato.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato, se establece en la carátula del contrato, suma que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar AL(LOS) ARRENDADOR(ES) en su totalidad, anticipadamente y de conformidad con lo estipulado en la carátula del presente contrato, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

QUINTA. - LUGAR PARA EL PAGO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) el precio del arrendamiento en la ciudad y dirección estipuladas en la carátula del contrato.

SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, será a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos registrados en la carátula del presente contrato, de acuerdo con la respectiva facturación y según los porcentajes señalados en la misma. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) se reserva(n) el derecho de solicitar mensualmente AL(OS) ARRENDATARIO(S) los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suentario al que pretenda acceder EL(LOS) ARRENDATARIO(S), deberá(n) ser previamente autorizado(s) por EL(LOS) ARRENDADOR(ES). **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) no paga(n) oportunamente los servicios públicos señalados en la carátula del presente contrato, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL(LOS) ARRENDADOR(ES) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), EL(LOS) ARRENDADOR(ES) queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea(s) telefónica(s), serán a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **PARAGRAFO CUARTO.** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto, documento éste que en todo caso y para todos los efectos será parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

SÉPTIMA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar por concepto de cuota ordinaria mensual de las áreas comunes del Edificio o Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble la suma establecida en la carátula del contrato, anticipadamente y en el término señalado en la carátula del presente contrato, así como todos y cada uno de los reajustes e Incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados por la Asamblea de Copropietarios, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal que rige en el mismo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos para su constitución en mora. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor correspondiente a la cuota de administración será pagado por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) directamente a EL(LOS) ARRENDADOR(ES), junto con el valor del canon mensual de arrendamiento y cualquier pago que éste haga directamente a la Administración del conjunto residencial en donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado se tendrá por no hecho. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se compromete (n) a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para tal fin y en observancia de lo establecido en el Artículo 8 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, EL(LOS) ARRENDADOR(ES), hace(n) entrega AL(LOS) ARRENDATARIO(S) de una copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las cuotas extraordinarias serán de cargo de EL(LOS) ARRENDADOR(ES).

OCTAVA. - COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) derecho de goce sobre las cosas y usos descritos en la carátula del contrato.

NOVENA. - VIGENCIA: El término de duración de este contrato, así como el inicio del mismo, se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA. – PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se avenga(n) a los reajustes debidamente pactados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tácitas o expresas, el precio mensual del canon de arrendamiento se reajustará en forma automática en un porcentaje igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon de arrendamiento. Incremento que será comunicado AL(LOS) ARRENDATARIO(S), en su monto y fecha de vigencia mediante el servicio postal autorizado a la dirección donde reciban notificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD: Para los efectos del presente contrato se entenderá que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), son responsables solidariamente entre sí, de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) deberá(n) efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar oportunamente los servicios y costos por usos conexos y/o adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar AL(LOS) ARRENDATARIO(S) en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DÉCIMA QUINTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorrogas; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RECIBO Y ESTADO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) declara(n) que ha(n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe(n) por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá AL(LOS) ARRENDADOR(ES), a la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

terminación del contrato de arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S), durante su tenencia, serán de su cargo y EL(LOS) ARRENDADOR(ES) estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor AL(LOS) ARRENDATARIO(S).

DÉCIMA SÉPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) al inmueble, serán por cuenta de éste y de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene EL(LOS) ARRENDADOR(ES) para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S).

DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIZACIÓN: Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) promueve (n) unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del período inicial o de sus prorrogas, y sin justa causa para ello, deberá pagar a favor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES), a título de indemnización el valor equivalente al precio de **tres (3) meses de arriendo**, vigente a la fecha en que se presente tal hecho, y con el lleno de los requisitos para tal fin, de conformidad con el Artículo 24, numeral 4 y Artículo 25 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA.- REQUERIMIENTOS: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIOS que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBARRIENDO Y CESION: En ningún caso EL(LOS) ARRENDATARIO(S) está(n) facultado(s) para ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento, a menos que medie autorización previa y escrita DEL(LOS) ARRENDADOR(ES). **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de contravención de esta disposición, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, configurándose así una justa causa para su terminación unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) autoriza(n) y acepta(n) cualquier cesión que haga EL(LOS) ARRENDADOR(es) del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y a su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL(LOS) ARRENDADOR(ES) no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pueda(n) sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o la culpa leve DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas, la dirección y el manejo tomado para la seguridad del bien.

VIGÉSIMA TERCERA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), por la vía ejecutiva mediante la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda correspondiente. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil.

VIGÉSIMA CUARTA. - ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble arrendado, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) desde ya faculta(n) expresamente a cualquiera de sus DEUDORES SOLIDARIOS para que junto con EL(LOS) ARRENDADOR(ES) o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

En caso, de no contar con la avenencia DEL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL ARRENDADOR para entrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término mínimo de un mes y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) autorizan expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES), y a su eventual cesionario o subrogatario para que con los fines de administración de riesgos, estadísticos y de información entre compañías, entre las entidades de control y supervisión y las autoridades competentes, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de información o bases de datos que considere necesario, o a cualquier otra entidad autorizada, la información relacionada o derivada del presente contrato de arrendamiento. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector usuarias de dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que se estime pertinente.

VIGÉSIMA SEXTA. – DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) registrados en la carátula del contrato, se declara(n) deudor(es) de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL(LOS) ARRENDATARIO(S) indicado(s) en la carátula del presente contrato, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES). Responderá(n) por el cumplimiento y pago por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL(LOS) ARRENDADOR(ES) a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del Inmueble cualquiera de los arrendatarios y o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES) o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Cuarta de este documento. Para este exclusivo efecto EL(LOS) ARRENDATARIO(S) otorga(n) poder amplio y suficiente AL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), deberá(n) entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo expedido por administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) garantizará(n) su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, honorarios de abogados, costos judiciales o extrajudiciales y en general cualquier rubro en que se deba incurrir para el cobro de cualquier suma de dinero o para la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo y asumidos por los arrendatarios y su(s) deudor(es) solidario(s).

VIGÉSIMA NOVENA.- ESPACIOS EN BLANCO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES) para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo atinente a los linderos del inmueble arrendado, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte integral del presente contrato.

LINDEROS: Los linderos que identifican el inmueble, se describen en la carátula del contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) aceptan desde ahora que serán de su cargo, los gastos administrativos en que tenga(n) que incurrir EL(LOS) ARRENDADOR(ES) tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, honorarios de abogado, etc. Los gastos de cobranza se pactan y estarán tasados en un 15% sobre las sumas que se adeuden por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración o cualquier otra suma que salgan a deber como consecuencia del incumplimiento del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes, el día estipulado en la carátula del contrato y declaramos que hemos recibido copia íntegra del presente contrato de arrendamiento y una copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal del inmueble arrendado.

En cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, las partes determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las direcciones que se indican junto a las firmas de cada una de las partes.

EL ARRENDADOR

Nombre o Razón Social		Nit o Cédula
STELLA ACUÑA DE CORTES		20182157
Dirección de Notificación		Ciudad
CALLE 72 B 81 05		BOGOTA, D.C.
Dirección de Oficina		Teléfono Oficina
XXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dirección Residencia		Teléfono Residencia
CALLE 72 B 81 05		XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Celular	Email	
3232280761	u0302886@unimilitar.edu.co	
Firma		Huella

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244

EL ARRENDATARIO

Nombre o Razón Social		Nit o Cédula
YOLANDA FONSECA MOJICA		1014245883
Dirección de Notificación		Ciudad
CL 72B 81A 05 AP 202		BOGOTA, D.C.
Dirección de Oficina		Teléfono Oficina
CARRERA 15 # 78 02 OFICINA 301		7028404
Dirección Residencia		Teléfono Residencia
CL 72B 81A 05 AP 202		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Celular	Email	
3233263681	y_fonseca93@ouyloo.com	
Firma		Huella

EL DEUDOR SOLIDARIO

Nombre o Razón Social		Nit o Cédula
SHELY YADINA TORRES SOSA		53139227
Dirección de Notificación		Ciudad
DG 79B # 62 17		BOGOTA, D.C.
Dirección de Oficina		Teléfono Oficina
CALLE 164 # 20 20 TOBERIN		6777626
Dirección Residencia		Teléfono Residencia
DG 79B # 62 17		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Celular	Email	
3117700379	jumac0307@hotmail.com	
Firma		Huella

Verificado y firmado con

TransUnion 

Documento No.

0a8eaf05-6b4c-4569-b28f-7f489b57bece

Creado el:

06/06/2022 11:31 AM

Este documento es la representación de
un documento original en formato
electrónico.



Este documento está firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999** y **decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo con los estándares internacionales de firma.

8 Páginas

Firmado electrónicamente por YOLANDA FONSECA MOJICA. CC
1014245883. 2022-06-06 11:31.

Firmado electrónicamente por SHELLY YADINA TORRES SOSA. CC
53139227. 2022-06-06 15:39.

Firmado electrónicamente por STELLA ACUÑA CORTES. CC 20182157.
2022-06-06 16:06.





John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

DOCUMENTO

3 mensajes

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

30 de octubre de 2022, 18:17

Para: "nacoac29@gmail.com" <nacoac29@gmail.com>

Cc: "u0302886@unimilitar.edu.co" <u0302886@unimilitar.edu.co>, Liliana Villota <vlconsultoresdeseguros@gmail.com>, "johnlopezg21@gmail.com" <johnlopezg21@gmail.com>, "cobranzas.arr@segurosmondial.com.co" <cobranzas.arr@segurosmondial.com.co>, "jumae0307@hotmail.com" <jumae0307@hotmail.com>

Señora Stella buenas tardes;

Por medio del siguiente correo envió un documento el cual espero tenga el tiempo de leer, el cual contiene los hechos relevada mente importantes que se han venido presentando, igual que unas peticiones y finalizo con 2 cosas que me son imposibles de cumplir y negociar con usted.

Esto no es un ataque, no busco aprovecharme de nada, pero si busco JUSTICIA y REPARACIÓN.

Feliz Noche.

**DOCUMENTO SRA. STELLA.pdf**

229K

John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

8 de noviembre de 2022, 11:21

Para: miguel cifuentes <Josessuarezs@hotmail.com>

CONFIDENCIALIDAD por favor,

Cordialmente,

VLConsultores
& Asesores**JOHN A. LÓPEZ G.**

Abogado



+57 321 409 0276

www.vllawyer.com

asesoria@vlconsultores.com

Cl. 74 # 15 - 80 Of. 706, Tor. 2

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con

Mailtrack

**DOCUMENTO SRA. STELLA.pdf**

229K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

9 de noviembre de 2022, 11:21

Responder a: Josessuarezs@hotmail.com

Para: u0302886@unimilitar.edu.co

⚠ Tu email a Josessuarezs@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H, 48H o 72H (desactivar)



John López González <johnlopezg21@gmail.com>

COMUNICADO APTO 202

1 mensaje

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

9 de diciembre de 2022, 17:46

Para: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>, "johnlopezg21@gmail.com" <johnlopezg21@gmail.com>, Liliana Villota <vlconsultoresdeseguros@gmail.com>, Liliana Echavarría <lilianaechavarria@jcyepesabogados.com>

Buenas tardes;

Cómo es de su entero conocimiento, se citó a la señora Stella Acuña a una conciliación extrajudicial la cual fue fallida no hubo ningún tipo de acuerdo.

Resulta que el bien inmueble sigue presentando inconvenientes y yo había informado por medio de correo en qué horario podía venir el supuesto maestro a revisar el tema de las fallas, maestro que nunca se acercó.

Cómo no logre llegar a un acuerdo con el Apoderado de la señora Stella Cortes ya que a ella solo le interesa que le paguen el arriendo, pero no asume la responsabilidad de arrendar un predio con fallas que ha afectado la vida y la tranquilidad de mi hijo y mía, y reparar los daños causados.

Mientras se da inicio a la demanda responsabilidad civil y mientras el abogado de la Señora Stella inicia la de inmueble arrendado, reitero no pagaré el arriendo pues no estoy viviendo en las condiciones más óptimas y así como ella exige el pago yo también exijo que se me devuelva todo el dinero invertido en arreglos y la Reparación por los sucesos de mi hijo.

De igual forma me queda claro que no estoy tratando con gente honesta porque ya vinieron a citarlos a una conciliación extrajudicial por el tema del NO PAGO DE SERVICIOS.

La aseguradora puede reportarme y hacer lo que desee, pero también les cabe una responsabilidad si llegan a afectarme más de lo que ya he sido afectada.

Yolanda Fonseca Mojica
Abogada

5 adjuntos

Image.jpeg
2377K



Image.jpeg
1750K



Image.jpeg
2437K



Image.jpeg
2529K



Image.jpeg
2554K



John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Apartamento

1 mensaje

Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

9 de enero de 2023, 16:24

Para: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Cc: lilianaechavarria@jcyepesabogados.com, John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Señora
Yolanda Fonseca
Ciudad

Respetada señora, dando alcance al mail remitido desde el pasado 23 de octubre de 2022, el cual se adjunta al presente correo, de la manera más respetuosa solicitamos la devolución inmediata del inmueble objeto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244 válidamente celebrado, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas;

Desde el inicio del contrato, hasta la fecha, Usted ha manifestado su continuo inconformismo con el inmueble, pese a que conoció del mismo antes de suscribir el contrato de arrendamiento.

Desde el inicio del contrato Usted ha manifestado fallas en la estructura física, sin que Usted haya facilitado la reparación de los daños que Usted misma señala existen en el inmueble, por el contrario, Usted ha procedido a hacer modificaciones al inmueble sin autorización.

Desde el inicio del contrato se planteó la terminación de mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento con aplicación al artículo 22 de la Ley 820 de 2003, con el pago de la penalidad de tres (3) cánones de arrendamiento en su beneficio, sin embargo, Usted no ha accedido a ello.

De manera intransigente, Usted persiste en habitar un inmueble que, conforme a sus continuos correos electrónicos, no quiere habitar por estar en irregularidades que supuestamente ponen en riesgo su vida y la de su hijo, propiciando perjuicios además de innecesarios, inexistentes.

A la fecha Usted se abstenido de efectuar el pago de los cánones de arrendamientos, estando en mora en dos (2) cánones, incurriendo en el presupuesto que establece el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 820 de 2003.

A la fecha Usted ha realizado modificaciones en el inmueble sin mi autorización, incurriendo en la prohibición establecida en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 820 de 2003.

Como se lo hemos manifestado desde el inicio del contrato, nuestro interés es que Usted disfrute del inmueble, pero al no ser esto posible por su propio proceder, le invitamos a realizar entrega inmediata del inmueble.

Pese a que el incumplimiento del contrato de arrendamiento proviene de su parte, con el objeto de llevar este conflicto innecesario a feliz término, ofrecemos el pago de tres (3) cánones de arrendamiento conforme a la Ley 820 de 2003, con el objeto de que la entrega del inmueble se realice cuanto antes.

Cordialmente,

Stella Acuña de Cortés



John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

LABORES TERRAZA COMÚN DE LOS INMUEBLES CASA TABORA

5 mensajes

John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

26 de enero de 2023, 21:20

Para: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Cc: nacoac29@gmail.com

Señora Yolanda, excelente noche.

Nos permitimos informar lo siguiente;

1. Desde el lunes 30 de enero de 2023, se iniciará la intervención de la terraza común del inmueble, tendiente a subsanar de fondo cualquier problema de humedad existente en el inmueble.

2. De acuerdo a lo anterior, se autoriza el ingreso al inmueble de los señores Juan Carlos Guerrero Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.311.426 y José Alberto Paez Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044673, con sus equipos de trabajo.

Por lo anterior, rogamos su colaboración, en la medida de lo posible, limitando el uso de las zonas comunes a lo estrictamente necesario, por el tiempo estimado de la obra, esto es, hasta el 5 de marzo de 2023, cómo máximo.

3. Por último, rogamos, si está Usted de acuerdo y disponible el día viernes 27 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., permitir el ingreso de los citados señores a su inmueble, con el objeto que se haga una inspección visual de las irregularidades manifestadas por Usted y realizar las labores de reparación a que haya lugar.

Cordialmente,

Stella Acuña.



Remitente notificado con
Mailtrack

Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

27 de enero de 2023, 10:20

Para: John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Cc: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Muchas gracias.

Sra. Yolanda, le ruego el favor de que nos colabore con el ingreso a los señores citados para agilizar las obras del apartamento.

Un saludo,
Stella.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Para ver el aviso de privacidad [clic aquí](#) y para el uso de datos personales [clic aquí](#).

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

27 de enero de 2023, 10:40

Para: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>, John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Señora yo trabajo y usted me notificó ayer a las 9:20 de la noche !!!!

Yolanda Fonseca Mojica
Abogada

De: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

Enviado: Friday, January 27, 2023 10:20:44 AM

Para: John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Cc: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Asunto: Re: LABORES TERRAZA COMÚN DE LOS INMUEBLES CASA TABORA

[El texto citado está oculto]



Image.jpeg
426K

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

27 de enero de 2023, 10:45

Para: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>, John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Buenos días;

Con todo respeto llevo más de 4 meses pidiendo ayuda por parte de ustedes y me tocó cubrir gastos por más de 2.000.000 de pesos y Envía a los señores hasta ahora y cómo quieren y cuando quieren.

Que falta de respeto.

Si desean mañana de 6:30 am a 7:30 am los puedo recibir.

Que falta de honestidad y respeto. Dishonestos

Yolanda Fonseca Mojica
Abogada

De: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Enviado: Friday, January 27, 2023 10:40:21 AM

Para: Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>; John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Nancy Stella Cortés Acuña <nacoac29@gmail.com>

27 de enero de 2023, 15:30

Para: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Cc: John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

Buenas tardes Sra. Yolanda. Gracias por su respuesta, por favor dígame en qué día de la semana próxima de lunes a viernes y en qué horario podría enviar a los señores a hacer la inspección de los daños.

Espero su respuesta. Mil gracias.

Stella.

[El texto citado está oculto]

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Acatará la exigencia del artículo 83 *ibídem*, en el sentido de informar la descripción de los linderos (generales y especiales) del bien objeto de este proceso. Tenga en cuenta la actora que la petición de restitución versa sobre un inmueble urbano, el cual debe estar debidamente identificado.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 17 de abril de 2023

No. de Estado 32

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46d07d3626763be4d7c149c4398da5b28c090e765ccbbcdc318e85a75b72727**

Documento generado en 01/04/2023 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306320230066200 - PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

**DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227**

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.016.036.792** de Bogotá D. C., y T. P. No. **318.898** del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de los demandantes, mediante la presente, me permito **subsanan la demanda** de la referencia, labor que efectuamos en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Por auto del 14 de abril de 2023, notificado en el estado electrónico del 17 de abril de 2023, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, otorgando 5 días para su subsanación so pena de rechazo; el citado término, inicia el 18 de abril y fenece el 24 de abril de la presente anualidad, razón por la que, el presente escrito se presente dentro de la oportunidad procesal establecida para tal fin.

CAUSALES DE INADMISIÓN.

1. Sobre la causal primera de inadmisión, el Despacho ordena se "*1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

Al respecto se precisa que, el correo electronico del suscrito es josessuarezs@hotmail.com y se adjunta Certificado de Vigencia N: 1162299

2. Sobre la causal segunda de inadmisión, ordena se "*2º) Acatará la exigencia del artículo 83 ibídem, en el sentido de informar la descripción de los linderos (generales y especiales) del bien objeto de este proceso. Tenga en cuenta la actora que la petición*

de restitución versa sobre un inmueble urbano, el cual debe estar debidamente identificado"

Al respecto se precisa que, los linderos generales y especiales del bien inmueble son los siguientes:

Matricula inmobiliaria.	50C-1795275
Cédula Catastral:	005615071800102002
Chip:	AAA0274CSOM
Dirección:	CALLE 72B #81A-05/09 APARTAMENTO 202 EDIFICIO "AGUAS CLARAS" P.H.
Número Predial Nal:	110010156101500070018901020002

Cabida y linderos. Los mismos se encuentran contenidos en la ESCRITURA Nro. 2841 de fecha 25-09-2010 en NOTARIA 67 de BOGOTÁ D.C. LOCAL 101 con área de 65.05 M2 con coeficiente de 25.864%. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). Complementación.2° PISO: Linderos: Nadir: Con placa común que lo separa del piso 1° Piso. Cenit: Con Plaza común que lo separa del aire.

Área privada construida de 42.70 m2 y área privada libre de 2.95 m2, ara un total de 45.65 m2 privados. Consta de acceso, sal-comedor, cocina-ropas, terraza, hall de alcobas, un (1) baño y dos (2) alcobas.

Linderos de los puntos. En el sentido de las manecillas del reloj se encuentran los siguientes linderos:

A a B: EN línea quebrada de 1.30 m., 0.675 m., 3.65 m., .80 m., y 1.20 m., con columnetas. Muro, y puerta común de por medio, que lo separan, en parte de la escalera y hall comunes de acceso 2° piso del inmueble y en parte del apartamento 201 del mismo inmueble.

B a C: En línea recta de 7.30 m., con muro y ventanas comunes de por medio que lo separa del vacío sobre el andén e la carrea 81ª.

C a D: En línea recta de 6.575 m., con columnetas y muro comunes de por medio que lo separan del vacío del inmueble N° 81A -04, de la calle 72A.

D a A: En línea quebrada de 7.25 m., y 1.15 m., con columnetas y muros comunes de por medio que lo separan del apartamento 201 del mismo inmueble.

Tradición. GERARDO CORTES, ADQUIRIÓ POR COMPRAVENTA A URBANIZACIONES MARTÍNEZ CÁRDENAS Y CIA LIMITADA POR ESCRITURA NO.

6615 DEL 14- 12-DE 1966 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 18-01-DE 1967, EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C – 1043802. POSTERIORMENTE, SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2841 DEL 25-09-2010 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTÁ D.C. SIENDO APROBADO LA SEGREGACIÓN O APERTURA DE LA MATRICULA NO. 50C-1795275, CON BASE EN LA RESOLUCIÓN 2021-316 CON RADIACIÓN NO. 2019-1267665 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE DISTRITAL DE BOGOTÁ.

Se procede a dar cumplimiento a lo referido por su despacho, de manera que, se allega el **escrito de subsanación debidamente integrado.**

El suscrito puede ser notificado en la Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3143161569 y correo electrónico: josessuarezs@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ
C.C. No. 1.016.036.792
T. P. No. 318.898 del C. S. de la J.

Señor:

JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: 11001400306320230066200 - PROCESO VERBAL ESPECIAL
DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA
URBANA**

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

**DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227**

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.036.792** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., en calidad de apoderado especial de la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **20.182.157** mediante el presente escrito presento a usted **SUBSANACION DEL PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA POR FALTA DE PAGO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO** contra **YOLANDA FONSECA MOJICA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.245.883** en calidad de arrendataria y contra **SHELY YADINA TORRES SOSA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 53.139.227 en calidad de deudor(a) solidario(a) con base en los siguientes:

HECHOS

1. Entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a), se celebro **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244.**

2. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.

3. Los linderos generales y especiales del bien inmueble son los siguientes:

Matricula inmobiliaria.	50C-1795275
Cédula Catastral:	005615071800102002
Chip:	AAA0274CSOM
Dirección:	CALLE 72B #81A-05/09 APARTAMENTO 202 EDIFICIO "AGUAS CLARAS" P.H.
Número Predial Nal:	110010156101500070018901020002

Cabida y linderos. Los mismos se encuentran contenidos en la ESCRITURA Nro. 2841 de fecha 25-09-2010 en NOTARIA 67 de BOGOTÁ D.C. LOCAL 101 con área de 65.05 M2 con coeficiente de 25.864%. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Complementación.2º PISO: Linderos: Nadir: Con placa común que lo separa del piso 1º Piso. Cenit: Con Plaza común que lo separa del aire.

Área privada construida de 42.70 m2 y área privada libre de 2.95 m2, ara un total de 45.65 m2 privados. Consta de acceso, sal-comedor, cocina-ropas, terraza, hall de alcobas, un (1) baño y dos (2) alcobas.

Linderos de los puntos. En el sentido de las manecillas del reloj se encuentran los siguientes linderos:

A a B: EN línea quebrada de 1.30 m., 0.675 m., 3.65 m., .80 m., y 1.20 m., con columnetas. Muro, y puerta común de por medio, que lo separan, en parte de la escalera y hall comunes de acceso 2º piso del inmueble y en parte del apartamento 201 del mismo inmueble.

B a C: En línea recta de 7.30 m., con muro y ventanas comunes de por medio que lo separa del vacío sobre el andén e la carrea 81ª.

C a D: En línea recta de 6.575 m., con columnetas y muro comunes de por medio que lo separan del vacío del inmueble N° 81A -04, de la calle 72A.

D a A: En línea quebrada de 7.25 m., y 1.15 m., con columnetas y muros comunes de por medio que lo separan del apartamento 201 del mismo inmueble.

Tradición. GERARDO CORTES, ADQUIRIÓ POR COMPRAVENTA A URBANIZACIONES MARTÍNEZ CÁRDENAS Y CIA LIMITADA POR ESCRITURA NO. 6615 DEL 14- 12-DE 1966 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 18-01-DE 1967, EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C – 1043802. POSTERIORMENTE, SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2841 DEL 25-09-2010 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTÁ D.C. SIENDO APROBADO LA SEGREGACIÓN O APERTURA DE LA MATRICULA NO. 50C-1795275, CON BASE EN LA RESOLUCIÓN 2021-316 CON RADIACIÓN NO. 2019-1267665 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE DISTRITAL DE BOGOTÁ.

4. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fijo como cánón de arrendamiento la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**
5. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fijo como periodo de pago los 5 primeros días del periodo mes.
6. El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** fijo como vigencia fecha de inicio: 15 de junio de 2022 y fecha final 14 de junio de 2023.

7. La cláusula décima segunda regula lo relacionado con la solidaridad entre el arrendatario y el deudor solidario.
8. La cláusula décima tercera regula lo relacionado con el arrendatario, dentro de la cual se encuentra: "*1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato*".
9. La cláusula décima octava regula lo relacionado la cláusula penal por el incumplimiento del arrendatario.
10. Como parte integral del contrato, se elaboró el documento denominado **INVENTARIO DEL INMUEBLE ARRENDADO** de fecha 9 de junio de 2022 (ver correo electrónico del 14 de junio de 2022) el cual se efectuó en su presencia, con su anuencia (firmado por Usted), en el que la parte demandada apreció de manera física el estado físico del inmueble, sin que haya realizado objeción alguna en la entrega del inmueble, ni con la remisión del inventario.
11. Durante la ejecución del contrato se han presentado inconformidades y diferencias entre el demandante y el demandado en el cual en principio se ofreció una terminación del contrato de arrendamiento de mutuo acuerdo sin indemnización.
12. El 30 de octubre de 2022, la parte demandada, entre otros temas indico su intención de **NO PAGAR MÁS ARRIENDO**, posición reiterada el día 9 de diciembre de 2022.
13. Mediante comunicado del 9 de diciembre de 2022, la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA** afirma que **no efectuara el pago de los cánones de arrendamiento** y señala "De igual forma me queda claro que no estoy tratando con gente honesta porque ya vinieron a citarlos a una conciliación extrajudicial por el tema del NO PAGO DE SERVICIOS."
14. El 9 de enero de 2023, la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, remite un correo electrónico a la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en el que manifiesta, entre otros asuntos lo siguiente;

"Como se lo hemos manifestado desde el inicio del contrato, nuestro interés es que Usted disfrute del inmueble, pero al no ser esto posible por su propio proceder, le invitamos a realizar entrega inmediata del inmueble.

Pese a que el incumplimiento del contrato de arrendamiento proviene de su parte, con el objeto de llevar este conflicto innecesario a feliz término, ofrecemos el pago de tres (3) cánones de arrendamiento conforme a la Ley 820 de 2003, con el objeto de que la entrega del inmueble se realice cuanto antes"

15. El 26 de enero de 2023, se remitió a la señora YOLANDA FONSECA MOJICA, donde se informó lo siguiente;

"Nos permitimos informar lo siguiente;

1. Desde el lunes 30 de enero de 2023, se iniciará la intervención de la terraza común del inmueble, tendiente a subsanar de fondo cualquier problema de humedad existente en el inmueble.

2. De acuerdo a lo anterior, se autoriza el ingreso al inmueble de los señores Juan Carlos Guerrero Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.311.426 y José Alberto Páez Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044673, con sus equipos de trabajo.

Por lo anterior, rogamos su colaboración, en la medida de lo posible, limitando el uso de las zonas comunes a lo estrictamente necesario, por el tiempo estimado de la obra, esto es, hasta el 5 de marzo de 2023, cómo máximo.

3. Por último, rogamos, si está Usted de acuerdo y disponible el día viernes 27 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., permitir el ingreso de los citados señores a su inmueble, con el objeto que se haga una inspección visual de las irregularidades manifestadas por Usted y realizar las labores de reparación a que haya lugar.

Cordialmente,

Stella Acuña."

16. El 3 de febrero de 2023, el señor José Manuel bello, en condición de maestro designado por la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, realizó una visita al apartamento de la señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, grabando el estado de este.
17. El 12 de febrero de 2023, el señor **JOSÉ MANUEL BELLO**, en condición de maestro designado por la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, presentó una propuesta de servicios, para realizar las adecuaciones correspondientes al inmueble.
18. La señora **YOLANDA FONSECA MOJICA**, ha argumentado el no pago de los cánones de arrendamiento, atendiendo el incumplimiento de la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, en relación con mantener el inmueble en condiciones habitables.
19. Las demandadas incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en las fechas y montos establecidos en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** y están incurriendo en mora desde noviembre de 2022 hasta la fecha.
20. La señora **YOLANDA FONSECA MOJICA** el día sábado 18 de marzo de 2023 cambio las guardas de la copropiedad sin autorización de parte de mi representada generando ahora problemas de seguridad al interior del inmueble.

PRETENSIONES

1. **DECLARAR** terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** celebrado entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a) el cual versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
2. **ORDENAR** a los demandados restituir en favor del demandante, el inmueble objeto de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No.**

AR-1147244 ubicado en la dirección **CL 72B 81A 05 AP 202** en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.

3. **NO ESCUCCHAR** a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados desde noviembre de 2022 hasta la fecha, así como los servicios públicos del inmueble causados durante la ejecución del contrato de arrendamiento conforme el artículo 37 de la ley 820 de 2003.
4. **SE ORDENE** la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del demandante de conformidad con el artículo 384 del C. G. del P., comisionando al funcionario correspondiente para efectuar la diligencia.
5. **CONDENAR** al demandado en costas y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

PETICION ESPECIAL

1. Ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del código civil en concordancia con la ley 820 2003 y el código general del proceso solicitó se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de los demandados para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaron a causar mientras el demandado permanezca en el inmueble. Sírvase señor juez comisionado a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.
2. Igualmente solicito conforme el artículo 36 de la ley 820 2003 se practica una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar que este se encuentra en grave estado de deterioro y en consecuencia se ordenar la restitución provisional a un secuestro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil; los artículos que se deben citar son: 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 384 del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá D.C., el domicilio de los demandados es usted competente para conocer de esta demanda

La cuantía de la presente demanda se determinará por el Artículo 26 Numeral 6 del Código General del Proceso y por el valor de los doce cánones mensuales, equivalentes a la duración del contrato de arrendamiento

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal especial, tal y como consta en el Código General del Proceso. Dicho trámite deberá ser preferente y de única instancia, conforme al artículo 39 de la Ley 820 de 2003.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1147244** celebrado entre la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES** en calidad de arrendadora y **YOLANDA FONSECA MOJICA**, en calidad de arrendataria y **SHELY YADINA TORRES SOSA** en calidad de deudor(a) solidario(a) el cual versa sobre el bien inmueble **CL 72B 81A 05 AP 202** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1795275.
2. Comunicado del 30 de octubre de 2022
3. Comunicado del 9 de diciembre de 2022.
4. Comunicado del 9 de enero de 2023
5. Comunicado del 26 de enero de 2023

NOTIFICACIONES

La demandada **YOLANDA FONSECA MOJICA**, puede ser notificada en la CL 72B 81A 05 AP 202 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: y_fonseca93@outlook.com

La demandada **SHELY YADINA TORRES SOSA**, puede ser notificado en la DG 79B # 62 17 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico jumac0307@hotmail.com

El demandante **STELLA ACUÑA DE CORTES**, puede ser notificada en la CALLE 72 B 81 05 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nacoac29@gmail.com

El suscrito puede ser notificado en la Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3143161569 y correo electrónico: josessuarezs@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ

C.C. No. 1.016.036.792

T. P. No. 318.898 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1162299

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1016036792.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	318898	12/12/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 100 19 61 OFICINA 512	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6948696 - 3143161569
Residencia	CARRERA 89 19A - 49	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6948696 - 3143161569
Correo	JOESSUAREZS@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Acatará la exigencia del artículo 83 *ibídem*, en el sentido de informar la descripción de los linderos (generales y especiales) del bien objeto de este proceso. Tenga en cuenta la actora que la petición de restitución versa sobre un inmueble urbano, el cual debe estar debidamente identificado.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 17 de abril de 2023

No. de Estado 32

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Código de verificación: **470d3ab46e0e1e6380e50ecb5640dc90d10e70357e52a6ffc28b9165042c2e3**
Documento generado en 15/08/2023 01:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306320230066200 - PROCESO VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA URBANA

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

**DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227**

ASUNTO: APORTO CORREO ELECTRONICO

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.036.792** y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., mediante la presente apporto correo electrónico para la demandada **SHELY YADINA TORRES SOSA**, jumae0307@hotmail.com conforme correo electronico del 23 de octubre de 2022, 10:36, el cual adjunto.



Cordialmente,

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ



John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ARREDNAMIENTO

SHELY TORRES <jumae0307@hotmail.com>

23 de octubre de 2022, 10:36

Para: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>, John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>, "nacoac29@gmail.com" <nacoac29@gmail.com>, "jumac0307@hotmail.com" <jumac0307@hotmail.com>

Señora Stella; no quiero entrar en discusiones, pero la ley dice que me tiene que avisar con tres meses de anticipación y pagar la penalidad entonces cumplamos lo que la ley ordena con gusto el 23 de enero les entrego el apartamento.

Espero entienda que yo también me rijo a la ley, porque la conozco y sé cómo funciona.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Enviado: Sunday, October 23, 2022 10:16:31 AM

Para: John LOPEZ GONZALEZ <u0302886@unimilitar.edu.co>; SHELY TORRES <jumae0307@hotmail.com>; nacoac29@gmail.com <nacoac29@gmail.com>; jumac0307@hotmail.com <jumac0307@hotmail.com>

Asunto: Re: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ARREDNAMIENTO

[El texto citado está oculto]

Señor:

JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

**REFERENCIA: 11001400306320230066200 - PROCESO VERBAL ESPECIAL
DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO VIVIENDA
URBANA**

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES C.C. No. 20.182.157

**DEMANDADO: YOLANDA FONSECA MOJICA C.C. No. 1.014.245.883
SHELY YADINA TORRES SOSA C.C. No. 53.139.227**

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.036.792** y Tarjeta Profesional 318.898 del C. S. J., mediante la presente me permito solicitar se sirva dictar sentencia, toda vez que, las demandadas no presentaron excepciones.

Ahora bien, en el eventual caso que las demandadas directamente o a través de apoderado judicial hayan presentado excepciones, recursos, nulidades o cualquier actuación, respetuosamente me permito solicitar **IMPOSICIÓN DE MULTA**, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. El día fecha 2023-06-20 se realizó notificación electrónica certificada No. 712498 al destinatario **YOLANDA FONSECA MOJICA** de la demanda, auto admisorio y demás piezas procesales.
2. El día fecha 2023-06-20 se realizó notificación electrónica certificada No. 712497 al destinatario: **SHELY YADINA TORRES SOSA** de la demanda, auto admisorio y demás piezas procesales.

3. Si las demandadas directamente o traves de apoderado judicial descorrieron la demanda y presentaron excepciones o recurso contra el mandamiento de pago, desde este momento señalo que no me fue copiado de manera simultánea, contraviniendo las siguientes normas:

3.1. Numeral 14 del Artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, el cual prevé que, "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, ***pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***".

3.2. Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que prevé que, "Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, ***y a todos los demás sujetos procesales***, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite ***y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen***, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

SOLICITUD

De acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos señalados de manera precedente, de la manera más respetuosa solcito al Despacho:

1. Se sirva poner a disposición del extremo que represento, los escritos radicados por las demandadas, que obren en el expediente.

2. Se imponga a la(a) demandada(s) y su(s) apoderado(s), según corresponda, en los términos del artículo 78 del C.G.P. MULTA de hasta un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El suscrito abogado recibe notificación en la Calle 100 No. 19 - 61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3143161569 Correo electrónico josesuarezs@hotmail.com o en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,

JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

1° Previo a resolver sobre las notificaciones aportadas, se requiere a la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte los documentos enviados como anexos, debidamente cotejados por la empresa postal o en dado caso, el certificado expedido por la misma donde se relacionen aquellos por su nombre correcto, como quiera que, de la revisión de la aportada, no se destaca ninguno que dé cuenta del envío del auto admisorio de la demanda.

2° No se accede a la solicitud de imposición de sanción pecuniaria a la pasiva, al no enviar copia de los memoriales que eventualmente presente o haya presentado ante esta célula judicial, vía electrónica al extremo acreedor, por cuanto: *i)* no obran memoriales en el asunto presentados por aquella y *ii)* en todo caso, el incumplimiento del anotado deber no conlleva necesariamente a la imposición de la multa; pues para ello, es necesario que salte de bulto el actuar torticero, doloso o de mala fe del contendiente, el cual, de momento, no se vislumbra.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2eea4ba24650e60cffe6b462328d40967d544251019084e2299fe6b994c390**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el término otorgado en el numeral 1º del auto de 31 de julio de 2023, transcurrió en silencio por parte del demandante.

Dado que el aporte de los documentos requeridos en la citada providencia, se hacen necesarios para la continuación del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal ordenada en el auto de 31 de julio de 2023, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 23 de agosto de 2023

No. de Estado 74

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46d07d3626763be4d7c149c4398da5b28c090e765ccbbcdc318e85a75b72727**

Documento generado en 01/04/2023 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230066200

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por la demandada Fonseca Mojica, fundada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

En síntesis, sostiene la inconforme que a su correo electrónico no fue remitido el auto que admitió la demanda, pues, la última notificación que recibió, correspondió a la subsanación presentada por el actor, motivo por el cual no debió dictarse sentencia sin haberle dado el tiempo para ejercer su derecho a la defensa.

CONSIDERACIONES

1º. Las nulidades procesales, están fundadas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, y no persiguen fin distinto al de servir como garantía de justicia e igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

La declaración de nulidades procesales, por averiguado se tiene, procede solamente por las causales establecidas en la ley. En este campo rige el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las regladas llevará al fracaso toda pretensión en aquel sentido, a menos que excepcionalmente tenga ocurrencia una causa de carácter constitucional (arts. 133 del C.G. del P. y 29 C. P.).

Bajo esta óptica, el numeral 8º del artículo 133 del estatuto procesal señala que el proceso es nulo *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

2º. En el *sub judice*, evidencia la suscrita que, el 24 de agosto de 2023, fueron remitidos a los correos electrónicos y_fonseca93@outlook.com y jumae0307@hotmail.com los documentos contentivos de la notificación de la

demanda a las convocadas Fonseca Mojica y Torres Sosa, bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; buzones electrónicos que coinciden con los suministrados en el contrato de arrendamiento y que se pudieron constatar de las distintas conversaciones sostenidas entre las partes que obran en el plenario, según las imágenes que se adjuntan:

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com> 30 de octubre de 2022, 18:
Para: "nacoac29@gmail.com" <nacoac29@gmail.com>
Cc: "u0302886@unimilitar.edu.co" <u0302886@unimilitar.edu.co>, Liliana Villota <vlconsultoresdeseguros@gmail.com>, "johnlopezg21@gmail.com" <johnlopezg21@gmail.com>, "cobranzas.arr@segurosmondial.com.co" <cobranzas.arr@segurosmondial.com.co>, **jumae0307@hotmail.com** <jumae0307@hotmail.com>

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	801947
Emisor:	jossuarezs@hotmail.com
Destinatario:	y_fonseca93@outlook.com - YOLANDA FONSECA MOJICA
Asunto:	NOTIFICACION PROCESO 11001400306320230066200
Fecha envío:	2023-08-24 21:27
Estado actual:	Acuse de recibo

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	801940
Emisor:	jossuarezs@hotmail.com
Destinatario:	jumae0307@hotmail.com - SHELLY YADINA TORRES SOSA
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA 11001400306320230066200
Fecha envío:	2023-08-24 21:09
Estado actual:	Lectura del mensaje

En esa oportunidad, el demandante envió el expediente digital completo, incluyendo, por supuesto, el auto admisorio de 9 de mayo de 2023, por lo que, habiendo transcurrido el término de contestación, sin ninguna manifestación de la pasiva, el Despacho profirió auto que las tuvo por notificadas el 26 de octubre de 2023 y, posteriormente, la sentencia de instancia el 17 de noviembre del mismo año.

De otro lado, se evidenció que el actor, ha enviado conjuntamente al Juzgado y a las demandadas todas las actuaciones que ha presentado, y dado que el correo de la solicitante concuerda con el destinatario de dichas comunicaciones, no puede negar la memorialista que sí tenía conocimiento del presente proceso.

Finalmente, es de precisar que el certificado médico allegado, no resulta ser prueba suficiente para excusar a la demandada del silencio que guardó durante el término de traslado de la demanda, pues, si tuvo acceso a su correo electrónico el

20 de junio para recibir la subsanación de la demanda (como ella misma lo aceptó), aun cuando estaba hospitalizada, de forma parcial, también pudo hacerlo el 24 de agosto, e incluso haberse acercado a notificarse luego del primer mensaje, o conferido poder para que un profesional del derecho la representara.

Así las cosas, habiéndose notificado en debida forma y ante el silencio de las demandadas, la forma en la que debía continuar el litigio era profiriendo la correspondiente sentencia, como en su oportunidad lo hizo este Despacho.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. Declarar **NO PROBADA** la nulidad propuesta.

2º. En lo que respecta a la solicitud de imposición de multa, el demandante deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 31 de julio de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 5 de febrero de 2024

No. de Estado 9

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e9c5927e928e3bff2cb9d10f0676ba20401fb8d2b9ace73f8117345adac5a8

Documento generado en 24/01/2024 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2023- 662 / RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024 EL CUAL NIEGA TRAMITE DE NULIDAD PROCESAL (ARTICULO 321 C.G.P, NUMERAL 6).

Yolanda Fonseca <y_fonseca93@outlook.com>

Jue 08/02/2024 13:45

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE APELACIÓN - AUTO QUE NIEGA NULIDAD PROCESO 2023 - 662.pdf; 030AutoNoDeclara (1).pdf; PROCESO_CONSOLIDADO.pdf.pdf; Certificado asistencia Yolanda Fonseca Inmaculada_comprimido (1).pdf;

Señores:

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en **JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE.**

Carrea 10° # 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 14

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES

DEMANDADOS: YOLANDA FONSECA M. & SHELLY YADINA TORRES

RADICADO: 110014003063**20230066200**

YOLANDA FONSECA MOJICA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.245.883 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y en mi condición de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL 05 DE FEBRERO DE 2024 EL CUAL NIEGA TRAMITE DE NULIDAD PROCESAL (ARTICULO 321 C.G.P, NUMERAL 6).**

Cordialmente;

YOLANDA FONSECA MOJICA

CC.NO. 1014245883 de Bogotá

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: RAFAEL ROZO MEDINA
Demandado: NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO Y JAIME ALBERTO
BOTERO OSPINA
Radicado: 110014003063**20230215800**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO O FONDO**

ROSA LEONOR MARTINEZ MORENO, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderada de la señora **NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO**, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA, dentro del proceso de la referencia, que en su contra instauró el señor **RAFAEL ROZO MEDINA**, por intermedio de su apoderado general RAFAEL OSWALDO ROZO CHAVUR, y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe

TERCERO: No es cierto; de acuerdo a audiencia celebrada, en el Juzgado 8 civil municipal dentro del proceso de Interrogatorio de parte; el día dos de agosto del año 2023; la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO afirmó que había celebrado contrato de arrendamiento verbal con el señor RAFAEL ROZO MEDINA

sobre el inmueble ubicado en la Carrera 27 N. 12ª-14 desde el **día 28 de abril de 2009**; fecha en la cual se produjo el deceso de su señor padre, quien venia años atrás ocupando el local comercial en calidad de arrendatario, y una vez se produce su fallecimiento continua con la anterior en calidad de arrendataria.

La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO desconoce el área total arrendada, que se pruebe dentro del proceso.

El canon de arrendamiento para el año 2023 era de **Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00)**. Lo anterior ratificado en el respectivo interrogatorio de parte.

CUARTO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO paga desde año 2009 hasta la fecha el canon de arrendamiento al señor RAFAEL ROZO MEDINA, de acuerdo con comprobantes de pago firmados por el anterior; se relacionarán y adjuntaran los comprobantes del año 2023 a la fecha.

QUINTO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de enero del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

SEXTO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de febrero del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

SEPTIMO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de marzo del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

OCTAVO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de abril

del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

NOVENO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de mayo del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

DECIMO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de junio del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

DECIMO PRIMERO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de julio del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de agosto del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

DECIMO TERCERO: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de septiembre del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

DECIMO CUARTA: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el

mes de octubre del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

DECIMO QUINTA: No es cierto. La arrendataria NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO cancelo el canon de arrendamiento, del inmueble en cuestión, en el mes de noviembre del año 2023 por la suma de Dos Millones de Pesos Mcte (\$2.000.000.00). Se anexa comprobante de pago.

DECIMO SEXTA: No es cierto. El contrato de arrendamiento de local comercial entre la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO y el señor RAFAEL ROZO MEDINA se ha prorrogado cada año, teniendo como fecha de referencia día 28 de abril.

DECIMO SEPTIMA: No me consta. Que se pruebe.

DECIMO OCTAVA: No me consta. Que se pruebe.

DECIMO NOVENA: Es cierto, pero la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO no asistió a la audiencia de conciliación ante el centro de conciliación de la cámara de comercio de Bogotá el día 1 de Noviembre del año 2022 ya que se encontraba en licencia de maternidad; se anexa historia clínica.

VIGESIMO: No es cierto. El día 27 de octubre del año 2023 la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO recibe por correo certificado una carta de parte del señor RAFAEL OSWALDO ROZO CHAVUR hijo del Demandante señor RAFAEL ROZO MEDINA, en la cual notificaba la no renovación del contrato; como no provenía del ARRENDADOR directamente, adicionalmente decía que existía incumplimiento con los pagos de los cánones; así mismo enunciaba que el ARRENDADOR haría uso del inmueble para un establecimiento suyo; todo lo anterior no tenía sentido ya que el mismo ARRENDADOR recibe los arriendos, hasta la fecha, y nunca le había comentado a la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA

AGUDELO sobre necesitar el inmueble; por lo anterior la respuesta de esta última es que todo se resuelva en instancias judiciales.

También hay que precisar que, el día 27 de septiembre de 2023; el señor RAFAEL OSWALDO ROZO CHAVUR; hijo, envía una carta por correo certificado a la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO donde le informa que, actuando en calidad de apoderado general del señor RAFAEL ROZO MEDINA padre, a partir de la fecha los cánones de arrendamiento deben ser consignados a la cuenta bancaria N. 24113663947 Banco Caja Social a nombre de RAFAEL ROZO; ante esta nueva situación la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO procede a preguntarle de manera directa al ARRENDADOR RAFAEL ROZO MEDINA quien no autoriza dicho pago a esa cuenta; lo anterior queda grabado en un video que se adjunta como prueba.

Claramente estamos frente a un conflicto familiar entre padre e hijo; por lo anterior se hace necesario interrogar al señor ARRENDADOR RAFAEL ROZO MEDINA para que aclare toda la situación.

VIGESIMA PRIMERA: No me consta. Que se pruebe.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Es cierto. La señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO quiere que todo el tema de restitución se verifique en instancias judiciales.

VIGESIMA TERCERA: No es cierto. Que se pruebe; es más una apreciación subjetiva por parte del abogado del demandante.

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS PRINCIPALES

PRIMERA: Me opongo

SEGUNDA: Me opongo

TERCERA: Me opongo

CUARTA: Me opongo

CONDENATORIAS PRICIPALES

QUINTA: Me opongo

SEXTA: Me opongo

SEPTIMA: Me opongo

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica el demandante desde el Hecho Cuarto al Décimo Quinto de la demanda que la arrendataria señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los meses de enero a Noviembre del año 2023, lo que finalmente suma Doce Millones de Pesos Mcte

\$12.000.000.00, ello no puede surgir como cierto ya que se aporta al proceso los comprobantes de pago firmados directamente por el ARRENDADOR señor RAFAEL ROZO MEDINA, así mismo se aporta algunos videos donde se evidencia cuando el ARRENDADOR recibe los arriendos; los anteriores se empiezan a grabar cuando se observa que el señor RAFAEL OSWALDO ROZO CHAVUR INSISTE que a él se le deben consignar los arriendos y no a su padre RAFAEL ROZO MEDINA.

Por lo anterior considero señor que en el fondo de este asunto lo que hay es un conflicto familiar entre padre e hijo y la solicitud de restitución del inmueble arrendado la realiza el señor RAFAEL OSWALDO ROZO CHAVUR, sin tener en cuenta que la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO, viene ocupando el inmueble por más de 14 años, cancelando los cánones de arrendamiento cumplida y directamente al señor RAFAEL ROZO MEDINA.

Reza el "**Artículo 518 del Código de Comercio. Derecho de renovación del contrato de arrendamiento.** El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento de este, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario,
- 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva."

El Demandante alega, en el caso concreto de la Demandada la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO, ha incumplido con el contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones, lo cual se comprobara que no es cierto; y también alega que el ARRENDADOR requiere el inmueble para establecer una empresa sustancialmente distinta a la que se maneja en la actualidad en el local comercial; lo anterior no es creíble ya que nunca el ARRENDADOR le ha manifestado directamente a la arrendataria dicha intención, teniendo en cuenta que él ha sido el que cobra los arriendos de manera personal; inclusive las cartas recibidas tanto de no prorroga de contrato como de consignar el pago del canon a una cuenta bancaria ha sido por parte del señor RAFAEL OSWALDO ROZO CHAVUR, hijo del arrendatario. Por lo anterior se hace necesario que el arrendador RAFAEL ROZO MEDINA rinda interrogatorio de parte para aclarar las dudas.

Todo lo anterior lo informo al Despacho, según lo narrado a este defensor, por la demandada.

PRUEBAS

Respetuosamente le solicito, señor Juez, decretar y practicar los siguientes medios probatorios necesarios y pertinentes para el caso concreto:

Documentales:

1. Téngase la documental presentada con la demanda
2. Se adjunta comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento cancelados al señor RAFAEL ROZO MEDINA y por parte de la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO desde Diciembre del año 2022 a Enero del año 2024.

3. Se adjunta copia de la carta fecha del 27 de septiembre del año 2023 donde el señor RAFAEL OSWALDO ROZO CHAVUR en calidad de apoderado del señor RAFAEL ROZO MEDINA solicita se consigne el canon de arrendamiento.
4. Se anexa historia clínica de la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO donde se puede constatar que para el día primero (1) de Noviembre del año 2022 la anterior se encontraba en licencia de maternidad y por ende no pudo asistir a la audiencia de conciliación.

Videos:

1. Se adjunta videos donde se constata el pago del canon de arrendamiento al señor RAFAEL ROZO MEDINA por parte de la señora NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO.
2. Se anexa video donde se le pregunta al señor RAFAEL ROZO MEDINA si en adelante se debe consignar los cánones de arrendamiento o se le hace la entrega a él directamente.

Interrogatorio De Parte:

1. Solicito señor Juez FIJAR fecha y hora para interrogar al DEMANDANTE SEÑOR RAFAEL ROZO MEDINA el ARRENDADOR identificado con la cedula de ciudadanía N. 17.042.699, quien se puede notificar por intermedio de su apoderado general señor RAFAEL OSWALDO ROZO CHAVUR, para que aclare los hechos y las pretensiones de la demanda.

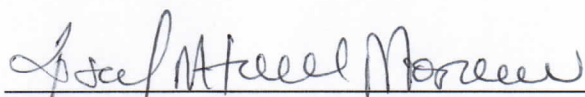
COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

NOTIFICACIONES

3. EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
4. EL DEMANDADO. Conserva la dirección.
5. EL DEFENSOR. Las recibiré en el correo electrónico
rosamart79@hotmail.com

Con todo respeto del señor Juez,



ROSA LEONOR MARTINEZ MORENO
C.C. 30.082.674 de VILLAVICENCIO
T.P. 137029 del C.S. de la J.

Recibo de Caja

minerva 90-05 A No.

Ciudad	Bogotá	Fecha	12	12	2022	No.
Recibido de	Paola Bautista					
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10					
La suma de (en letras)	Dos millones de pesos m/c \$ 2'000.000					
Concepto de	Almuerzo local comercial ubicado en la carrera 27 N° 12A-10					
	del 16 Noviembre 2022 al 15 Diciembre 2022					
Cheque No	Banco	Sucursal	Efectivo		☒	
Código	Cuenta	Débitos	Créditos		Firma y sello	
Paola Bautista				Rafael Pardo		
cc 1032359379				CN 17042699		

minerva

Recibo de Caja

minerva 90-05 A No.

Ciudad	Bogotá	Fecha	11	01	2023	No.
Recibido de	Paola Bautista					
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10					
La suma de (en letras)	Dos millones de pesos m/c \$ 2'000.000					
Concepto de	Almuerzo local comercial ubicado en la carrera 27 N° 12A-10					
	del 16 Diciembre 2022 al 15 enero 2023					
Cheque No	Banco	Sucursal	Efectivo		☒	
Código	Cuenta	Débitos	Créditos		Firma y sello	
				Rafael Pardo		
				cc 1032359379		

minerva

Recibo de Caja

minerva 20-05-A No.

Ciudad	Boqda	Fecha	07 02 2023	No.	
Recibido de	Paola Bautista				
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10				
La suma de (en letras)	Dos millones de pesos. m/cte			\$2'000.000	
Por concepto de	Arriendo local comercial ubicado en la carrera 27 N° 12A-10 del 16 de enero del 2023 al 15 febrero del 2023				
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo ☒		
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello	
Paola Bautista				Rafael Pozo	
CC 1032359379				CC ☐ NT ☐ No ☒ 7042699 Bogotá	

minerva

Recibo de Caja

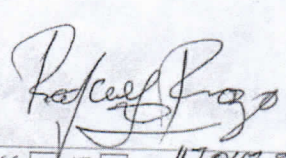
minerva 20-05-A No.

Ciudad	Boqda	Fecha	09 03 2023	No.	
Recibido de	Paola Bautista				
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10				
La suma de (en letras)	Dos millones de pesos m/cte			\$2'000.000	
Por concepto de	16 de febrero al 15 marzo del 2023 - Arriendo local comercial ubicado Carrera 27 N° 12A-10				
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo ☒		
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello	
				Rafael Pozo	
				CC ☐ NT ☐ No ☒	

minerva

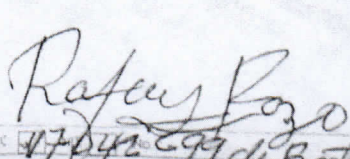
Recibo de Caja

minerva 20-05-A No.

Ciudad	Boğota	Fecha	11	M	04	A	2023	No.
Recibido de	Paola Bautista							
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10.							
La suma de (en letras)	dos millones de pesos m/c						\$2.000.000	
Por concepto de	arrendo local comercial ubicado en la Carrera 27 N° 12A-10.							
Cheque No.	Correspondiente del 16 marzo 2023 al 15 Abril del 2023							
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo ☒					
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello				
								
				C.C. ☐ NIT. ☐ No. 17042899 Bogotá				

Recibo de Caja

minerva 20-05-A No.

Ciudad	Boğota	Fecha	06	M	05	A	2023	No.
Recibido de	Paola Bautista							
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10.							
La suma de (en letras)	dos millones de pesos m/c						\$2.000.000	
Por concepto de	arrendo local comercial ubicado en la Carrera 27 N° 12A-10 del 16 Abril al 15 mayo 2023							
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo ☒					
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello				
								
				C.C. 17042899 de Bogotá				

Recibo de Caja

minerva 90-05-A No.

Ciudad	BOGOTÁ,			Fecha	10 06 2023		No.
Recibido de	PAOLA BAUTISTA						
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10						
La suma de (en letras)	dos millones de pesos m/cte						\$2'000.000
Por concepto de	arriendo local comercial ubicado en la Carrera 27 N° 12A-10 del 16 mayo 2023 al 15 Junio 2023						
Cheque No	Banco	Sucursal	Efectivo				
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello			
Cancelado por: Yisel Bautista.				Rafael Rozo			
				042699 de Bogotá			

minerva

REV 05-2018

Recibo de Caja

minerva 90-05-A No.

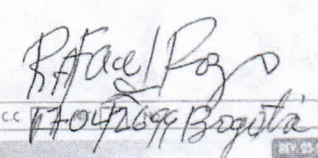
Ciudad	BOGOTÁ,			Fecha	08 07 2023		No.
Recibido de	PAOLA BAUTISTA						
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10						
La suma de (en letras)	dos millones de pesos m/cte						\$2'000.000
Por concepto de	Arriendo local comercial Carrera 27 N° 12A-10 del 16 Junio del 2023 al 15 de Julio de 2023						
Cheque No	Banco	Sucursal	Efectivo				
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello			
PAOLA BAUTISTA CC 1032359379				Rafael Rozo			
				042699 de Bogotá			

minerva

REV 05-2018

Recibo de Caja

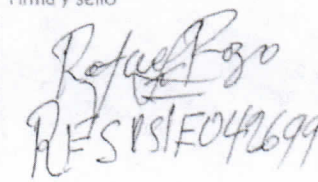
minerva 90-05-A No.

ciudad	Bogotá	Fecha	11	M	08	A	2023	No.
Rebido de	Paola Bautista							
Dirección	Carrera 2ª N° 12A-10							
La suma de (en letras)	Dos millones de pesos m/cte						\$ 2.000.000	
Por concepto de	arriendo local comercial ubicado en la Carrera 2ª N° 12A-10 del 16 Julio 2023 al 15 agosto del 2023							
Cheque No.	Banco	Sucursal	Electivo ☒					
Código	Cuenta	Débitos	Créditos		Firma y sello			
C.C. 1032359379				 CC 1704269 Bogotá				

minerva

Recibo de Caja

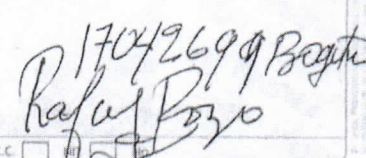
minerva 90-05-A No.

ciudad	Bogotá	Fecha	07	M	09	A	2023	No.
Rebido de	Paola Bautista							
Dirección	Carrera 2ª N° 12A-10							
La suma de (en letras)	dos millones de pesos m/cte						\$ 2.000.000	
Por concepto de	arriendo local comercial ubicado Carrera 2ª N° 12A-10							
Correspondiente al 16 Agosto 2023 al 15 Sep/2023								
Cheque No.	Banco	Sucursal	Electivo ☒					
Código	Cuenta	Débitos	Créditos		Firma y sello			
				 RESISTE 042699				

minerva

Recibo de Caja

minerva No.

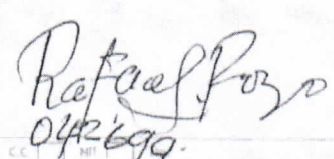
Localidad	BOGOTÁ	Fecha	30	M	sep	A	2023	No.
Receptor de	PAOLA BAUTISTA							
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10							
La suma de (en letras)	Un millon de pesos. m/cte						\$	1'000'000
Por concepto de	arriendo local comercial ubicado en la Cra 27 N° 12A-10							
Correspondiente al	16 Sept al 30 Septiembre 2023							
Código	Cuenta	Debitos	Creditos	Firma y sello				
				 17042699 Bogota Rafael Pozo C.C. ☐ NIT ☐				

minerva

REV 05-2019

Recibo de Caja

minerva No.

Localidad	BOGOTÁ	Fecha	07	M	10	A	2023	No.
Receptor de	Paola Bautista							
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10							
La suma de (en letras)	Dos millones de Pesos m/cte						\$	2'000'000
Por concepto de	arriendo local comercial ubicado Ki 27 N° 12A-10.							
por el mes de	octubre de 2023							
Código	Cuenta	Debitos	Creditos	Firma y sello				
				 042699 C.C. ☐ NIT ☐				

minerva

REV 05-2019

Recibo de Caja

minerva 90-05 A No.

Ciudad **BOGOTÁ** Fecha **03 NOV 2023** No.

Recibido de **Paola Bautista**

Dirección **Carrera 27 N° 12A-10**

La suma de (en letras) **Dos millones de pesos c/te** \$ **2000.000**

Arriendo local Comercial ubicado Carrera 27 # 12A-10 por el mes de Noviembre 2023

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo ☒

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				Rafael Rozo 17042699 de Bogotá

minerva 90-05 A No.

Recibo de Caja

minerva 90-05 A No.

Ciudad **BOGOTÁ** Fecha **01 DIC 2023** No.

Recibido de **Paola Bautista**

Dirección **Carrera 27 N° 12A-10**

La suma de (en letras) **Dos millones de pesos m/cte** \$ **2000.000**

Arriendo local Comercial ubicado Kr 27 N° 12A-10 por el mes Diciembre 2023

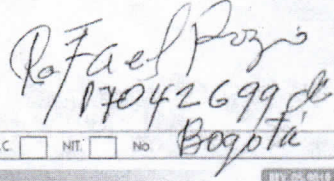
Cheque No. Banco Sucursal Efectivo ☒

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				Rafael Rozo 17042699 de Bogotá

minerva 90-05 A No.

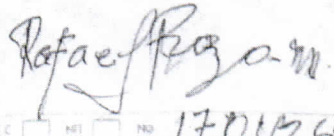
Recibo de Caja

minerva 90.05 A No.

Ciudad	BOGOTÁ			Fecha	D	M	A	No.
Recibido de	Paola Bautista							
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10.							
La suma de (en letras)	Dos millones quinientos mil pesos				\$2'500'000			
Por concepto de	Almuerzo local comercial ubicado Carrera 27 N° 12A-10 Por el mes de Enero 2024							
Cheque No	Banco		Sucursal		Efectivo			☒
Código	Cuenta	Débitos	Créditos		Firma y sello			
					 17042699 de Bogotá			
minerva					REV. 05.2011			

Recibo de Caja

minerva 90.05 A No.

Ciudad	Bogotá			Fecha	D	M	A	No.
Recibido de	Paola Bautista.							
Dirección	Carrera 27 N° 12A-10							
La suma de (en letras)	dos millones quinientos mil pesos				\$2'500'000			
Por concepto de	almuerzo local comercial ubicado en la carrera 27 N° 12A-10 correspondiente al mes de Febrero 2024							
Cheque No	Banco		Sucursal		Efectivo			☒
Código	Cuenta	Débitos	Créditos		Firma y sello			
					 17042699			
minerva					REV. 05.2011			

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.

Señora:

NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO

C.C. 1032359379

Carrera 27 # 12ª-10 local

Asunto: Pago canon de arrendamiento.

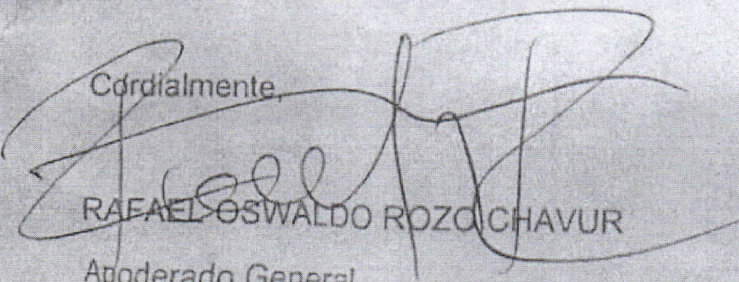
Respetada señora

RAFEL OSWALDO ROZO CHAVUR, mayor de edad vecino y residente de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79964215, actuando como apoderado general del señor RAFAEL ROZO MEDINA, quien ostenta la calidad de arrendador del local comercial ubicado Carrera 27 # 12ª-10 del barrio Ricaurte en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente me permito notificarle que a partir de la fecha el pago del canon de arrendamiento se debe consignar en la cuenta de ahorros No. 24113663947 del Banco Caja Social, a nombre de RAFAEL ROZO.

El mencionado pago se debe realizar el día 28 de cada mes, conforme a la ley 820 de 2003 de contratos arrendamientos y teniendo en cuenta la constitución del contrato de arrendamiento a través del proceso de interrogatorio de parte 11001400300820230053200 que se llevo a cabo en el Juzgado 8 Civil Municipal.

En el evento de **NO realizarse el pago del canon de arrendamiento** en la fecha indicada correrán intereses de mora legales vigentes.

Cordialmente,



RAFAEL OSWALDO ROZO CHAVUR

Apoderado General

Paciente: NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO**Identificación:** CEDULA 1032359379 de BOGOTA D.C**Edad:** 36 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. **EXCELSO-1**

Servicio de Ingreso	Fecha de Ingreso	Servicio de Egreso	Fecha de Egreso
HOSPITALIZACION MATERNIDAD	20/09/2022 7:18 a.m.	KRA 15 - 5° QUINTO PISO	22/09/2022 2:29 p.m.

COMPLICACIONES**DATOS DE EGRESO****ANTECEDENTES**

- NINGUNA (ALERGIAS); ;
- NO (CONCILIACIÓN/ANTECEDENTES): NO;
- NINGUNA (DISCAPACIDAD); ;
- ULTIMA REGLA NORMAL (GINECOLÓGICOS): 23/12/2021;
- GESTACIONES (OBSTÉTRICOS): G1P0;
- NO REFIERE (PATOLÓGICOS ADULTOS); ;

<===GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA 22/sept/2022 07:24:48 a.m.===>

CONCEPTO: SE SIENTE BIEN SIN DOLOR SANGRADO GENITAL ESCASO, LACTANCIA NORMAL

SALIDA
FORMULA

RECOMENDACIONES

LICENCIA DE MATERNIDAD

CONTROL CON SU GINECOLOGO

DESTINO: DOMICILIO

FECHA DE EGRESO: 22/09/2022

ESTADO: VIVO

CONDICIONES GENERALES A LA SALIDA

<=== RECOMENDACIONES ===>

Signos de Alerta : sangrado vaginal abundante - fiebre - vomito cefalea intensa - dolor en senos intenso - diarrea

Actividad Física : Deambulacion

Dieta : Normal

1. Consuma como mínimo 5 porciones entre frutas y verduras al día
2. Incremente su consumo de fibra incluyendo alimentos integrales y granos enteros (arroz integral, pasta integral, cereales integrales, frijoles, lentejas, garbanzos)
3. Evite bebidas azucaradas o edulcoradas y jugos, prefiera el agua como liquido principal para la hidratación
4. Incluya una porción de proteína en cada tiempo principal de comida (desayuno, almuerzo y cena)
5. Incluya lácteos (1 vaso de leche o yogurt, trozo de queso de 50g) entre 2 a máximo tres porciones al día.
6. Realice actividad física un mínimo de tres veces a la semana durante 30 minutos por sesión
7. Disminuya el consumo de sal usando condimentos suaves como albahaca, tomillo, laurel, orégano para sazonar sus alimentos y evitando el consumo de alimentos de paquete

Recomendaciones Generales : Control puerperio

Documentos que se entregan : INCAPACIDAD FORMULA MEDICA

Días de Incapacidad : 126 Fecha Incapacidad : 2022-09-20

PROXIMO CONTROL:

Fecha : 2022-09-28 Teléfono:

sitio :

Médico : MANUEL ALEJANDRO TORRES GARCIA

FORMULACION:

- DOLEX TABLETA 500 MG

CANTIDAD: 20 DOSIS: 2 TAB HORARIO: CADA 8 H DURANTE: 5 DIAS VIA: ORAL

- LANOLINA CREMA

CANTIDAD: 1 DOSIS: 1 APLICAICON HORARIO: A NECESIDAD DURANTE: - VIA: SENOS

Paciente: NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO

Identificación: CEDULA 1032359379 de BOGOTA D.C

Edad: 36 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. **EXCELSO-1**

Servicio de Ingreso	Fecha de Ingreso	Servicio de Egreso	Fecha de Egreso
HOSPITALIZACION MATERNIDAD	20/09/2022 7:18 a.m.	KRA 15 - 5° QUINTO PISO	22/09/2022 2:29 p.m.

RESUMEN DE ESTANCIA

<*> HOSPITALIZACION MATERNIDAD el 20/sept/2022
<*> KRA 15 - 5° QUINTO PISO el 21/sept/2022

PARA VALORACIONES DE ANESTESIA - VALORACIÓN PREANESTESICA
06-sept-2022 03:02:22 pm - HOSPITALIZACION MATERNIDAD
Concepto:

Dr. ELIANA DEL SOCORRO CHAVARRO CEDAÑO

EVOLUCIÓN - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
20-sept-2022 11:21:21 am - HOSPITALIZACION MATERNIDAD
Concepto:
REFIERE ACTIVIDAD UTERINA DE BAJA INTENSIDAD. MOV FETALES PRESENTES.
SE AUMENTA GOTEIO DE OXITOCINA A 100 CC HORA.
Dr. MARIANA ANDREA CELEMIN BONILLA

EVOLUCIÓN - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
20-sept-2022 12:19:13 pm - HOSPITALIZACION MATERNIDAD
Concepto:
ACTIVIDAD UTERINA IRREGULAR NO PERDIDAS VAGINALES.
INDUCCION DE PARTO
EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
<*> Orden Nro. 5088509 - HOSPITALIZACION MATERNIDAD
* DIETA BLANDA - Dieta
Dr. MANUEL ALEJANDRO TORRES GARCIA

<===== EVOLUCIÓN DEL TRABAJO DE PARTO =====>

<<<< EVOLUCIÓN DEL TRABAJO DE PARTO - 20/sept/22 20:33 >>>>
Monitorias Intraparto: Si Resultado: ACOG I
Tipo de Parto: Normal Anestesia: Peridural
Tipo de Intervencion:
Causa de Intervencion:
Descripcion de la Causa:
Complicaciones durante la Intervención: NO
Episiotomia: No Desgarro Perineal: Si Grado: Grado II
Planificacion Quirúrgica: Si Observaciones: PLANIFICACION VASECTOMIA

***** Partograma *****

Toma No: 1
Hora de la Toma: 20/sept/2022 16:00:30
Posición Materna: Decúbito Dorsal
Pulso Materno: 78
Presión Art. Sistólica: 126
Presión Art. Diastólica: 60
Frec. Cardiaca Fetal: 140
Durac. Contracciones(seg): 30
Frec. Contracciones: 4 EN 10
Localización Dolor: Suprapúbico
Intensidad Dolor: Leve
Dilatación Cervical: 4
Estación: -1
Observaciones: BORRAMIETO80% MONITORIA DISMINUCION DE VARIABILIDAD SIN DESACELERACION . ORDENADO 5% 300 CC DECUBITO LATERAL
MONITORIA CONTINUA.
Responsable: MANUEL ALEJANDRO TORRES GARCIA

Toma No: 2
Hora de la Toma: 20/sept/2022 18:17:34

Paciente: NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO

Identificación: CEDULA 1032359379 de BOGOTA D.C

Edad: 36 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. **EXCELSO-1**

Servicio de Ingreso	Fecha de Ingreso	Servicio de Egreso	Fecha de Egreso
HOSPITALIZACION MATERNIDAD	20/09/2022 7:18 a.m.	KRA 15 - 5° QUINTO PISO	22/09/2022 2:29 p.m.

Posición Materna: Decúbito Dorsal

Pulso Materno: 80

Presión Art. Sistólica: 115

Presión Art. Diastólica: 77

Frec. Cardíaca Fetal: 138

Durac. Contracciones(seg): 40

Frec. Contracciones: 4 en 10

Localización Dolor: Suprapúbico

Intensidad Dolor: Leve

Dilatación Cervical: 5

Estación: -1

Observaciones: b 80% estacion -1 amniotomia liquido claro . monitoria categoria I. Ocaones variabilidad disminuida pero mayoria de trazado es reactiva sin descalaciones.

Responsable: MANUEL ALEJANDRO TORRES GARCIA

Toma No: 3

Hora de la Toma: 20/sept/2022 19:00:58

Posición Materna: Decúbito Dorsal

Pulso Materno: 78

Presión Art. Sistólica: 120

Presión Art. Diastólica: 60

Frec. Cardíaca Fetal: 140

Durac. Contracciones(seg): 40

Frec. Contracciones: 4 en 10

Localización Dolor: Sacro

Intensidad Dolor: Moderado

Dilatación Cervical: 10

Estación: 1

Observaciones: BORRAMIENTO 100% ESTACION +1 LIQUIDO CLARO MONITOROA PTC NEGATIVA se VIGILA PERIODO EXPULSIVO

Responsable: MANUEL ALEJANDRO TORRES GARCIA

Nacimientos:

Fecha Nacimiento: 20/sept/2022 08:12:00 p.m. Sexo: MASCULINO

Peso: 3200 Talla: 49 Apgar: 8/9/10

Destino: Madre Obs.:

Diagnóstico presentado: NACIDO VIVO UNICO - (Z370)

Paraclínicos Intraparto: Si Porque?:

Puerperio:

DOCTOR: MANUEL ALEJANDRO TORRES GARCIA

Reg. Médico: 80723162

Especialidad: Ginecología y Obstetricia

EVOLUCIÓN - ANESTESIOLOGÍA - ANESTESIOLOGÍA

20-sept-2022 05:18:45 pm - HOSPITALIZACION MATERNIDAD

Concepto:

SE COLOCA ANALGESIA PERIDURAL PARATRABAJO DE PARTO

SE INICIA INFUSION SEGUN PROTOCOLO DE LA CLINICA

QUEDAMOS PENDIENTES

Dr. EDUARDO ROBAYO PEÑA

EVOLUCIÓN - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

20-sept-2022 08:36:40 pm - KRA 15 - 5° QUINTO PISO

Concepto:

PARTO VAGINAL ESUTOCICO

TRASLADO RECUPERACION

VIGILAR TONO Y SANGRADO UTERINO

COMPLETAR OXITOCINA

REVALORACION 2 HORAS

Dr. MANUEL ALEJANDRO TORRES GARCIA

EVOLUCIÓN - MEDICINA GRAL HOSPITALIZACION - MEDICINA GENERAL - HOSPITALIZACIÓN

20-sept-2022 10:40:42 pm - KRA 15 - 5° QUINTO PISO

Concepto:

Paciente: NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO

Identificación: CEDULA 1032359379 de BOGOTA D.C

Edad: 36 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. **EXCELSE-1**

Servicio de Ingreso	Fecha de Ingreso	Servicio de Egreso	Fecha de Egreso
HOSPITALIZACION MATERNIDAD	20/09/2022 7:18 a.m.	KRA 15 - 5° QUINTO PISO	22/09/2022 2:29 p.m.

PACIENTE REFIE SE SIENTE BIENA , ADECUADA MODLACION DLE DOLOR, LOQUIOE ESCASOS NO FETIDOS, ADECUADA TECNICA DE LACTANCIA. NIEGA CEFALÉ, A NIEGA TINITUS, NIEGA FOSFNEREOS, NIEGA EPIGASTRALGIA
TRASLADO A PISO
Dr. WENDY VANESSA GOMEZ SEDANO

EVOLUCIÓN - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

21-sept-2022 05:50:25 am - KRA 15 - 5° QUINTO PISO

Concepto:

CONTROL DE DOLOR NO EMESIS NO FIEBRE

VIGILANCIA POST PARTO

MEDICAMENTOS FORMULADOS:

<*> Orden Nro. 2814746 - KRA 15 - 5° QUINTO PISO

* ACETAMINOFEN TABLETA 500mg (DOLEX TABLETA)

Dosis: 1 - Observación:

Horario: Cada 8 Horas Durante: Vía: Oral

* DICLOFENACO TABLETA RECUBIERTA 50mg (DICLOFENACO GENFAR)

Dosis: 50 - Observación:

Horario: Cada 12 Horas Durante: Vía: Oral

EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

<*> Orden Nro. 5089165 - KRA 15 - 5° QUINTO PISO

* DIETA CORRIENTE - Dieta

Dr. MANUEL ALEJANDRO TORRES GARCIA

EVOLUCIÓN - NUTRICIÓN - NUTRICIÓN

21-sept-2022 12:14:17 pm - KRA 15 - 5° QUINTO PISO

Concepto:

Paciente femenina de 36 años de edad, en 1er día de parto natural a quien se realiza visita nutricional, niega alergias e intolerancias alimentarias, así como sintomatología gastrointestinal. Patrón normal.

Dieta normal ajustada.

Se explica manejo nutricional y la importancia de llevar alimentación saludable.

Se refuerza la importancia de la lactancia materna a libre demanda de forma exclusiva hasta los 6 meses y complementaria hasta los 24 meses.

Dr. SONIA ROZANA RODRIGUEZ VEGA

EVOLUCIÓN - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

22-sept-2022 07:24:48 am - KRA 15 - 5° QUINTO PISO

Concepto:

SE SIENTE BIEN SIN DOLOR SANGRDO GENITAL ESCAOS, LACTANCIA NORMAL

SALIDA

FORMULA

RECOMENDACIONES

LICENCIA DE MATERNIDAD

CONTROL CON SU GENCOLOGO

Dr. LAURA JOHANNA CORTES SALAZAR

DOCTOR: MANUEL ALEJANDRO TORRES GARCIA
Reg. Medico: 80723162
Especialidad: Ginecología y Obstetricia

contestación demanda 2023-2158

Rosa Martinez <rosamart79@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 8:14

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

contestacion demanda proceso 2023-2158.pdf;

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** juzgado 45 PC Y CM (63 CM)

**EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.
en contra de JULIA BIBIANA RIVERA AMORTEGUI**

REF: PROCESO: 2021-425

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO CRÉDITO

JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, abogada en ejercicio,
identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23965967 de Ramiriquí y
T.P. 144.261 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en
calidad de apoderada del actor, por medio del presente escrito,
aportó liquidación de crédito en caso de la referencia, por la suma de
\$ 22.875.921,04

Se adjunta la misma.

Del señor juez,



JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS
C.C. 23965967 de RAMIRIQUÍ
T.P. 144.261 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

05700323003872940
19 de abril de 2021
16,50%

CAPITAL ACELERADO:	
CAPITAL CUOTAS MORA	
CAPITAL CUOTAS MORA	
CAPITAL CUOTAS MORA	
CAPITAL CUOTAS MORA	
CAPITAL CUOTAS MORA	
CAPITAL CUOTAS MORA	
CAPITAL CUOTAS MORA	

\$ 13.712.344,00
\$ 223.598,00
\$ 224.589,00
\$ 225.585,00
\$ 200.005,00
\$ 201.706,00
\$ 203.422,00
\$ 205.153,00

de BANCO DAVIVIENDA contra : RIVERA AMORTEGUI JULIA BIBIANA
RAD: 2021-425

JUZGADO JUZGADO 45 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA juzgado 63 SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio		CAPITAL	TOTAL (K) + (% M)
CAPITAL ACELERADO	19 de abr de 21	8 de feb de 24	0,00045833	1026	\$ 6.448.229,77		\$ 13.712.344,00	\$ 20.160.9
CAPITAL CUOTAS MORA	19 de abr de 21	8 de feb de 24	0,00045833	1026	\$ 105.146,96		\$ 223.598,00	\$ 328.7
CAPITAL CUOTAS MORA	19 de abr de 21	8 de feb de 24	0,00045833	1026	\$ 105.612,98		\$ 224.589,00	\$ 330.2
CAPITAL CUOTAS MORA	19 de abr de 21	8 de feb de 24	0,00045833	1026	\$ 106.081,35		\$ 225.585,00	\$ 331.6
CAPITAL CUOTAS MORA	19 de abr de 21	8 de feb de 24	0,00045833	1026	\$ 94.052,35		\$ 200.005,00	\$ 294.0
CAPITAL CUOTAS MORA	19 de abr de 21	8 de feb de 24	0,00045833	1026	\$ 94.852,25		\$ 201.706,00	\$ 296.9
CAPITAL CUOTAS MORA	19 de abr de 21	8 de feb de 24	0,00045833	1026	\$ 95.659,20		\$ 203.422,00	\$ 299.0
CAPITAL CUOTAS MORA	19 de abr de 21	8 de feb de 24	0,00045833	1026	\$ 96.473,20		\$ 205.153,00	\$ 301.6
				TOTAL	\$ 6.553.376,73		\$ 13.935.942,00	\$ 22.342.9
INTERES DE PLAZO								\$ 533.4
							total liquidacion credito	\$ 22.875.92

CUMPLIMIENTO AUTO - LIQUIDACION CREDITO: rad: 2021-425 BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JULIA BIBIANA RIVERA AMORTEGUI 65772

Jadira Alexandra Guzman Rojas <jguzman@cobranzasbeta.com.co>

Jue 08/02/2024 11:55

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Norbey Mora Mur <nomora@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

liquidacion credito rad- 2021-425 rivera amortegui 65772-.pdf;

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ juzgado 45 PC Y CM (63 CM).

En calidad de apoderada del actor , dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se adjunta liquidación de crédito , para trámite en caso de la referencia.

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JULIA BIBIANA RIVERA AMORTEGUI

REF: PROCESO: 2021-425

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO CRÉDITO

[Agradezco la atencion prestada](#)

[JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS](#)

[ABOGADA INTERNA BETA S.A.](#)

[Departamento Jurídico](#)

[TEL: 2415086 EXT 3887](#)

jguzman@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 301-302- Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 –3125350991

Doctora

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DE: INTERAMERICAN WARE S.A.S.

N.I.T. 900.451.570 – 6

CONTRA: FARITH ARRIETA.

C.C. 73.145.015

CLAUDIA JANNETH BERNAL SILVA.

C.C. 52.216.268

RADICADO: 11001400306320210136100

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, siendo apoderado reconocido de la parte demandante **INTERAMERICAN WARE S.A.S.** en el proceso de la referencia, me permito adjuntar la liquidación de crédito, basado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por ello solicito se apruebe la liquidación que aporto anexa

Anexo:

- 1- Liquidación de crédito ajustada a derecho.

Del Señor Juez;

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

T.P. 200816 del C. S. J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 63-2021-01361-00
DE: INTERAMERICAN WARE S.A.S.
CONTRA: FARITH ARRIETA Y CLAUDIA JANNETH BERNAL SILVA

CAPITAL \$3.974.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
11/02/2020	29/02/2020	3.974.000	19,06	28,59	0,069	19	52.036
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	84.467
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	80.749
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	81.456
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	78.559
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	81.177
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	81.854
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	79.444
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	81.058
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	77.477
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	78.538
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	77.975
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	71.227
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	78.337
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	75.421
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	77.573
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	75.032
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	77.412
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	77.654
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	74.954
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	77.009
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	75.265
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	78.538
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	79.340
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	73.968
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	82.569
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	82.124
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	87.452
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	87.232
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	93.537
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	97.090
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	98.668
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	106.090
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	106.832
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	117.123
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	121.394
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	113.898
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	128.396
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	126.094
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	126.416
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	120.613
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	123.229
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	121.076
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	114.694
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	113.123
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	105.911

1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	107.678
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	101.282
1/02/2024	8/02/2024		23,31	34,97	0,082	8	26.128
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.435.169

CAPITAL	\$ 3.974.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.435.169
TOTAL LIQUIDACION	\$ 8.409.169

SON: A 8 DE FEBRERO DE 2024: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

S.A.S., solicitamos que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles nos envíe una respuesta por este mismo medio, de lo contrario se entenderá como una aceptación.

Para más información puede consultar nuestras páginas Web www.siiel.com www.siielinforma.com o dirigirse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 17 8 - 49 Oficina 314 Expocentro Torre A Bogotá D.C., Colombia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo-electrónico originado en **SIIEL** es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this e-mail which originated in **SIIEL** is confidential and is intended to be used only by the individual, entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total or partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete the message immediately.



Antes de imprimir este correo piense si es necesario; el medio ambiente es responsabilidad de todos. SIIEL está comprometida con el Medio Ambiente.



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)